

RESPONSABILIDAD CIVIL EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 49 - 148

No. DE ENDOSO: 0

Página 1 de 34

EMISIÓN
RESPONSABILIDAD CIVIL EMPRESARIAL
EMITIDO EN DOLARES

ASEGURADO/CONTRATANTE: 998661 - DESARROLLADORA Y OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA DE HONDURAS S.A. DE C.V.

IDENTIDAD/RTN: 08019016827575

DIRECCION: CALLE REPUBLICA DE COREA BOULEVARD JUAN PABLO II

TELEFONO(S): No Tiene

COLONIA: LOMAS DEL MAYAB

MUNICIPIO: DISTRITO CENTRAL

DEPARTAMENTO: FCO. MORAZAN

TIPO DE OPERACION: SEGURO DIRECTO

AGENTE: INTERNACIONAL DE SEGUROS AGUILAR, INSURANCE BROKERS D DE R.L. - TG-CS-77-2020

TELEFONO: No Tiene

Seguros Atlántida, S.A. denominada en adelante la compañía y de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares estipuladas en la póliza, teniendo prelación las últimas sobre las primeras, emite el presente según los Riesgos Cubiertos y Límites de Responsabilidad descritos más adelante.

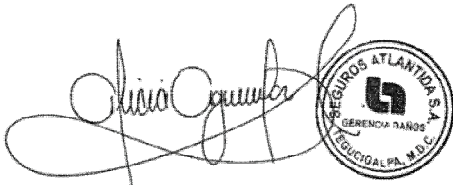
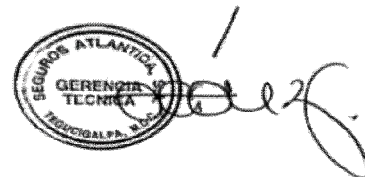
VIGENCIA DE LA POLIZA

DESDE: 15/11/2025 **HASTA:** 15/11/2026 **Ambas fechas a las 12:00 hrs, Hora local de Honduras**

La suma total asegurada aquí indicada corresponde a las cantidades parciales especificadas dentro del anexo "Riesgos Cubiertos y Límites de Responsabilidad" y/o Condiciones Particulares de esta Póliza.

Suma Asegurada:	US\$.	10,000,000.00
Prima Gravada:	US\$.	30,069.20
*Contribución Bomberos:	US\$.	0.00
Prima Exenta:	US\$.	0.00
Prima Comercial:	US\$.	30,069.20
Gastos De Emisión:	US\$.	30.00
I.S.V.:	US\$.	4,510.38
Prima Total:	US\$.	34,609.58

QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE EL ASEGURADO Y SEGUROS ATLANTIDA. HAN LEIDO LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ENDOSOS QUE FORMAN PARTE DE ESTA PÓLIZA. EN FE DE LO CUAL SE FIRMA EN HONDURAS HOY, 28 de NOVIEMBRE, 2025.

**Gerencia Suscripción de Seguros Contra Daños****Gerencia Técnica**

RESPONSABILIDAD CIVIL EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 49 - 148

No. DE ENDOSO: 0

Página 2 de 34

RIESGOS CUBIERTOS Y LIMITES DE RESPONSABILIDAD

INCISO : 1

DIRECCION: BLVD. JUAN PABLO SEGUNDO ESQUINA CON REPÚBLICA DE COREA TEGUCIGALPA, M
.D.C. HONDURAS C.A.

PAIS : HONDURAS

MUNICIPIO: DISTRITO CENTRAL

DEPARTAMENTO: FCO. MORAZAN

COLONIA : CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

*** OBJETO DE SEGURO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ***

COBERTURA SUMA ASEGURADA
- COBERTURA BASICA RESPONSABILIDAD CIVIL INMUEBLES Y AC
TIVIDADES

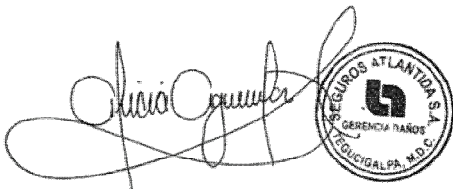
- RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL ARRENDATARIO
- RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
- CONTAMINACION SUBITA Y ACCIDENTAL
- RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS POR LA CARGA
- RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA
- RESPONSABILIDAD CIVIL ESTACIONAMIENTO

US\$.	10,000,000.00
US\$.	AMPARADO
US\$.	AMPARADO
US\$.	AMPARADO
US\$.	AMPARADO
US\$.	AMPARADO
US\$.	AMPARADO

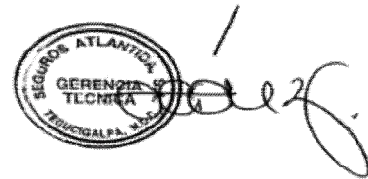
SUMA ASEGURADA

US\$.

10,000,000.00



Gerencia Suscripción de Seguros Contra Daños



Gerencia Técnica

RESPONSABILIDAD CIVIL EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 49 - 148

No. DE ENDOSO: 0

Página 3 de 34

LISTADO DE DEDUCIBLES

INCISO : 1

DIRECCION: BLVD. JUAN PABLO SEGUNDO ESQUINA CON REPÚBLICA DE COREA TEGUCIGALPA, M
.D.C. HONDURAS C.A.

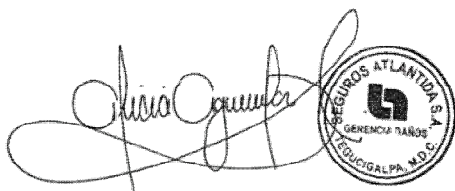
PAIS : HONDURAS

MUNICIPIO: DISTRITO CENTRAL

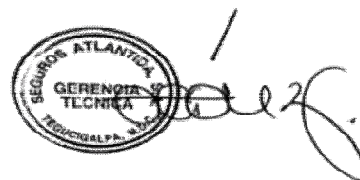
DEPARTAMENTO: FCO. MORAZAN

COLONIA : CENTRO CIVICO GUBERNAMENTA

SEGUN CONDICIONES PARTICULARES



Gerencia Suscripción de Seguros Contra Daños



Gerencia Técnica

RESPONSABILIDAD CIVIL EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 49 - 148

No. DE ENDOSO: 0

Página 4 de 34

ACLARACIONES DEL CONDICIONADO PARTICULAR**Sección I. Condiciones Generales**

Ramo	Responsabilidad Civil
Asegurado Original	DESARROLLADORA Y OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA DE HONDURAS. (DOIH)
Domicilio del Asegurado Original	Blvd. Juan Pablo Segundo Esquina con República de Corea Tegucigalpa, M.D.C. Honduras C.A.
Moneda	Dólares Americanos (USD)
Vigencia	Del 15 de noviembre 2025 al 15 noviembre 2026 Ambas fechas, inicio y fin de vigencia, tiempo local estándar en el Domicilio del Asegurado Original
Territorialidad	Honduras
Ley y Jurisdicción	Hondureña
Descripción del Riesgo	Centro Cívico Gubernamental. Complejo Gubernamental de dos torres de oficinas ubicado en la ciudad de Tegucigalpa, república de Honduras. Concentra a 40 dependencias gubernamentales del Estado de Honduras.
Ubicación del Riesgo	Blvd. Juan Pablo Segundo Esquina con República de Corea Tegucigalpa, M.D.C. Honduras C.A.
Interés Asegurable	Indemnizar la responsabilidad legal del Asegurado proveniente de sus operaciones, como mejor se describe en la póliza original. La compañía se obliga a pagar los daños a terceros en sus personas y/o bienes, así como también los perjuicios y daño moral siempre y cuando sean consecuencia de un daño físico, de los que el asegurado sea legalmente responsable ocurridos durante la vigencia de la póliza.
Coberturas	a) Actividades e Inmuebles. b) RC arrendatario. c) RC contratistas independientes (caso por caso). d) RC Contaminación súbita, accidental e imprevista. e) RC carga y descarga. f) RC cruzada, aplica exclusivamente entre asegurados nombrados g) RC estacionamiento

RESPONSABILIDAD CIVIL EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 49 - 148

No. DE ENDOSO: 0

Página 5 de 34

Base de la Cobertura	Principio de Ocurrencia						
Ámbito de la Cobertura	Jurisdicción Honduras La cobertura ampara reclamaciones y/o demandas en Honduras, por hechos ocurridos en territorio de Honduras, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en Honduras.						
Texto Aplicable	Todos los términos, cláusulas y condiciones de acuerdo con la póliza original emitida por (aseguradora), tanto como aquí indicado de acuerdo con los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones del Texto PCA94 y como aquí modificados. PCA 94 <table> <tr> <td>Sección A – Responsabilidad Civil ante Terceros</td><td>AMPARADA</td></tr> <tr> <td>Sección B – Responsabilidad Civil por Contaminación</td><td>AMPARADA</td></tr> <tr> <td>Sección C – Responsabilidad Civil por Productos</td><td>EXCLUIDA</td></tr> </table>	Sección A – Responsabilidad Civil ante Terceros	AMPARADA	Sección B – Responsabilidad Civil por Contaminación	AMPARADA	Sección C – Responsabilidad Civil por Productos	EXCLUIDA
Sección A – Responsabilidad Civil ante Terceros	AMPARADA						
Sección B – Responsabilidad Civil por Contaminación	AMPARADA						
Sección C – Responsabilidad Civil por Productos	EXCLUIDA						
Límite Asegurado	USD 10, 000,000 toda y cada pérdida y por año póliza incluyendo costos y gastos. Incluyen a todas las operaciones adquiridas o creadas por el Asegurado durante la Vigencia, siempre y cuando queden dentro de la ubicación y actividad amparada. El Límite Asegurado opera en exceso de Deducibles.						
Sublímites	- Responsabilidad Civil Arrendatario: USD 500,000 por evento, pero USD 1,000,000 en el agregado anual - Responsabilidad Civil Cruzada: USD 500,000 por evento, pero USD 1,000,000 en el agregado anual - Responsabilidad Civil estacionamiento: USD 50,000 por vehículo, USD 500,000 por evento, pero USD 1, 000,000 en el agregado anual Los sublímites se considera incluidos en el Límite Máximo de Responsabilidad, por lo que en ningún momento deben considerarse como adicionales.						
Gastos de Defensa	Los gastos de defensa se consideran incluidos y sublimitados al 50% del Límite Máximo de Responsabilidad.						
Deducibles	a) General: 10% de toda y cada pérdida con un mínimo de USD 1,000. b) RC Contaminación súbita, accidental e imprevista: 10% de toda y cada pérdida con un mínimo de USD 2,500. Los deducibles son aplicables tanto a los montos indemnizables a que hubiere lugar, como a los costos y gastos de defensa.						

RESPONSABILIDAD CIVIL EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 49 - 148

No. DE ENDOSO: 0

Página 6 de 34

Condiciones

Adicionales:

- Cláusula de Arbitraje.
- Sede de Arbitraje: Local.,
- Cláusula de exclusión total de riesgos nucleares.,
- El asegurado declara cumplir con todos los requisitos legales, administrativos y de seguridad competente.,
- No se podrán contratar coberturas en exceso de pérdida para este riesgo por encima de la capacidad indicada o bien que esta cobertura sea utilizada como prioridad.,
- El asegurado declara observar las prescripciones y reglamentos exigidos para el ejercicio de su actividad, e igualmente se compromete a realizar las revisiones periódicas reglamentarias y a efectuar los servicios de conservación y las reparaciones para mantener las instalaciones, los medios de transporte, cañerías y los recipientes en adecuadas condiciones de seguridad e higiene.,
- NMA 464 Cláusula de Exclusión de Guerra o Guerra Civil.
- NMA 2921 Cláusula de Exclusion de Terrorismo y Sabotaje.
- NMA 2915 Cláusula de Exclusión de Riesgos Cibernéticos.
- NMA 2737 Cláusula de Cooperación de Reclamos.

Panel de ajustadores:

- McLarens
- RTS
- NMA 355 Cláusula de Cancelación.
- LSW1001 Aviso de Responsabilidades Separadas.
- Cláusula de Exclusión y Limitación de Sanciones
- LMA 5394 Cláusula de Exclusión de Enfermedades Transmisibles.
- No se aceptan términos "Filiales y/o asociadas y/o subsidiarias y/o análogas"
- Los bienes, riesgos y condiciones no mencionados en esta cotización se deben considerar como no amparados y no cubiertos.
- NMA 1191 – Cláusula de Exclusión de Contaminación Radiactiva – daño físico directo
- LMA 3100 – Cláusula de Sanción y Limitación
- LSW 196A – Cláusula de Aviso de Cancelación
- LSW 1001 – Cláusula de Responsabilidades
- LSW 1165 – Exclusión de Asbestos
- LMA 5396 – Exclusión de Enfermedades Transmisibles
- LMA 5468 - Exclusión total de riesgos cibernético
- LMA 5595A – Exclusión PFAS

Siniestralidad

Nula siniestralidad, desde la base, en los últimos 5 años.

Información Adicional

Ingresos:

RESPONSABILIDAD CIVIL EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 49 - 148

No. DE ENDOSO: 0

Página 7 de 34

- 2024 = \$24,121,906 (USD)

- 2025 = \$24,693,595 (USD)

Página Web: <https://www.ccghonduras.com/>

Exclusiones

Además de las exclusiones especificadas en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza Original, se conviene que las siguientes exclusiones también serán aplicables:

- Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor.,
 - Daños Patrimoniales Puros (Financieros).,
 - E&O (Errores u Omisiones).,
 - D&O (Directores y Funcionarios).,
 - Reclamaciones o daños causados u ocasionados por Actos de la Naturaleza (Terremoto, Huracanes, Inundaciones, etc), Riñas, Peleas, Actos Mal Intencionados, Alborotos Populares, Huelgas, Terrorismo y Sabotaje, Guerra y/o Guerra Civil, Anuncio de Bombas y/o peligro de Bombas y/o Similares.,
 - Cualquier clase de perjuicio y daño moral que no provenga de daño físico directo.,
 - Cualquier tipo de Responsabilidad Civil Profesional.,
 - Responsabilidades derivadas de PCB's, PCNB's, organoclorados, MTBE (Metil Terbutil Eter), askareles, Dioxinas, Tereftalatos, Clorofluorocarbonos, asbestos, campos electromagnéticos, plomo, PFAS,
 - Cualquier Responsabilidad, Pérdida, Costo o Gasto a causa de Moho.,
 - Cualquier Actividad y/o Giro Subterráneo.,
 - Enfermedades Transmisibles (LMA 5394).,
 - Cualquier Cobertura de tipo de Vehículos (Material Rodante).,
 - Cualquier Cobertura de Casco Marino y Aviación.,
 - Cualquier Cobertura Offshore,
 - Cualquier Cobertura de Garantía Financiera,
 - Riesgos Inactivos.,
 - Pagos ex-gratia.
 - Daños punitivos o ejemplares.
 - Culpa grave e inexcusable de la víctima.
 - Reclamaciones por incumplimiento de obligaciones contractuales.
 - Reclamaciones por difamación y calumnia.
-
- Responsabilidad Civil Patronal o Empleador (WC & EL) derivada de obligaciones legales emanadas de Leyes o cualquier otra normativa referida a compensaciones por Lesiones o Muerte de Trabajadores / Empleados.
 - Contaminación gradual o paulatina.
 - Daño ecológico puro.

RESPONSABILIDAD CIVIL EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 49 - 148

No. DE ENDOSO: 0

Página 8 de 34

- Responsabilidad Ambiental.
- Renuncia de subrogación.
- Multas, impuestos y/o sanciones de la autoridad.
- Mala práctica médica.
- Angustia mental, Acoso sexual, Abuso sexual, Acoso laboral, Bullying.
- Servidores Públicos.
- Responsabilidad Patrimonial del Estado.
- Reclamaciones emergentes de multas o sanciones con carácter penal o administrativas.
- Abuso de autoridad.
- Servicios de seguridad y uso de armas.
- Responsabilidad Civil Marítima / PANDI / Daños a/por embarcaciones o sus piezas
- Responsabilidad Civil Aeronáutica / Hangares / Daños a aeronaves o sus piezas / Paralización de tráfico aéreo/ Cualquier daño derivado del uso de helipuerto.
- Cualquier reclamación por el uso de petardos, fuegos artificiales y/o pirotécnicos y/o similares.
- Riesgos asegurables bajo el ramo de Incendio y riesgos aliados.
- Responsabilidad por robo o extravío de bienes.
- Responsabilidad derivada de daños ocasionados dolosamente.
- Daños a bienes bajo control o custodia del asegurado y/o Responsabilidad Civil Depositario.
- Demandas y/o reclamaciones provenientes del extranjero.
- Pérdida de documentos.
- Reinstalación automática del Límite Máximo de Responsabilidad.
- Actos de autoridad.
- Responsabilidad Civil Locatarios.
- Responsabilidad Civil de áreas comerciales.
- Renuncia de subrogación.
- Responsabilidad Civil Cruzada entre entidades.
- Cualquier otra cobertura no expresamente amparada en el presente documento.

RESPONSABILIDAD CIVIL EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 49 - 148

No. DE ENDOSO: 0

Página 9 de 34

RESUMEN DE CLAUSULAS

- EXCLUSION DE GUERRA Y GUERRA CIVIL
- EXCLUSIÓN DE TERRORISMO Y SABOTAJE NMA 2921
- FILTRACIÓN, POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN
- CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA
- CLAUSULA DE EXCLUSION DE GUERRA Y ACTOS DE TERRORISMO
- NUEVO CONDICIONADO GENERAL
- ANEXO 2 POR DAÑOS AL INMUEBLE TOMADO EN ARRENDAMIENTO
- ANEXO 3 CRUZADA POR RECLAMACIONES PRESENTADAS
- ANEXO 5 POR DAÑOS DURANTE MANIOBRAS DE CARGAR Y DESCARGA
- ANEXO 6 PARA ESTACIONAMIENTO O GARAGE DE VEHICULOS

RESPONSABILIDAD CIVIL EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 49 - 148

No. DE ENDOSO: 0

Página 10 de 34

EXCLUSION DE GUERRA Y GUERRA CIVIL

No obstante, a cualquier contenido contrario a lo aquí estipulado.

Esta póliza no cubre pérdida o daño directa o indirectamente ocasionado por, hechos por o a consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya sea guerra declarada o no) guerra civil, rebelión, revolución, insurrección militar o usurpación de poder, confiscación, nacionalización, requisición, destrucción o daños a la propiedad bajo orden de cualquier gobierno, pública o autoridades locales.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO Y SABOTAJE NMA2921

De acuerdo a la presente cláusula se excluye toda y cada pérdida directa o indirectamente a consecuencia o relacionada con o a causa de Terrorismo y Sabotaje, como se define a continuación:

Terrorismo y/o toda amenaza de pérdida o pérdida real o daños a personas o bienes, ya sean tangibles o intangibles (incluyendo toda pérdida consecencial o de cualquier clase) resultante de cualquier intento de intimidar o coacer a un gobierno, población civil o cualquier segmento de éstos, en fomento, avance o promoción de objetivos políticos, sociales o religiosos.

Sabotaje y/o cualquier acción deliberada que ejecutada aisladamente, dañe, obstruya, destruya o entorpezca temporal o permanentemente el funcionamiento de instalaciones o de servicios, privados o públicos, fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica, o a un país, o afectar su capacidad de defensa.

FILTRACIÓN, POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN

Este seguro no cubre ninguna responsabilidad por:

- 1) Lesiones personales o lesiones corporales de o daño a, o pérdida de uso de la propiedad directa o indirectamente causado por filtración, polución o contaminación, previendo siempre que este párrafo (1) no aplicara a la Responsabilidad por lesiones personales o lesiones corporales de o daño físico a, o destrucción de propiedad tangible, o pérdida de uso de tal propiedad dañada o destruida, cuando tal derrame o polución o contaminación es causado por un evento repentino, no intencionado e inesperado ocurrido durante el período de este seguro.
- 2) El costo de remover, nulificar o limpiar, las sustancias derramadas, polucionadas o contaminadas a menos que el Derrame, Polución o Contaminación es causada por un evento repentino, no intencionado e inesperado ocurrido durante el período de este seguro.
- 3) Multas, penalidades, daños punitivos o ejemplares.

RESPONSABILIDAD CIVIL EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 49 - 148

No. DE ENDOSO: 0

Página 11 de 34

Esta cláusula no extiende este seguro para cubrir cualquier responsabilidad la cual podría no haber sido cubierta bajo este seguro si esta cláusula no hubiera sido adjuntada.

CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA

Esta cláusula será primordial y sobreseerá a cualquiera contenida en este seguro inconsistente con el mismo.

1. En ningún caso podrá este seguro cubrir responsabilidad por pérdida, daño o gasto directa o indirectamente ocasionado por o contribuyendo a o derivado de

1.1 Radiaciones de ionización de o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear o de la combustión de combustible nuclear.

1.2 Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas y otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación, reactor u otro ensamblaje nuclear o componente nuclear del mismo.

1.3 Cualquier arma o mecanismo empleando fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

1.4 Las propiedades radioactivas, tóxica, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier materia radioactiva. La exclusión de esta sub-cláusula no extiende a isótopos radioactivos, fuera del combustible nuclear, cuando tales isótopos están siendo preparados, acarreados, almacenados o utilizados para propósitos comerciales, agrícolas, médicos, científicos u otros pacíficos similares.

EXCLUSIÓN DE GUERRA Y ACTOS DE TERRORISMO

Sin perjuicio de cualquier disposición contraria dentro de este seguro o cualquier anexo al mismo. Por la presente se acuerda la exclusión de este seguro de todos los daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación:

Independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al siniestro. Ya sea simultáneamente o en cualquier orden de sucesión:

1. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmociones civiles que revelan el carácter de rebelión popular, poder militar o usurpado, o
2. Actos de terrorismo.
A los efectos de este anexo se entiende por terrorismo un acto que incluye, pero no se limite al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas,

RESPONSABILIDAD CIVIL EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 49 - 148

No. DE ENDOSO: 0

Página 12 de 34

religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de Influenciar en el gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

Este anexo excluye también daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que este en cualquier forma relacionada con los puntos (1) y/o (2) arriba mencionados.

Si el asegurador alegara que, por razón de lo definido en esta exclusión. El daño, el siniestro, los costes o gastos no quedasen cubiertos por este reaseguro, entonces la carga de pruebas en contra estará a cargo del Asegurado.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL
CONDICIONES GENERALES

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o Asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Se considerarán aceptados las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de recibo. Si la empresa Aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, el seguro de persona.

CLÁUSULA 1: COBERTURA

La Aseguradora se obliga a pagar los daños que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder, conforme con la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil extracontractual vigente en la República de Honduras, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

COBERTURA BÁSICA INMUEBLES Y ACTIVIDADES

Aplicable al giro principal del Asegurado, según se indica en las Condiciones Particulares de la Póliza, de acuerdo a lo siguiente: a) Comercio, b) Industria, c) Constructores, d) Hotelería y e) Taller de reparación de vehículos.

a) CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL COMERCIO

Este seguro cubre, dentro del marco de las condiciones de la póliza, la Responsabilidad Civil Legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias del comercio que se menciona en las condiciones particulares de la póliza. Queda cubierta su Responsabilidad:

1. Como propietario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para el comercio citado. Para asegurar la responsabilidad legal de arrendatario por daños a un inmueble en arrendamientos, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil Legal del Arrendatario.
2. Derivada de la tendencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
3. Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio. Para asegurar la responsabilidad civil por daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil Garaje o Estacionamiento de Automóviles, la cual no está contratada en esta póliza.

RESPONSABILIDAD CIVIL EMPRESARIAL**No. DE PÓLIZA:** TG - 49 - 148**No. DE ENDOSO:** 0**Página 13 de 34**

4. Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendios, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).
5. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casa-hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).
6. Derivada de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro de sus inmuebles.
7. Derivada del permiso de uso y asignación de lugares y apartados para la práctica de deportes por el personal de su empresa.
8. Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
9. Derivada de su participación en ferias y exposiciones.

b) CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA INDUSTRIA

Este seguro cubre, dentro del marco de las Condiciones de la Póliza, la Responsabilidad Civil Legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias de la industria que se menciona en las Condiciones Particulares de la Póliza. Queda cubierta su Responsabilidad:

1. Como propietario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para la industria citada. Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil Legal de Arrendatario.
2. Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
3. Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento y gasolineras a su servicio. Para asegurar la responsabilidad civil por daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil de Garaje o Estacionamiento de Automóviles, la cual no está contratada en esta póliza.
4. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias.
5. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistema de alarmas y similares).
6. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).
7. Derivada de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro de sus inmuebles.
8. Derivada del permiso de uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa.
9. Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
10. Derivada de su participación en ferias y exposiciones.

c) CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CONSTRUCTORES

Este seguro cubre, dentro del marco de las Condiciones de esta Póliza, la Responsabilidad Civil Legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de sus actividades atribuibles a la obra u obras que se mencionan en las Condiciones Particulares de la Póliza. Queda cubierta su Responsabilidad:

1. Como propietario, poseedor temporal de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para llevar a cabo la(s) obra(s) o como vivienda temporal para sus empleados. Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil Legal de Arrendatario.
2. Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
3. Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio. Para asegurar la responsabilidad civil por daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil de Garaje o Estacionamiento de Automóviles, la cual no está contratada en esta póliza.
4. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad (servicio contra incendio, perro guardián, sistemas de alarma y similares).

RESPONSABILIDAD CIVIL EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 49 - 148

No. DE ENDOSO: 0

Página 14 de 34

5. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias.
6. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales (comedores, comercios, y similares), destinadas exclusivamente a su empresa.
7. Derivada de la tenencia o mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), en los inmuebles descritos en las Condiciones Particulares de la Póliza.
8. Derivada del uso y mantenimiento de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.

d) CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA HOTELERÍA

Este seguro cubre, dentro del marco de las Condiciones de la Póliza, la Responsabilidad Civil Legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias de la hotelería que se menciona en las Condiciones Particulares de la Póliza. Queda cubierta su Responsabilidad:

1. Inmuebles: Como propietario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para la actividad citada. Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil Legal de Arrendatario.

2. Instalaciones: Derivada de la tendencia y uso de instalaciones en los edificios o locales mencionados, como:

- a) Mobiliario y objetos de ornamentación.
- b) Cocina, cafeterías, restaurantes, bares, centros nocturnos, salones de recreo, juegos y similares.
- c) Instalaciones higiénicas, eléctricas, antenas de televisión y radio, ascensores y montacargas.
- d) Instalaciones de seguridad (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).
- e) Piscinas, baños, instalaciones deportivas, parques y jardines.
- f) Instalaciones para climas artificiales.
- g) Garajes y estacionamientos. Para asegurar la responsabilidad civil por daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil de Garaje o Estacionamiento de Automóviles.
- h) Instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro de sus inmuebles.

3. Servicios Suplementarios:

Por la prestación a huéspedes o clientes, de servicios suplementarios como:

- a) Bar.
- b) Restaurante.
- c) Centro nocturno.
- d) Peluquería.
- e) Sauna, baños de vapor o jacuzzis.
- f) Boutique.
- g) Juegos de salón.
- h) Vehículos sin motor.
- i) Equipajes y efectos de huéspedes.

- Responsabilidad Civil Legal derivada de daño o desaparición de los equipajes y efectos introducidos al establecimiento de hospedaje por los huéspedes, sus familiares y acompañantes (con excepción de animales y vehículos motorizados, sus accesorios y contenido). También forman parte de esta Cobertura los equipajes y efectos recibidos para custodia en la recepción o en la conserjería.

- Los límites de Responsabilidad, por reclamación y por la vigencia del Seguro, se indican en la Condiciones Particulares de la Póliza.

Todo lo anterior quedará amparado, siempre que esas prestaciones se realicen sin que su explotación sea cedida o concesionada a terceras personas, naturales o jurídicas.

e) CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TALLER DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS

RESPONSABILIDAD CIVIL EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 49 - 148

No. DE ENDOSO: 0

Página 15 de 34

Este seguro cubre la Responsabilidad Civil Legal en que incurra el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias del negocio que se indica en la Condiciones Particulares de la Póliza. Queda cubierta su Responsabilidad:

1. Como propietario de terrenos, edificios o locales o instalaciones utilizadas por el negocio para las actividades propias del mismo. Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil Legal de Arrendatario.
2. Derivada de la tenencia y/o uso de máquinas y equipos de trabajo.
3. Derivada de la posesión y/o uso de instalaciones sanitarias al servicio del negocio.
4. Derivada de la posesión y/o mantenimiento de instalaciones de seguridad al servicio del negocio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistema de alarma y similares).
5. Derivada de la propiedad y/o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles u otras), dentro de los inmuebles del local ocupado por el Asegurado.
6. Derivada del uso de ascensores, rampas, escaleras eléctricas y montacargas, incluyendo elevadores para vehículos.
7. Derivada de Daños Materiales y Robo Total, como se definen más adelante, que sufran automóviles, propiedad de terceros, que se encuentren bajo custodia, control o responsabilidad del Asegurado, que hayan sido recibidos exclusivamente para su reparación y que se encuentren en el local ubicado en el domicilio que se señala en la Condiciones Particulares de la Póliza.

CONDICIÓN EXPRESA

Es condición para el otorgamiento de esta Cobertura, que el Asegurado preste los servicios motivo de este seguro en un local cerrado o cercado, de acceso controlado y con registro e identificación de cada vehículo y que durante el tiempo que no esté abierto al público permanezca cerrado. Esta Cobertura quedará sin efecto en caso de que el servicio no opere bajo las bases anteriores.

Daños Materiales

- a) Colisiones y Vuelcos. Los daños que sufran los vehículos a consecuencia de colisión o volcadura, dentro del local especificado, cuando los daños sean causados por empleados al servicio del Asegurado.
- b) Incendio y/o Explosión. Que sufran los vehículos mientras éstos se encuentren bajo la custodia del Asegurado.

Robo Total

Ampara el robo total de él o de los vehículos que el Asegurado tenga bajo su responsabilidad y siempre y cuando sea dentro de los predios descritos en las condiciones particulares, así como las pérdidas o daños materiales que sufran los mismos a consecuencia de su robo total. Los límites y sublímites contratados se señalan en las condiciones particulares de la Póliza.

Deducible y/o Participación en la Pérdida

En caso de ocurrir un siniestro indemnizable por esta Póliza, siempre quedará a cargo del Asegurado, una cantidad denominada Deducible y/o Participación en la Pérdida, misma que se indica en las condiciones particulares de la Póliza.

La Aseguradora responderá por las cantidades excedentes, computándose cada siniestro por separado y por unidad afectada.

La Aseguradora liquidará los daños sufridos tomando como base los valores de mercado en el momento del siniestro, teniendo en cuenta la depreciación correspondiente.

TALLERES Y RADIO DE OPERACIÓN

Se considerarán amparados los daños que sufran o causen los vehículos a terceros en sus bienes o en sus personas, a consecuencia de colisión o volcadura originados en forma accidental y directa de las actividades del Asegurado, ya sea dentro del local especificado o mientras se encuentren siendo probados por el Asegurado fuera del local especificado en la Póliza. Con su conocimiento y consentimiento por cualquiera de los empleados o dependientes, cuando sus actividades exijan dichas maniobras.

RESPONSABILIDAD CIVIL EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 49 - 148

No. DE ENDOSO: 0

Página 16 de 34

Pero sólo dentro de un radio de operación de 5 kms. contado a partir de la ubicación del local ocupado por el Asegurado y dentro de las horas normales de operación del negocio.

BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS

- a) Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la Cláusula 13. Inciso a) Aviso de reclamación y el vehículo asegurado se encuentra libre de cualquier detención, incautación, decomiso u otra situación semejante producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, la Aseguradora tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños, una vez conocida la ubicación física del vehículo asegurado.
- b) La Aseguradora deberá iniciar la valuación de los daños sufridos por el vehículo asegurado tan pronto como le sea posible a partir del momento del aviso del siniestro, siempre y cuando se haya cumplido con el punto anterior. La Aseguradora no quedará obligada a indemnizar el daño sufrido por el vehículo, si el Asegurado ha procedido a su reparación o desarmado antes de que la Aseguradora realice la valuación y declare procedente la reclamación.
- c) Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad, la Aseguradora podrá, a su elección, reponer el vehículo, reparar los daños sufridos o indemnizar al Asegurado en efectivo de acuerdo a la valuación de los mismos en la fecha del siniestro. En este último caso la indemnización en pérdidas parciales comprenderá el valor de los repuestos y mano de obra más los impuestos que en su caso generen los mismos.
- d) Por lo que se refiere a Pérdidas Totales de vehículos, ya sea por daños materiales o por Robo Total, se indemnizará con el valor comercial a la fecha del siniestro, sin exceder el límite de Suma Asegurada por vehículo menos el deducible o participación de la pérdida indicado en las condiciones particulares de la Póliza.
- e) La intervención de la Aseguradora en la valuación o cualquier ayuda que la misma o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no implicará aceptación de responsabilidad alguna respecto al siniestro.

GASTOS DE TRASLADO DE VEHÍCULOS

En caso de siniestro indemnizable bajo esta Cobertura, quedarán cubiertos los gastos necesarios para trasladar los vehículos siniestrados desde el lugar donde hayan sido localizados, hasta el lugar autorizado por la Aseguradora donde vayan a repararse.

SALVAMENTOS

La Aseguradora tendrá derecho de disponer de los vehículos que haya indemnizado por pérdida total.

PROPORCIONALIDAD

El cupo máximo de automóviles que se permite guardar en el local, se indica en las condiciones particulares de la Póliza, mismo que se tomará en cuenta para el cobro de la prima.

Si al ocurrir un siniestro, se determina que el cupo real del local es superior al declarado por el Asegurado y establecido en la Póliza, la Aseguradora sólo cubrirá la indemnización en la misma proporción que resulte entre el cupo real y el establecido en la Póliza.

CLÁUSULA 2: ALCANCE DEL SEGURO Y DELIMITACIÓN DEL ALCANCE

a) ALCANCE DEL SEGURO

La obligación de la Aseguradora comprende:

- 1. El pago de los daños, por lo que sea responsable el Asegurado, conforme con lo previsto en esta póliza y en las condiciones particulares y Coberturas Adicionales respectivas en el caso que se hubieran contratado.
- 2. El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta póliza. Esta cobertura incluye, entre otros:
 - i. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales, que el Asegurado debe otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil extracontractual, cubierta por esta póliza.

RESPONSABILIDAD CIVIL EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 49 - 148

No. DE ENDOSO: 0

Página 17 de 34

“En consecuencia, no se consideran comprendidas dentro de las obligaciones que la Aseguradora asuma bajo esta póliza, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.”

ii. El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.

iii. El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

El pago de los gastos estará cubierto, dentro del límite de responsabilidad máximo asegurado en esta póliza.

b) DELIMITACIÓN DEL ALCANCE

1. El límite máximo de responsabilidad para la Aseguradora, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro, es la suma asegurada indicada en la póliza.

2. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que produzca el primer daño de la serie.

CLÁUSULA 3: EXCLUSIONES

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

1. Responsabilidades ajenas, en las que el Asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la sustitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.

2. Responsabilidades y/o daños por siniestros ocurridos fuera del Territorio Nacional y/o conforme a una legislación extranjera.

3. Responsabilidades por daños derivados u ocasionados en los centros de producción o fabricación, depósitos, sucursales, filiales o similares, domiciliados en el extranjero, así como la responsabilidad por daños por o a bienes bajo el cuidado, control o custodia del Asegurado.

4. Responsabilidades por daños ocasionados a terceros por los productos fabricados, vendidos, entregados o suministrados por el Asegurado o bien por los trabajos ejecutados.

5. Responsabilidades por daños a personas causado por infecciones intestinales o bacterianas por ingesta de alimento y/o bebidas en mal estado.

6. Responsabilidades por daños causados por todo tipo de contaminación al medio ambiente incluyendo aguas, atmósfera, suelo, subsuelo o bien por ruidos.

7. Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros que:

a) Estén en posesión del Asegurado por depósito, custodia o por disposición de autoridad.

b) Estén en poder del Asegurado en arrendamiento, subarriendo o comodato.

c) Que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Asegurado en estos bienes por elaboración, manipulación, transformación, reparación, examen y otras análogas. En el caso de bienes inmuebles, esta exclusión aplica cuando dichos bienes o parte de ellos, hayan sido objeto directo de esas actividades.

Tampoco quedan cubiertas las responsabilidades, si los supuestos mencionados en los incisos a), b) y c) anteriores se dan en la persona de un empleado o de un encargado del Asegurado, en el desempeño de su trabajo.

8. Responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones.

9. Responsabilidades como consecuencia de extravío de bienes, hurto o robo.

10. Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de estos.

11. Responsabilidades por daños al personal al servicio del Asegurado y/o de cualquier subcontratista que trabaje en la instalación.

12. Responsabilidades por daños a bienes propiedad del Asegurado o que estén bajo su responsabilidad o que pertenezca a cualquier subcontratista.

13. Responsabilidades por prestaciones que se hubieran pactado en sustitución de la obligación por el incumplimiento de contratos o convenios.

14. Responsabilidades por pago de prestaciones o cualquier responsabilidad patronal con sus empleados.

15. Responsabilidades por contrato de pago o indemnización que por cualquier concepto tenga el Asegurado excepto si la responsabilidad existe independientemente del contrato.

16. Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y no requieran de placa para su circulación en lugares públicos.

17. Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente o con complicidad y/o participación del Asegurado o sus representantes o empleados.

RESPONSABILIDAD CIVIL EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 49 - 148

No. DE ENDOSO: 0

Página 18 de 34

18. En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por su cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos u otros parientes del Asegurado, que habiten permanentemente con él.

En caso de ser el Asegurado una persona jurídica, responsabilidades derivadas de daños sufridos por consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por sus cónyuges o por sus parientes que habiten permanentemente con ellos.

19. Responsabilidad por daños causados por:

a) Inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.

b) Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.

20. Responsabilidad por daños causados a propiedades vecinas a causa de vibraciones o debilitamiento de fundiciones.

21. Responsabilidades imputables al Asegurado, de acuerdo con el Código del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.

22. Responsabilidades por reclamaciones o daños relacionados con la responsabilidad civil por las acciones, errores y omisiones, tanto para personas individuales como para instituciones o entidades propias en el ejercicio de su profesión u oficio (Responsabilidades profesionales).

23. Responsabilidades por reclamaciones o daños relacionados con la responsabilidad civil profesional, tanto para personas individuales como para instituciones o entidades.

24. Responsabilidades por culpa grave o negligencia inexcusable de la víctima, entendiéndose por ésta cuando el tercero que sufre el daño actúa con imprudencia o negligencia graves y por eso se produce el daño.

25. Responsabilidades por reclamaciones por daños causados por caso fortuito o fuerza mayor o cualquier evento de la naturaleza, riñas, peleas, actos mal intencionados.

26. Responsabilidades por garantía del producto que el Asegurado comercialice. Es decir, este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

a) Daños que sufran tanto el propio producto vendido, entregado o suministrado, así como el propio trabajo ejecutado.

b) Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, substitución o pérdida de uso de los productos o de trabajos del Asegurado.

c) Daños ocasionados por productos o trabajos llevados a cabo por vía de experimentación o de productos o trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.

d) Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos o trabajos.

e) Responsabilidad y/o daños derivados del suministro o trabajos a aeronaves o de sus partes.

f) Responsabilidad y/o daños genéticos a personas o animales.

27. Responsabilidades por daños relacionados con campos electromagnéticos / radiaciones electromagnéticas (REM).

28. Responsabilidad por daños derivados del uso de armas de fuego o los actos provocados por guardias de seguridad.

28. Responsabilidades por reclamaciones por daños relacionados con la minería, fabricación, extracción, la manipulación, el procesamiento, la producción, la venta, la distribución, o el almacenaje, prueba, la existencia o el uso de asbestos (amianto), de productos de asbestos (amianto) o que contienen asbestos (amianto); propiedad de asbestos, cualquier derivado de asbestos, o productos o materiales que contengan asbestos, o cualquier fibra de asbestos.

29. Responsabilidades por reclamaciones por daños relacionados con la responsabilidad civil de directores y funcionarios en cuanto a la gestión de la empresa.

30. Responsabilidades por reclamaciones por daños relacionados con la pérdida o modificación de datos.

31. Responsabilidades por reclamaciones por daños relacionados con el suministro de agua, telefonía, energía, canal de datos e Internet.

32. Responsabilidades por reclamaciones por daños relacionados con la responsabilidad civil de empresas de transporte público, ya sean estas de personas o bienes.

33. Responsabilidades por reclamaciones por daños relacionados con el sector de sanidad, por ejemplo: consultorios médicos, hospitales, centros de salud, etc. de instituciones dedicadas a la extracción, transfusión y/o conservación de sangre humana (bancos de sangre) o Centros de diálisis.

34. Responsabilidades por indemnizaciones que tengan o representen el carácter de una multa, de una pena, de un castigo o de un ejemplo, como aquellas llamadas "por daños punitivos" (punitive damages), "por daños por venganza" (vindictive damages), "por daños ejemplares" (exemplary damages), "daños agravados" (aggravated damages) u otras con terminología parecida. (M.C.E.)

35. Responsabilidades por reclamaciones a consecuencia de accidentes o de enfermedad de trabajo del personal empleado por el Asegurado o de otras personas que ejecuten trabajos para él.

36. Responsabilidades por daños a los medios de transporte, así como sobrecarga por daños a los mismos.

37. Responsabilidad civil personal de los empleados y participantes en las actividades deportivas.

38. Responsabilidades por cualquier Responsabilidad Civil emanante de la prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que entera

RESPONSABILIDAD CIVIL EMPRESARIAL**No. DE PÓLIZA:** TG - 49 - 148**No. DE ENDOSO:** 0**Página 19 de 34**

o parcialmente se origine en el cuerpo humano (por ejemplo: pero no limitado a tejidos, células, órganos, trasplantes, sangre orina, excreciones o secreciones) y cualesquiera derivados o productos bio sintéticos provenientes de tales minerales;

39. Responsabilidades por la cobertura de daños causados por automóviles (RC Automóviles), de daños propios de automóviles y de daños a la desaparición de automóviles bajo custodia/control del Asegurado.

40. Responsabilidades por la cobertura de daños patrimoniales.

41. Responsabilidades por riesgos relacionados con la navegación aérea o espacial, con la construcción y/o producción de aviones, vehículos espaciales, con productos destinados para aeronaves o naves espaciales y con la propiedad, la operación, el mantenimiento o el uso de aviones o naves espaciales.

42. Responsabilidades por riesgos relacionados con la operación o el mantenimiento de aeropuertos o sitios de lanzamiento y sus respectivas infraestructuras (p.ej. señalización, control aéreo) -incluyendo los riesgos de servicios y abastecimiento (p.ej. combustible, alimentos).

43. Responsabilidades por riesgos relacionados con la navegación marítima, costera, fluvial o lacustre, con la construcción y/o la producción de embarcaciones, con productos para embarcaciones, y con la propiedad, la operación, el mantenimiento o el uso de buques salvo de embarcaciones de exclusivo uso privado.

44. Responsabilidades por riesgos relacionados con la operación y/o el mantenimiento de puertos, diques o muelles y sus respectivas infraestructuras (p.ej. señalización, pilotaje) - incluyendo los riesgos de astilleros y estibadores.

45. La Responsabilidad Decenal y similares, tales como vicios de construcción, estabilidad de obra, calidad deficiente de materiales utilizados, inconsistencia, hundimiento o asentamiento de suelos o subsuelos.

46. Responsabilidades por garantías de Cumplimiento o Pólizas de Garantía.

47. Pólizas que cubran establecimientos domiciliados en los Estados Unidos de América, Canadá y/o Estados Unidos Mexicanos.

48. Responsabilidades por reclamaciones relacionadas con:

- Guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra).
- Guerra civil, motín, conmoción civil con dimensiones de alborotos populares, huelga, lockout, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado, o cualquier actividad de una o varias personas obrando en representación o en conexión con cualquier organización con el fin de reemplazar o sustituir violentamente al gobierno de hecho o de derecho o de influenciarlo por medio de terrorismo o violencia.

49. Responsabilidades por daños ocasionados por terrorismo y/o daños que se originen por disposiciones de autoridades de derecho o, de hecho, anuncio de bombas y/o peligro de bombas y/o similares.

50. Responsabilidades por daños ocasionados por reacción nuclear o contaminación radioactiva.

51. Responsabilidades por daños derivados del incumplimiento de cualquier ley o sus reglamentos.

52. Daños materiales derivados de trabajos con explosivos.

53. Responsabilidad Civil Contractual excedente de la legal, cumplimiento moroso de contratos.

54. Responsabilidad Civil por seguro de casco y maquinaria, seguro de carga y seguro de Protección e Indemnización (P&I).

55. Daños a barcos, embarcaciones y sus daños consecuenciales.

56. Pérdidas consecuenciales que no provengan de un daño material o lesión corporal.

57. Responsabilidad Civil Aviación, daños a aviones.

58. Daños a los bienes transportados y el medio de transporte.

59. Daños como consecuencia de incumplimiento de los requisitos legales administrativos y/o violación de medidas de seguridad impuesta por las autoridades que rigen esta actividad.

60. Responsabilidad civil asumida.

61. Responsabilidad civil por daños en el extranjero.

62. Responsabilidad civil por contaminación del medio ambiente u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruidos.

63. Responsabilidad civil por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones.

64. Responsabilidad civil por daños causados por explosivos.

65. Responsabilidad civil derivada de trabajos de soldadura.

66. Responsabilidad civil derivada de trabajos de demolición.

67. Responsabilidad civil por arrendamiento o comodato de máquinas de trabajo.

68. Responsabilidad civil por apuntalamiento.

69. Responsabilidad civil en otras obras especiales tales como: obras de cimentación, construcción de galerías, túneles, trenes metropolitanos, puentes, diques, muros de contención, torres y grúas.

70. Responsabilidad civil por consorcios de trabajo.

RESPONSABILIDAD CIVIL EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 49 - 148

No. DE ENDOSO: 0

Página 20 de 34

71. Responsabilidad civil por contratistas independientes.

72. Circunstancias, juicios y seguros anteriores:

No se cubrirán las pérdidas originadas en, basadas en o de cualquier manera atribuibles, directa o indirectamente a litigios interpuestos y/o hechos, circunstancias o situaciones conocidas o que razonablemente debió de haber conocido el Asegurado con anterioridad a la fecha de la entrada de vigencia de la póliza, o que tengan como base o de cualquier manera sean atribuibles a los mismos hechos, que hubiesen sido alegados en dichos litigios, aún cuando hayan sido iniciados contra terceros y o que hubiesen estado relacionados con cualquier reclamación que haya sido reportada anteriormente, o cualquier circunstancia de las cuales se haya dado aviso, bajo cualquier contrato de seguro o póliza de la cual, la presente póliza sea una renovación o reemplazo o a la póliza o contrato que pueda eventualmente reemplazar.

73. Asegurado contra Asegurado:

No se cubrirán las pérdidas originadas en, basadas en o de cualquier manera atribuibles, a reclamaciones presentadas en beneficio directo o indirecto de cualquier otro Asegurado amparado bajo esta Póliza.

Asimismo, es voluntad de las partes en manifestar que convienen en que NO ESTÁ CUBIERTO por el seguro el siniestro del cual el Asegurado no sea civilmente responsable.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE COBERTURA BÁSICA INMUEBLES Y ACTIVIDADES

a) PARA LA COBERTURA "C" DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CONSTRUCTORES ADICIONALMENTE SE EXCLUYEN:

1. Daños a la obra misma de construcción, instalación o montaje, ni a los aparatos, equipos y materiales o maquinaria de construcción empleados para la ejecución de la obra.
2. Daños a inmuebles, derivados de trabajos del derribo y demolición, que se produzcan en un círculo cuyo radio equivalga a la altura de la construcción a demoler o derribar.
3. Daños materiales derivados de trabajos con explosivos, ocasionados a inmuebles dentro de un radio de ciento cincuenta (150) metros con respecto al lugar de la explosión.
4. Daños ocasionados a los terrenos, edificios, partes de edificios o instalaciones a apuntalar, reforzar o cimentar, así como los daños por no apuntalar, reforzar o cimentar, cuando estas actividades debieran hacerse.
5. Reclamaciones de Responsabilidad Civil, derivadas de perjuicios, por daños a líneas telefónicas, eléctricas, datos, telegráficas o a otras conducciones exteriores o aéreas.
6. Reclamaciones de los miembros de un consorcio de trabajo entre sí, ni reclamaciones del consorcio frente a sus miembros o viceversa.

b) PARA LA COBERTURA "D" DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA HOTELERÍA ADICIONALMENTE SE EXCLUYEN:

1. Quedan excluidas Responsabilidades por daños o desaparición de dinero, valores, joyas, objetos de alto precio, manuscritos, planos, diseños, documentos, promesas de pago u objetos de valor puramente estimativo.
2. Reclamaciones por cancelación de eventos.
3. Compensación a personas tales como descuentos, hospedaje gratis, tours de cortesía.
4. Reclamaciones derivados de actividades de playa o acuáticas.
5. Daños derivados de la práctica de buceo y deportes extremos.
6. Daños derivados de la práctica de deportes acuáticos motorizados.
7. Daños derivados del uso de embarcaciones.
8. Daños a personas dentro o desde embarcaciones.
9. Daños y perjuicios derivados de la cancelación de eventos.
10. Pérdida de mercado.
11. Daños no atribuibles al Asegurado debido a la imprudencia o negligencia de los usuarios.
12. Responsabilidades por la venta de licores.

c) PARA LA COBERTURA "E" DE RESPONSABILIDAD CIVIL TALLERES DE REPARACIÓN, DE VEHÍCULOS, ADICIONALMENTE SE EXCLUYEN:

1. Daños causados o sufridos por los automóviles fuera del local descrito en la Póliza, excepto que exista convenio expreso amparando radio de operación.

RESPONSABILIDAD CIVIL EMPRESARIAL**No. DE PÓLIZA:** TG - 49 - 148**No. DE ENDOSO:** 0**Página 21 de 34**

2. Los daños que sufran o causen los vehículos cuando sean conducidos por personas que carezcan de licencia vigente del tipo adecuado para conducir el vehículo de que se trate, expedida por la autoridad competente.
3. Las pérdidas o daños que sufran o causen los vehículos como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufran o causen los vehículos, cuando sean usados para cualquier servicio militar, con el consentimiento del Asegurado o sin él.
4. Daños por cualquier trabajo de reparación o servicio que se suministren a los vehículos, así como los productos utilizados en la realización de dichos trabajos.
5. Los daños que sufran o causen los vehículos, cuando sean conducidos por persona que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas no prescritas médicamente.
6. La Responsabilidad Civil del Asegurado o de cualquiera de sus empleados o dependientes, por daños materiales causados a bienes que:
 - I. Se encuentren bajo custodia o responsabilidad que no sean los vehículos entregados para su reparación o guarda.
 - II. Sean propiedad de personas que dependan civilmente del Asegurado o de sus empleados o dependientes.
 - III. Sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de éste último.
 - IV. Se encuentren dentro de los vehículos.
7. La Responsabilidad por daños a terceros en sus personas, cuando éstas dependan civilmente del Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro.
8. Daños causados o sufridos por vehículos propiedad del Asegurado o propiedad de cualquiera de sus trabajadores.
9. Pérdida de o daños a mercancías, dinero, ropa, efectos personales, herramientas, repuestos o cualquier otro efecto que se encuentre a bordo de los vehículos aun cuando sean consecuencia de su robo total o aun cuando les hayan sido entregados al Asegurado o a sus trabajadores.
10. Daños causados a llantas o cámaras por su propiavoladura o por ponchadura.
11. Responsabilidad a consecuencia de la penetración de agua de lluvia, inundaciones, filtraciones, derrameo goteras o fugas de agua, de vapor, de gas o decombustibles de cualquier sistema de ventilación o de refrigeración, calefacción, plomería o azolve dedrenajes, a menos que sobrevenga un incendio o una explosión y entonces responderá la Aseguradora por los daños del incendio o de la explosión, así como de sus consecuencias directas.
12. Abuso de confianza o robo en el que intervenga un empleado o dependiente del Asegurado.
13. Accidentes que ocurran con motivo de alteraciones de estructuras, nuevas construcciones o demoliciones llevadas a cabo por el Asegurado o por contratistas a su servicio en los locales descritos en la Póliza.
14. Toda Responsabilidad asumida por el Asegurado bajo cualquier contrato formal, por virtud del cual asuma Responsabilidad(es) distinta(s) de las que ampara esta Cobertura.
15. Por daños que sufran los vehículos que el Asegurado tenga en guarda, custodia o consignación destinados para su venta.
16. Por cualquier gasto derivado de la privación de uso de los vehículos que hayan resultado dañados o robados.
17. Por daños a/o robo de motocicletas, motonetas o similares.

RESPONSABILIDADES Y DAÑOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Quedan excluidas del Seguro, pero podrán ser cubiertas mediante convenio expreso, y sólo cuando se especifique en las Condiciones Particulares de la presente Póliza:

1. Responsabilidad civil Legal de Incendio. (Anexo No. 1)
2. Responsabilidad civil por daños al inmueble tomado en arrendamiento. (Anexo No. 2)
3. Responsabilidad civil cruzada por reclamaciones presentadas entre sí por las personas naturales o jurídicas mencionadas como asegurados en esta póliza. (Anexo No. 3)
4. Responsabilidad Civil Productos (Anexo No. 4)
5. Responsabilidad civil por daños durante maniobras de carga y descarga. (Anexo No. 5)
6. Responsabilidad civil Estacionamiento o Garaje de Vehículos. (Anexo No. 6)
7. Responsabilidad civil por daños a instalaciones subterráneas. (Anexo No. 7)

RESPONSABILIDAD CIVIL EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 49 - 148

No. DE ENDOSO: 0

Página 22 de 34

CLÁUSULA 4: FORMAN PARTE DEL CONTRATO

Forman parte de este contrato las condiciones generales y especiales de la presente póliza, los anexos que se le adhieran, la solicitud de aseguramiento, cualquier otro documento suscrito por el Asegurado que sea tomado en cuenta para su celebración o modificación, y cualquier otro documento o reporte de inspección de los bienes asegurados, y demás condiciones previas exigidas por la Aseguradora.

CLÁUSULA 5: DEFINICIONES

ASEGURADO: Es la persona que en sí misma o en sus bienes o intereses económicos está expuesto al riesgo, denominado también suscriptor de la póliza, tomador del seguro o contratante.

ASEGURADORA: Seguros Atlántida, S.A., quien asume los riesgos y se obliga en virtud de las coberturas efectivamente contratadas definidas en la presente Póliza.

CONDICIONES GENERALES: Es el conjunto de cláusulas predisuestas, debidamente registradas ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que recoge los principios básicos que regulan el contrato de seguros, como son los derechos, obligaciones, coberturas y exclusiones de las partes contratantes.

CONDICIONES PARTICULARES: Es el conjunto de cláusulas que particularizan un contrato de seguros, según aspectos relativos al riesgo individualizado que se asegura, datos del Contratante y Asegurado, vencimiento del contrato, periodicidad del pago de primas e importe de las mismas, riesgos cubiertos, límites de edad, cláusulas especiales, exclusiones y deducibles.

CONTRATANTE: Es la persona natural o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos. Es al que corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su propia naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado. Puede concurrir en el Contratante la figura de Asegurado y Beneficiario del seguro.

DEDUCIBLE: El deducible determinado en las Condiciones Particulares de la póliza, es el porcentaje o suma fija que invariablemente se deduce del monto de la pérdida indemnizable, y que por tanto siempre queda a cargo del Asegurado.

PRIMA: Contraprestación que, en función del riesgo debe pagar el Contratante o Asegurado a la Aseguradora en virtud de la celebración del contrato.

PÓLIZA: Convenio por el cual la Aseguradora se compromete a pagar a cambio de una prima, una indemnización para atender la necesidad económica provocada por la realización del riesgo.

SINIESTRO: Acontecimiento futuro e incierto mediante el cual se materializa el riesgo objeto de este contrato de seguro y del cual depende la obligación de indemnizar por parte de la Aseguradora.

SUMA ASEGURADA: Corresponde a la suma máxima que pagará la Aseguradora en concepto de siniestros durante la vigencia de la póliza para una o varias coberturas.

CLÁUSULA 6: LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia de la póliza, será la suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de la póliza, sujeto a lo establecido en las mismas y en las condiciones generales de este contrato.

La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que produzca el primer daño de la serie.

CLÁUSULA 7: DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

RESPONSABILIDAD CIVIL EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 49 - 148

No. DE ENDOSO: 0

Página 23 de 34

El Contratante o Asegurado está obligado a declarar por escrito a la Aseguradora, de acuerdo con la solicitud, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tal y como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del Contrato.

Las declaraciones inexactas y las reticencias del Contratante o Asegurado, relativas a circunstancias tales que la Aseguradora no habría dado su consentimiento o no lo habría dado en las mismas condiciones si hubiese conocido el verdadero estado de las cosas, serán causas de anulación del contrato, cuando el Contratante o Asegurado haya obrado con dolo o con culpa grave.

La Aseguradora perderá el derecho de impugnar el contrato si no manifiesta al Contratante o Asegurado su propósito de realizar la impugnación, dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o la reticencia.

La Aseguradora tendrá derecho a las primas correspondientes al período del seguro en curso en el momento en que pida la anulación y, en todo caso, a las primas convenidas por el primer año. Si el riesgo se realizare antes que haya transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, no estará obligada la Aseguradora a pagar la indemnización.

Si el seguro concierniere a varias cosas, el contrato será válido para aquellas a quienes no se refiere la declaración inexacta o la reticencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1137 del Código de Comercio.

Si el Contratante o el Asegurado hubiere procedido sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causa de anulación del contrato, mediante manifestación que hará el Contratante o Asegurado dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de la declaración inexacta o de la reticencia.

Si el siniestro ocurriere antes que aquellos datos fueren conocidos por la Aseguradora o antes que ésta haya manifestado su decisión de concluir el contrato, la indemnización se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que se habría cobrado si se hubiese conocido la verdadera situación de las cosas.

Se estará además a lo dispuesto en el Artículo 1142 del Código de Comercio.

CLÁUSULA8: PAGO DE PRIMA

La prima vence en la fecha de celebración del contrato y su pago debe acreditarse por medio de un recibo auténtico de la Aseguradora.

El Asegurado puede optar por pagar la Prima de forma anual o de manera fraccionada, ya sea con periodicidad mensual, trimestral o semestral, en cuyo caso se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre las partes en la fecha de celebración del Contrato.

Si la prima no fuere pagada dentro de los plazos establecidos en el contrato o en los legales, los efectos del seguro no podrán suspenderse sino quince (15) días después del requerimiento respectivo al Asegurado, el cual podrá hacerse por medio de carta certificada con acuse de recibo, dirigida al propio Asegurado o a la persona encargada del pago de las primas, al último domicilio conocido por la Aseguradora.

En el requerimiento se mencionará expresamente su objeto, el importe de la prima y la fecha de su vencimiento, así como el texto íntegro del presente artículo.

Diez (10) días después de la expiración de este plazo, la Aseguradora podrá rescindir el contrato o exigir el pago de la prima en la vía ejecutiva.

La rescisión podrá hacerse por medio de una declaración de la Aseguradora dirigida al Asegurado en carta certificada con acuse de recibo.

Si el contrato no fuere resuelto producirá todos sus efectos desde el día siguiente a aquel en que se hubieren pagado la prima y los gastos realizados para su cobro.

Para el cómputo de los plazos indicados en este artículo se tendrá en cuenta que no se contará el día del envío de la carta certificada, y que si el último es día festivo se prorrogará el plazo hasta el primer día hábil siguiente. Será nulo todo pacto en contra.

RESPONSABILIDAD CIVIL EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 49 - 148

No. DE ENDOSO: 0

Página 24 de 34

Salvo estipulación en contrario, la prima convenida para el período en curso se adeudará en su totalidad, aun cuando la Aseguradora no haya cubierto el riesgo sino durante una parte de ese tiempo.

CLÁUSULA 9: VIGENCIA

Esta póliza tendrá vigencia durante el período de seguro pactado que aparece en las condiciones particulares de esta póliza. El inicio de vigencia será a partir de las 12:00 horas del primer día del período de seguro contratado y la terminación de vigencia será a las 12:00 horas del último día del período de seguro contratado, o antes, en los casos de terminación o rescisión previstos en esta póliza.

CLÁUSULA 10: BENEFICIARIOS

El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario del seguro, desde el momento del siniestro.

CLÁUSULA 11: AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado deberá comunicar a la Aseguradora las agravaciones esenciales que tengael riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Aseguradora en lo sucesivo.

La agravación es esencial, cuando se refiere a un hecho importante para la apreciación de un riesgo, de tal suerte que la Aseguradora habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.

La agravación esencial del riesgo previsto permite a la Aseguradora dar por concluido el contrato. La responsabilidad concluirá quince (15) días después de haber comunicado su resolución al Asegurado.

En el caso de agravación esencial del riesgo sobre algunas de las cosas aseguradas, el contrato subsistirá sobre las no afectadas, si se prueba que la Aseguradora las habría asegurado separadamente en idénticas condiciones. Subsistirá sobre todas las cosas, aunque el riesgo se agrave para todas, si el Asegurado paga a la Aseguradora las primas mayores que eventualmente le deba conforme a la tarifa respectiva.

CLÁUSULA 12: EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA

Además de lo estipulado en las Cláusulas 8, 11, 13 y 20, en cuanto a los efectos del incumplimiento de las obligaciones del Asegurado, las obligaciones de la Aseguradora se extinguirán en los siguientes casos:

- a) Si el siniestro fuere causado dolosamente por el Asegurado o con su complicidad.
- b) Si la reclamación fuere, en cualquier aspecto, fraudulenta o se apoyare en declaraciones o documentos falsos del Asegurado o de terceras personas, con el propósito de obtener lucro indebido.

CLÁUSULA 13: PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

a) Aviso de Siniestro:

Tan pronto como el Asegurado tenga conocimiento de reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, deberá ponerlo en conocimiento de la Aseguradora.

RESPONSABILIDAD CIVIL EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 49 - 148

No. DE ENDOSO: 0

Página 25 de 34

Salvo disposición contraria en el Código de Comercio, o de la ley orgánica respectiva, el Asegurado o el beneficiario gozarán de un plazo máximo de cinco (5) días para el aviso. La falta de éste permitirá disminuir la indemnización a la cuantía que habría abarcado, si el aviso se hubiera dado oportunamente; si la omisión fuere dolosa, para impedir que se comprueben las causas del siniestro, la Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones como tal.

b) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Aseguradora

El Asegurado se obliga en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el Seguro a:

- Proporcionar los datos y pruebas necesarios que le hayan sido requeridos por la Aseguradora para su defensa, en caso de ser esta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
- Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que correspondan en derecho.
- Comparecer en todo procedimiento y actuar con la debida diligencia.
- Otorgar poderes en favor de los abogados que la Aseguradora designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la Suma Asegurada relativa a gastos de defensa.

La Aseguradora tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Las obligaciones de la Aseguradora quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que incluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el párrafo anterior.

c) Reclamaciones y Demandas

La Aseguradora queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a la Aseguradora, cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de Responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de la propia Aseguradora con el fin de aparentar una Responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real.

La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

d) Reembolso

Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Aseguradora.

CLÁUSULA 14: REDUCCIÓN DE SUMA ASEGURADA:

La suma asegurada en la Póliza quedará reducida automáticamente en la cantidad que se hubiere pagado por siniestro durante la vigencia del seguro; sin embargo, previa aceptación de la Aseguradora, a solicitud del Asegurado, quien se obligará a pagar la prima que corresponda, dicha suma podrá ser reinstalada a su monto original para ser aplicable a posteriores reclamaciones.

CLÁUSULA 15: TERMINACIÓN ANTICIPADA

No obstante, el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Este seguro puede terminarse, a petición del Asegurado, en cualquier momento; en este caso, la Aseguradora retendrá la prima de corto plazo por el tiempo que esta póliza estuvo en vigor. En forma similar, este seguro puede terminarse, a opción de la Aseguradora, mediante notificación escrita presentada al Asegurado con quince (15) días de anticipación; en este caso, la Aseguradora estaría obligada a devolver, al ser requeridos, la

RESPONSABILIDAD CIVIL EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 49 - 148

No. DE ENDOSO: 0

Página 26 de 34

parte proporcional correspondiente al tiempo faltante para la expiración de la póliza, descontándose cualquier gasto razonable por inspecciones en que la Aseguradora hubiera incurrido.

TARIFAS A CORTO PLAZO DE RETENCIÓN DE PRIMAS POR LA ASEGURADORA

Meses de Seguro	Proporción de la Prima	Meses de Seguro	Proporción de la Prima
1	25%	6	80%
2	40%	7	85%
3	55%	8	90%
4	65%	9	95%
5	75%	10 en adelante	100%

CLÁUSULA 16: RENOVACIÓN

El periodo de vigencia de esta póliza vencerá automáticamente al mediodía de la fecha de vencimiento expresada. Podrá ser prorrogada a petición del Asegurado, pero tal prórroga deberá constar en un documento firmado por la Aseguradora y se registrará bajo las condiciones consignadas en el mismo documento.

CLÁUSULA 17: PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsa o inexacta declaración sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la Aseguradora haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en los párrafos anteriores.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el artículo 1133 del Código de Comercio.

CLÁUSULA 18: CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o conflicto entre la Aseguradora y el Asegurado sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de la conciliación y arbitraje o por la vía judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

El sometimiento a uno de estos procedimientos será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso, la Comisión no podrá pronunciarse en caso de litigio salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral.

CLÁUSULA 19: COMUNICACIONES

Cualquier comunicación relacionada con este seguro para ser válida, deberá presentarse por escrito a la Aseguradora en el domicilio de la misma indicado en las condiciones particulares de la póliza. Todas las comunicaciones o notificaciones que la Aseguradora tenga que hacer a los Asegurados se considerarán válidas y eficazmente cumplidas cuando las haga por escrito al último domicilio conocido por la Aseguradora.

CLÁUSULA 20: OTROS SEGUROS

RESPONSABILIDAD CIVIL EMPRESARIAL**No. DE PÓLIZA:** TG - 49 - 148**No. DE ENDOSO:** 0**Página 27 de 34**

Cuando el Asegurado contrate con varias aseguradoras, pólizas contra el mismo riesgo y por el mismo interés, tendrá la obligación de poner en conocimiento de la Aseguradora los nombres de las otras compañías de seguros, así como las sumas aseguradas.

Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones.

En caso de que al ocurrir un siniestro existieren otros seguros declarados a la Aseguradora la responsabilidad de esta quedará limitada a la proporción que exista entre la suma asegurada de esta póliza y la suma total de los seguros contratados.

CLÁUSULA 21: SUBROGACIÓN

Como consecuencia del pago de cualquier indemnización, la Aseguradora se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido corresponda al Asegurado, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el Asegurado, por considerarse para estos efectos también como Asegurados, no habrá subrogación.

El Asegurado, a petición de la Aseguradora deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a la Aseguradora su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. La Aseguradora podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLÁUSULA 22: PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Aseguradora acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito calificado propuesto por escrito por ambas partes de común acuerdo; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de las partes lo haya requerido de la otra por escrito para que lo haga. Antes de empezar sus labores los dos peritos designados nombrarán a un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se niega a nombrar su perito o simplemente no lo hace dentro del plazo indicado, o si los dos peritos no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero, la autoridad judicial, a petición de parte, nombrará el perito o el perito tercero o ambos si así fuese necesario. El fallecimiento de una de las partes cuando sea persona natural o su disolución si es una persona jurídica (sociedad), ocurrido mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del tercero, según el caso, o si alguno de los dos peritos de las partes o el tercero fallecen antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda para que lo sustituya. Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Aseguradora y del Asegurado cada cual por el perito que haya contratado.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa la aceptación de la reclamación por parte de la Aseguradora, simplemente determinará el monto de la pérdida a que eventualmente estuviere obligada la Aseguradora a resarcir, pero no la privará de cualquier excepción que pueda oponer contra las acciones del Asegurado.

Las estipulaciones de la presente cláusula se aplicarán también para resolver cualquier diferencia que surja entre el Asegurado y la Aseguradora sobre la forma de reconstrucción, reparación o reemplazo de la propiedad dañada, ya sea que tal diferencia surja antes de iniciarse los correspondientes trabajos (para fijar especificaciones de los mismos) o después de efectuados (para determinar su correcto cumplimiento por parte de la Aseguradora).

Es entendido que en el caso previsto en el párrafo anterior es asimismo indispensable la definición previa de las especificaciones de la reconstrucción, reparación o reemplazo por medio del expresado procedimiento y que en consecuencia mientras éste no haya tenido lugar, el Asegurado conviene en no entablar ninguna reclamación judicial con motivo de la presente póliza.

CLÁUSULA 23: TERRITORIALIDAD

RESPONSABILIDAD CIVIL EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 49 - 148

No. DE ENDOSO: 0

Página 28 de 34

Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes de la República de Honduras y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio hondureño.

CLÁUSULA 24: DEDUCIBLE

Corresponde a la proporción del riesgo o de la pérdida a cargo del Asegurado que está representado en la cantidad o porcentaje de la suma asegurada o de la indemnización que invariablemente se deduce del pago o de la indemnización de la suma asegurada y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del Asegurado y/o del beneficiario.

En todo caso los porcentajes y/o cantidades convenidos como deducible se estipularán en las condiciones particulares de la póliza.

CLÁUSULA 25: MONEDA

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta póliza, son liquidables, en los términos de la ley monetaria vigente en la fecha de pago.

CLÁUSULA 26: INSPECCIÓN

La Aseguradora tendrá derecho a investigar las actividades materia del seguro, para fines de apreciación del riesgo. Así mismo, el Asegurado conviene en que la Aseguradora podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con esta póliza.

CLÁUSULA 27: EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE ASBESTO

Queda entendido y acordado que esta póliza en ningún caso aplicará a:

- a) Cualquier responsabilidad que resulte por daño a la propiedad, daño a personas, menoscabo de la salud, enfermedad ocupacional, incapacidad, shock, muerte, angustia mental o daño mental, en cualquier momento, que resulten de la manufactura de, fabricación de, procesamiento de, manipulación de, almacenaje de, extracción de, uso de, prueba de, venta de, instalación de, retiro de, distribución de o exposición a productos que contengan asbesto, fibra de asbesto o polvo de asbesto, propiedad de asbestos, cualquier derivado de asbestos, o productos o materiales que contengan asbestos, o cualquier fibra de asbestos.
- b) Cualquier obligación que tenga el Asegurado de indemnizar a cualquier tercero por daños provenientes de dicho daño a la propiedad, daño a personas, menoscabo de la salud, enfermedad ocupacional, incapacidad, shock, muerte, angustia mental o daño mental, en cualquier momento, que resulten de la manufactura de, extracción de, uso de, venta de, instalación de, retiro de, distribución de o exposición a productos que contengan asbesto, inhalación de asbestos, cualquier derivado de asbestos, o productos o materiales que contengan asbestos, fibra de asbesto o polvo de asbesto.
- c) Cualquier obligación de defender cualquier demanda o reclamación presentada contra el Asegurado que alegue daño a personas, o a la propiedad de terceros o que busque la reparación del daño, si dicha reclamación o demanda resulta de daño a personas o a la propiedad de terceros resultante de o al que haya contribuido por cualquiera o toda manufactura de, extracción de, uso de, venta de, instalación de, retiro de, distribución de o exposición a productos que contengan asbesto, fibra de asbesto o polvo de asbesto.

Las demás disposiciones del contrato de seguro del cual este endoso forma parte permanecen sin cambio.

CLÁUSULA 28: ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE VIRUS DE COMPUTADORAS Y REDES EXTERNAS

RESPONSABILIDAD CIVIL EMPRESARIAL**No. DE PÓLIZA:** TG - 49 - 148**No. DE ENDOSO:** 0**Página 29 de 34**

Queda entendido y convenido que, no obstante, cualquier estipulación en contrario contenida en esta Póliza o endosada a ella, lo siguiente queda incluido:

Este contrato no asegura pérdidas, daños, destrucción, distorsión, borrado, corrupción o alteración de INFORMACIÓN ELECTRONICA causados por un VIRUS DE COMPUTADORA o la FALLA DE UNA RED EXTERNA o la pérdida de uso reducción en la funcionalidad, costos o gastos de cualquier naturaleza resultante de ellos, sin tener en cuenta cualquier otra causa o evento contribuyente, concurrente o en cualquier secuencia de la pérdida.

INFORMACIÓN ELECTRONICA significa hechos, conceptos e información convertida a una forma utilizable para comunicaciones, interpretaciones o procesamiento por medio de procesadores de electrónicos o electromecánicos de datos, o equipos electrónicamente controlados incluyendo cualquier programa, "software" y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de datos; o la dirección y manipulación de dichos equipos.

VIRUS DE COMPUTADORA significa un conjunto de instrucciones o códigos maliciosamente introducidos de manera planeada o de cualquier otra forma, que por si mismos se propagan a través de un sistema o red de computadoras de cualquier naturaleza. VIRUS DE COMPUTADORA incluye pero no está limitado a Virus Troyanos ("TrojanHorses"), Gusanos ("Worms") y Bombas Lógicas o de Tiempo ("Time orLogicBombs").

FALLA DE UNA RED EXTERNA significa la falla de uno o todos los servicios proveídos por un Proveedor de Servicio de Internet, o Proveedor de Telecomunicaciones fuera de un radio de 150 metros de la ubicación especificada por el Asegurado en la Póliza original.

Las demás disposiciones del contrato de seguro del cual este endoso forma parte permanecen sin cambio.

CLÁUSULA 29: ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y TERRORISMO

Sin perjuicio de cualquier disposición contraria dentro de este seguro o cualquier anexo al mismo. Por la presente se acuerda la exclusión de este seguro de todos los daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación:

Independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al siniestro. Ya sea simultáneamente o en cualquier orden de sucesión:

1. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmociones civiles que revelan el carácter de rebelión popular, poder militar o usurpado, o
2. Actos de terrorismo. A los efectos de este anexo se entiende por terrorismo un acto que incluye, pero no se limite al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

Este endoso excluye también daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que esté en cualquier forma relacionada con los puntos (1) y/o (2) arriba mencionados.

Si la Aseguradora alegara que, por razón de lo definido en esta exclusión, el daño, el siniestro, los costes o gastos no quedasen cubiertos por este seguro, entonces la carga de pruebas en contra estará a cargo del Asegurado.

En el caso de que alguna parte de este endoso sea considerada invalida o nula, entonces la parte restante si quedará en vigor surtirá efectos.

Las demás disposiciones del contrato de seguro del cual este endoso forma parte permanecen sin cambio.

CLÁUSULA30: ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE LA/FT

El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en el que el Asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del

RESPONSABILIDAD CIVIL EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 49 - 148

No. DE ENDOSO: 0

Página 30 de 34

Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras.

Este endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indevido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la Aseguradora deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta endoso para la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA 31: NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

ANEXO No. 2

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS AL INMUEBLE TOMADO EN ARRENDAMIENTO

COBERTURAS

Cuando se ampare por convenio expreso se sujeta a:

1. Está asegurada, dentro del marco de las Condiciones de la Póliza, la Responsabilidad Civil Legal por daños que por incendio o explosión, se causen al inmueble o inmuebles que se mencionan en la Póliza, tomados (totalmente o en parte) en arrendamiento por el Asegurado para los usos que en la misma se indican, siempre que dichos daños le sean imputables.

2. El seguro se otorga con el límite o sublímite contratado por reclamación el cual se indica en la Póliza.

La presente cobertura opcional formará parte de la póliza, solamente cuando se encuentre mencionada en las condiciones particulares de la misma.

ANEXO No. 3

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA POR RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SI POR LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS MENCIONADAS COMO ASEGURADOS EN ESTA PÓLIZA

COBERTURA

En caso de ampararse por convenio expreso se sujeta a:

Está cubierta, dentro del marco de las Condiciones de la Póliza, la Responsabilidad Civil Extracontractual en que un Asegurado de los nombrados en la Póliza, incurra hacia otro Asegurado por daños causados exclusivamente a los bienes de éste, por hechos u omisiones no intencionales que sean consecuencia de las actividades objeto de esta Póliza.

Por lo tanto para los efectos del Seguro, los Asegurados de referencia se considerarán terceros entre sí, como si existiera Póliza para cada uno de ellos.

La presente cobertura opcional formará parte de la póliza, solamente cuando se encuentre mencionada en las condiciones particulares de la misma.

ANEXO No. 5

RESPONSABILIDAD CIVIL EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 49 - 148

No. DE ENDOSO: 0

Página 31 de 34

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS DURANTE MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA

Cuando se ampare por convenio expreso se sujeta a:

Está cubierta, dentro del marco de las Condiciones de la Póliza, la Responsabilidad Civil derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrias o montacargas.

También se amparan los daños a tanques, cisternas o contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión.

La presente cobertura opcional formará parte de la póliza, solamente cuando se encuentre mencionada en las condiciones particulares de la misma.

ANEXO No. 6

RESPONSABILIDAD CIVIL PARA ESTACIONAMIENTO O GARAJE DE VEHÍCULOS

Cuando se ampare por convenio expreso se sujeta a:

Está cubierta, dentro del marco de las Condiciones de la Póliza, la Responsabilidad Civil por Daños Materiales y Robo Total, como se definen más adelante, que sufran automóviles, propiedad de terceros, que se encuentren bajo custodia, control o responsabilidad del Asegurado, que hayan sido recibidos exclusivamente para su estacionamiento y que se encuentren en el local ubicado en el domicilio que se señala en la Condiciones Particulares de la Póliza.

CONDICIÓN EXPRESA

Es condición para el otorgamiento de esta Cobertura, que el Asegurado preste los servicios motivo de este seguro:

- a) En un local cerrado o cercado y sin acceso a terceros o bien sin acceso posible de terceros.
- b) Que cuente con un sistema de vigilancia y control de acceso y salida,
- c) Que emita un ticket o comprobante al ingresar y salir.
- d) Que durante el tiempo que no esté abierto al público permanezca cerrado.

Esta Cobertura quedará sin efecto en caso de que el servicio no opere bajo las bases anteriores.

Daños Materiales

- a) Colisiones y Vuelcos. Los daños que sufran los vehículos a consecuencia de colisión o volcadura, dentro del local especificado, cuando los daños sean causados por empleados al servicio del Asegurado.
- b) Incendio y/o Explosión. Que sufran los vehículos mientras éstos se encuentren bajo la custodia del Asegurado.

Robo Total

Ampara el robo total de el o de los vehículos que el Asegurado tenga bajo su responsabilidad y siempre y cuando sea dentro de los predios descritos en las condiciones particulares, así como las pérdidas o daños materiales que sufran los mismos a consecuencia de su robo total.

Los límites y sublímites contratados se señalan en las condiciones particulares de la Póliza.

Deducible y/o Participación en la Pérdida

En caso de ocurrir un siniestro indemnizable por esta Póliza, siempre quedará a cargo del Asegurado, una cantidad denominada Deducible y/o Participación en la Pérdida, misma que se indica en las condiciones particulares de la Póliza.

La Aseguradora responderá por las cantidades excedentes, computándose cada siniestro por separado y por unidad afectada.

La Aseguradora liquidará los daños sufridos tomando como base los valores de mercado en el momento del siniestro, teniendo en cuenta la depreciación correspondiente.

RESPONSABILIDAD CIVIL EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 49 - 148

No. DE ENDOSO: 0

Página 32 de 34

BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS

- a) Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la Cláusula 13. Inciso a) Aviso de reclamación de las condiciones generales y el vehículo asegurado se encuentra libre de cualquier detención, incautación, decomiso u otra situación semejante producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, la Aseguradora tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños, una vez conocida la ubicación física del vehículo asegurado.
- b) La Aseguradora deberá iniciar la valuación de los daños sufridos por el vehículo asegurado tan pronto como le sea posible a partir del momento del aviso del siniestro, siempre y cuando se haya cumplido con el punto anterior. La Aseguradora no quedará obligada a indemnizar el daño sufrido por el vehículo, si el Asegurado ha procedido a su reparación o desarmado antes de que la Aseguradora realice la valuación y declare procedente la reclamación.
- c) Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad, la Aseguradora podrá, a su elección, reponer el vehículo, reparar los daños sufridos o indemnizar al Asegurado en efectivo de acuerdo a la valuación de los mismos en la fecha del siniestro. En este último caso la indemnización en pérdidas parciales comprenderá el valor de los repuestos y mano de obra más los impuestos que en su caso generen los mismos.
- d) Por lo que se refiere a Pérdidas Totales de vehículos, ya sea por daños materiales o por Robo Total, se indemnizará con el valor comercial a la fecha del siniestro, sin exceder el límite de Suma Asegurada por vehículo menos el deducible o participación de la pérdida indicado en las condiciones particulares de la Póliza.
- e) La intervención de la Aseguradora en la valuación o cualquier ayuda que la misma o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no implicará aceptación de responsabilidad alguna respecto al siniestro.

GASTOS DE TRASLADO DE VEHÍCULOS

En caso de siniestro indemnizable bajo esta Cobertura, quedarán cubiertos los gastos necesarios para trasladar los vehículos siniestrados desde el lugar donde hayan sido localizados, hasta el lugar autorizado por la Aseguradora donde vayan a repararse.

SALVAMENTOS

La Aseguradora tendrá derecho de disponer de los vehículos que haya indemnizado por pérdida total.

PROPORCIONALIDAD

El cupo máximo de automóviles que se permite guardar en el local, se indica en las condiciones particulares de la Póliza, mismo que se tomará en cuenta para el cobro de la prima.

Si al ocurrir un siniestro, se determina que el cupo real del local es superior al declarado por el Asegurado y establecido en la Póliza, la Aseguradora sólo cubrirá la indemnización en la misma proporción que resulte entre el cupo real y el establecido en la Póliza.

EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones generales también queda excluido lo siguiente:

1. Daños causados o sufridos por los automóviles fuera del local descrito en la Póliza.
2. Los daños que sufran o causen los vehículos cuando sean conducidos por personas que carezcan de licencia vigente del tipo adecuado para conducir el vehículo de que se trate, expedida por la autoridad competente.
3. Las pérdidas o daños que sufran o causen los vehículos como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufran o causen los vehículos, cuando sean usados para cualquier servicio militar, con el consentimiento del Asegurado o sin él.
4. Los daños que sufran o causen los vehículos, cuando sean conducidos por persona que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas no prescritas médicamente.
5. La Responsabilidad Civil del Asegurado o de cualquiera de sus empleados o dependientes, por daños materiales causados a bienes que:
 - I. Se encuentren bajo custodia o responsabilidad que no sean los vehículos entregados para su guarda.
 - II. Sean propiedad de personas que dependan civilmente del Asegurado o de sus empleados o dependientes.
 - III. Sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de éste último.

RESPONSABILIDAD CIVIL EMPRESARIAL**No. DE PÓLIZA:** TG - 49 - 148**No. DE ENDOSO:** 0**Página 33 de 34**

IV. Se encuentren dentro de los vehículos.

6. La Responsabilidad por daños a terceros en sus personas, cuando éstas dependan civilmente del Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro.

7. Daños causados o sufridos por vehículos propiedad del Asegurado o propiedad de cualquiera de sus trabajadores.

8. Pérdida de o daños a mercancías, dinero, ropa, efectos personales, herramientas, repuestos o cualquier otro efecto que se encuentre a bordo de los vehículos aun cuando sean consecuencia de su robo total o aun cuando les hayan sido entregados al Asegurado o a sus trabajadores.

9. Daños causados a llantas o cámaras por su propia voladura o por ponchadura.

10. Responsabilidad a consecuencia de la penetración de agua de lluvia, inundaciones, filtraciones, derrame o goteras o fugas de agua, de vapor, de gas o de combustibles de cualquier sistema de ventilación o de refrigeración, calefacción, plomería o azolve de drenajes, a menos que sobrevenga un incendio o una explosión y entonces responderá la Aseguradora por los daños del incendio o de la explosión, así como de sus consecuencias directas.

11. Abuso de confianza o robo en el que intervenga un empleado o dependiente del Asegurado.

12. Accidentes que ocurran con motivo de alteraciones de estructuras, nuevas construcciones o demoliciones llevadas a cabo por el Asegurado o por contratistas a su servicio en los locales descritos en la Póliza.

13. Toda Responsabilidad asumida por el Asegurado bajo cualquier contrato formal, por virtud del cual asuma Responsabilidad(es) distinta(s) de las que cubre esta Cobertura.

14. Por daños que sufran los vehículos que el Asegurado tenga en guarda, custodia o consignación destinados para su venta.

15. Por cualquier gasto derivado de la privación de uso de los vehículos que hayan resultado dañados o robados.

16. Por daños a/o robo de motocicletas, motonetas o similares.

17. Garantía de Calidad de Productos o Servicios

18. Reclamos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor.

19. Daños Morales y Patrimoniales puros.

20. Daños Punitivos o Ejemplares, Multas, Sanciones o Penalidades.

21. Actos dolosos o Malintencionados.

22. Culpa Grave de la Víctima

23. Reclamos derivados de falla, falta y/o deficiencia en el suministro de energía eléctrica, gas, gasolina, agua o cualquier otro servicio público.

24. Reclamos derivados de tumultos populares y/o sabotaje, actividades guerrilleras, secuestro y/o desaparición de personas, tomas de rehén.

25. Acoso y/o abuso sexual y todo tipo de discriminación.

26. Contaminación y/o polución gradual, nuclear o radioactiva.

La presente cobertura opcional formará parte de la póliza, solamente cuando se encuentre mencionada en las condiciones particulares de la misma.**ANEXO PAGOS FRACCIONADOS**

Responsable del pago: 998661 - DESARROLLADORA Y OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA DE HONDURAS S.A. DE C.V.
 Dirección de cobro: CALLE REPUBLICA DE COREA BOULEVARD JUAN PABLO II
 Adherido a y formando LA ARRIBA INDICADA
 parte de la póliza No: 148
 Operación No: -----

La Prima y los gastos anotados en la carátula de esta Póliza ha sido calculada en base al período de vigencia solicitado por el Asegurado. Conforme lo estipulado en el Artículo 1130 del Código de Comercio la prima deberá pagarse en el momento de la celebración del contrato, salvo pacto en contrario.

Por el presente anexo se hace constar que se conviene entre el Asegurado y la Compañía, como pacto en contrario, modificar el pago en la siguiente forma:

Prima de Contado:	US\$.	34,609.58
Costo de Fraccionamiento:	US\$.	0.00
Prima Total	US\$.	34,609.58

Detalle de pagos

RESPONSABILIDAD CIVIL EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 49 - 148

No. DE ENDOSO: 0

Página 34 de 34

No. de Pago 1	Fecha de Vencimiento 15/11/2025	Prima Total US\$. *****12,057.68
No. de Pago 2	Fecha de Vencimiento 15/12/2025	Prima Total US\$. *****7,517.30
No. de Pago 3	Fecha de Vencimiento 15/01/2026	Prima Total US\$. *****7,517.30
No. de Pago 4	Fecha de Vencimiento 15/02/2026	Prima Total US\$. *****7,517.30

Total prima (incluye Costos de Fraccionamientos,
Gastos de Emisión e Impuestos)

US\$. *****34,609.58

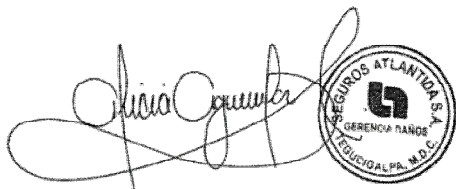
=====

De no cumplir el Asegurado con la forma de pago convenida, la Compañía procederá según lo dispuesto en el Artículo 1133 del Código de Comercio, que establece un plazo de 15 días después del requerimiento de pago para hacer efectivo el saldo, caso contrario quedarán en suspenso los efectos de la póliza, rescindiéndose el contrato 10 días después del plazo mencionado. En todo caso, la Compañía tendrá derecho a percibir la prima devengada por el periodo transcurrido de vigencia aplicándose tarifa de corto plazo y podrá exigir el pago mediante la vía ejecutiva.

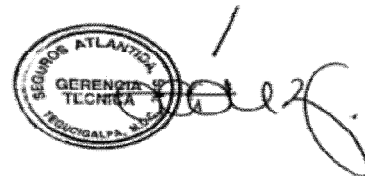
Si el incumplimiento del asegurado fuese con el primer pago, no habrá pacto en contrario y el contrato se resolverá de conformidad con la cláusula sexta de las condiciones generales de la póliza.

Queda perfectamente entendido y convenido que en caso de siniestro y no obstante el acuerdo de pagos fraccionados, al momento de hacer efectiva la indemnización, el Asegurado deberá cancelar la totalidad de la prima independientemente que las cuotas restantes hayan llegado a su fecha de vencimiento.

En fe de lo cual se firma y sella el presente anexo, en Tegucigalpa, M.D.C., a los 28 días del mes de NOVIEMBRE de 2025.



Gerencia Suscripción de Seguros Contra Daños



Gerencia Técnica

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 1 de 83

EMISIÓN
TODO RIESGO EMPRESARIAL
EMITIDO EN DOLARES

CONTRATANTE: 998661 - DESARROLLADORA Y OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA DE HONDURAS S.A. DE C.V.
IDENTIDAD/RTN: 08019016827575
DIRECCION: CALLE REPUBLICA DE COREA BOULEVARD JUAN PABLO II
TELEFONO(S): No Tiene
COLONIA: LOMAS DEL MAYAB
MUNICIPIO: DISTRITO CENTRAL
DEPARTAMENTO: FCO. MORAZAN
TIPO DE OPERACION: SEGURO DIRECTO
AGENTE: INTERNACIONAL DE SEGUROS AGUILAR, INSURANCE BROKERS D DE R.L.
TELEFONO: bzavala@intersaseguros.com

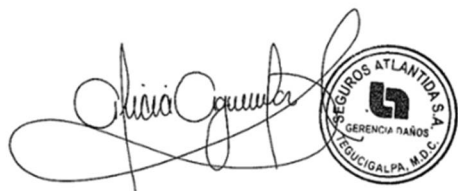
VIGENCIA DE LA POLIZA**DESDE:** 15/11/2025 **HASTA:** 15/11/2026 Ambas fechas a las 12:00 hrs, Hora local de Honduras

Seguros Atlántida, S.A. denominada en adelante la compañía y de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares estipuladas en la póliza, teniendo prelación las últimas sobre las primeras, emite el presente según los Riesgos Cubiertos y Límites de Responsabilidad descritos más adelante.

Suma Asegurada:	US\$.	286,072,377.47
Prima Gravada:	US\$.	485,027.78
*Contribución Bomberos:	US\$.	22,515.23
Prima Exenta:	US\$.	0.00
Prima Comercial:	US\$.	485,027.78
Gastos De Emisión:	US\$.	30.00
I.S.V.:	US\$.	72,754.17
Prima Total:	US\$.	580,327.18

***NOTA: EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO N° 07/2022 QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL HEROICO Y BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE HONDURAS, SEGUROS ATLANTIDA PROCEDE A REALIZAR EL COBRO OBLIGATORIO DE LA TASA DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN SOBRE EL VALOR DE LA PRIMA NETA DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS.**

QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE EL ASEGURADO Y SEGUROS ATLANTIDA. HAN LEIDO LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ENDOSOS QUE FORMAN PARTE DE ESTA PÓLIZA. EN FE DE LO CUAL SE FIRMA EN HONDURAS HOY, 28 de NOVIEMBRE, 2025.

**Gerencia Suscripción de Seguros Contra Daños****Gerencia Técnica**

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 2 de 83

CONDICIONADO PARTICULAR DE TODO RIESGO

Cláusula 1a. Cuadro de Declaraciones.

Adherido y formando parte de la Póliza No. TG - 23 - 435 emitida a favor de DESARROLLADORA Y OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA DE HONDURAS S.A. DE C.V.

y/o cualquiera o todas las subsidiarias que existan a la fecha y las que se constituyan más adelante, que estén relacionadas directamente con las actividades principales del Asegurado.

Cláusula 2a. Vigencia del Seguro

La vigencia de esta póliza es por el término de doce meses, a partir del 15 de Noviembre del 2025 al 15 de Noviembre del 2026, principiando y finalizando a las 12:00 horas, hora local de la República de Honduras.

Cláusula 3a. Ubicaciones

Esta póliza asegura el(los) predio(s) localizado(s) en la(s) siguiente(es) dirección(es):

1 - . BOULEVARD JUAN PABLO II, TEGUCIGALPA 11101, HONDURAS

Cláusula 4a. Límites de Responsabilidad

US\$. 286,072,377.47 Por toda y cada pérdida. Para los efectos de esta póliza el límite anteriormente indicado representa el límite Máximo de Responsabilidad por toda y cada pérdida para todas las coberturas e intereses contemplados dentro de la póliza.

Cláusula 5a. Deducibles y/o Periodos de Espera

SEGÚN CONDICIONES PARTICULARES

Cláusula 6a. Bienes e Intereses Cubiertos

1. Exceptuando lo que se excluya más adelante, esta póliza cubre:

Todos los bienes, muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, propios y necesarios al giro del negocio asegurado, incluyendo bienes de terceros bajo su custodia y control, por los cuales sea legalmente responsable, siempre y cuando se encuentren dentro de los predios descritos en las Condiciones Particulares de esta póliza y no estén excluidos expresamente, como lo pueden ser:

EDIFICIO

MOBILIARIO Y EQUIPO COMERCIAL

INTERRUPCION DE NEGOCIOS PARA RIESGOS COMERCIALES

Cláusula 7a. Giro del Negocio

- Edificios Comerciales

Cláusula 8a. Riesgos Cubiertos

Exceptuando los Riesgos Excluidos que se contemplan dentro de estas Condiciones Particulares, esta póliza cubre:

La Aseguradora, dentro de los límites y bajo las condiciones establecidas en el presente contrato, se obliga a indemnizar toda pérdida o daño material que sea consecuencia de la acción directa de un incendio u otro evento imprevisto, accidental y repentino no excluido que afecte a los bienes asegurados descritos en las Condiciones Particulares, mientras se encuentren en las ubicaciones amparadas por la póliza.

La expresión imprevisto, accidental y repentino significa que quedan cubiertos los daños causados por hechos fortuitos provenientes de medios externos que afecten a los bienes asegurados, por lo que no se consideran cubiertos los perjuicios producidos por acción paulatina del tiempo, uso, desgaste, herrumbre, corrosión, desperfectos mecánicos o vicio propio.

La expresión pérdida o daño material significa que quedan cubiertos los daños físicos que afectan a los bienes asegurados, por lo que no se consideran cubiertos los perjuicios financieros, daño moral, lucro cesante, ni las pérdidas por confiscación, nacionalización, desaparición inexplicable, mermas, fugas o pérdidas indirectas.

Cláusula 9a. Tasas Aplicables y Cálculo de Prima

El cálculo de la prima correspondiente se efectúa utilizando como base los Valores Declarados por el Asegurado que corresponde a los bienes asegurados por esta póliza, quedando por lo tanto de la siguiente manera:

Valores Totales Declarados por el Asegurado (En DOLARES)

1 - . BOULEVARD JUAN PABLO II, TEGUCIGALPA 11101, HONDURAS

* EDIFICIO

US\$. 225,592,377.47

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 3 de 83

* INTERRUPCION DE NEGOCIOS PARA RIESGOS COMERCIALES US\$. 20,480,000.00

* MOBILIARIO Y EQUIPO COMERCIAL US\$. 40,000,000.00

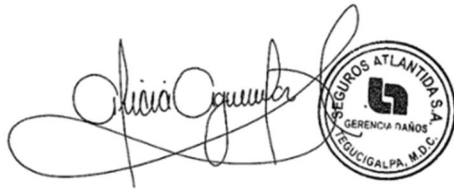
TOTAL UBICACION US\$. 286,072,377.47

➤ **Suma Asegurada Total**

US\$. 286,072,377.47 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES CON 47/100 CENTAVOS)

Cláusula 10a. Medidas de Seguridad

1. Instalaciones eléctricas protegidas en poliducto al 100%.
2. Prohibición de No Fumar en todas las áreas del plantel.
3. Medidas preventivas que se cuenten en el plantel para mitigar un incendio.
4. Extintores colocados en áreas visibles y accesibles al personal del plantel.
5. Rutas de Emergencia.
6. Detectores de Humo.



Gerencia Suscripción de Seguros Contra Daños



Gerencia Técnica

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 4 de 83

ACLARACIONES DEL CONDICIONADO PARTICULAR

Ramo: Seguro de Todo Riesgo Incendio incluyendo lucro cesante, terrorismo y sabotaje según LMA 3092 + LMA 5039.

Asegurado: Desarrolladora y Operadora de Infraestructura de Honduras (DOIH)

Dirección Asegurado: Boulevard Juan Pablo II, Tegucigalpa 11101, Honduras.

Dirección Cedente: Edificio Plaza Victoria, Torre II, Colonia Las Colinas, Blvd. Francia, 11101, Tegucigalpa, Honduras.

Giro del Asegurado: Oficinas de centro cívico de gobierno y locales.

Tipo constructivo: 2 torres de 24 niveles, 4 sótanos y 4 cuerpos bajos de 6 y 8 niveles de concreto armado, estructura con columnas y trabes en marcos rígidos. Helipuerto.

Vigencia: Desde el 15 de noviembre de 2025 hasta el 15 de noviembre de 2026.

Ambos días a las 12:00 horas tiempo local estándar del asegurado.

Territorialidad: Honduras

Ley y Jurisdicción: Hondureña

Moneda: USD (dólares americanos)

Interés Asegurable

a) Daño Material:

Sobre todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del asegurado y/o de terceros que estén bajo su cargo, custodia o control y por los cuales sea legalmente responsable y se encuentren en las ubicaciones citadas en especificación de las condiciones de la póliza, consistentes principalmente pero no limitados a edificios con sus respectivas instalaciones, mejoras y adaptaciones, contenidos en general, mobiliario, maquinaria y equipo, accesorios.

b) Rotura de Maquinaria:

Todo tipo de maquinaria, calderas y recipientes sujetos a presión con o sin fogón, incluyendo las tuberías a presión; mientras se encuentren en operación, utilizados para fines de producción, transformación y/o para la generación de servicios, dentro de los predios del Asegurado, sean de su propiedad o que tenga legalmente bajo su responsabilidad.

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 5 de 83

c) Equipo electrónico:

Todos los equipos propiedad del asegurado y/o de terceros que se encuentren legalmente bajo su responsabilidad y en operación dentro de las ubicaciones descritas en las condiciones de la póliza.

Riesgos Cubiertos

- Daños materiales causados directamente en forma accidental, súbita e imprevista por algún riesgo que no se encuentre específicamente excluido en la póliza, incluyendo fenómenos Hidrometeorológicos y Terremoto y/o Erupción Volcánica.
- Explosión ya sea que esta ocurra dentro del predio asegurado o fuera de él, que dañe los bienes asegurados.
- Colisión de naves aéreas u objetos caídos de ellas.
- Colisión de vehículos motorizados.
- Daños o pérdidas causadas por colisión de vehículos o naves aéreas propiedad del asegurado o a su servicio, o propiedad o al servicio de inquilinos.
- Humo o tizne
- Rotura o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites del predio mencionado en la carátula o en las condiciones de la póliza.
- Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
- Caída de árboles o algunas de sus partes.
- Caída de antenas parabólicas, antenas de radio o anuncios.

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 6 de 83

Pérdida Consecuencial:

Reducción de ingresos por interrupción de actividades comerciales. Periodo de Indemnización: 12 meses.

Con relación a los fenómenos hidrometeorológicos:

- Edificios terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de construcción.
- Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se encuentren dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.
- Bienes fijos distintos a maquinaria que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros como:
 - Anuncios y rótulos
 - Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del asegurado.
 - Elementos decorativos de áreas exteriores
 - Instalaciones y/o canchas deportivas
 - Luminarias
 - Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.
 - Palapas y pérgolas
 - Sistemas de riego., incluyendo sus redes de tuberías.
 - Torres y antenas de transmisión y/o recepción.
 - Tanques o silos metálicos o de materiales de plásticos.
- Bienes muebles o la porción del inmueble en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren-total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 7 de 83

Terremoto y Erupción Volcánica

Cimientos siempre y cuando los valores hayan sido declarados por el asegurado Bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualquier otra construcción separada del edificio.

Rotura de Maquinaria:

Daño físico: Se cubren las pérdidas y/o daños materiales, que ocurran en forma súbita y accidental a consecuencia directa de cualquier causa derivada de la propia operación de los bienes asegurados, que no se encuentre específicamente excluida en las condiciones de la póliza.

Riesgos y bienes cubiertos mediante convenio expreso

Daños a otras propiedades del asegurado (DOPA), causados por la explosión de motores de combustión o por desprendimiento de metales por la fuerza centrífuga, excluyendo maquinas que hubieran podido asegurarse bajo esta póliza, así como por los daños por Incendio.

El tiempo extra y envíos por expreso, en que incurra el asegurado para acelerar los trabajos de reparación por consecuencia de un riesgo cubierto en las condiciones de la póliza, excluyendo el flete aéreo. Esta cobertura está limitada hasta un 30% del monto del siniestro del daño directo.

El flete aéreo, que sea necesario para acelerar los trabajos de reparación por consecuencia de un riesgo cubierto en las condiciones de la póliza. Esta cobertura está limitada al 1% del monto del siniestro del daño directo.

El periodo de inactividad en que incurran las máquinas y equipos por trabajos de: reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento, mantenimiento. o bien cuando sean desmontadas, trasladadas y vueltas a montar y probar dentro del mismo predio del asegurado, indicado en las condiciones de la póliza.

Equipo electrónico:

Los bienes que se amparan en esta cobertura y que se mencionan en la especificación que se agrega y forma parte de la presente sección quedan amparados contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, a consecuencia de los riesgos que enseguida se citan y únicamente dentro del predio consignado en la carátula de la póliza, una vez terminadas las pruebas de operación iniciales, ya sea que estén en operación, revisión, mantenimiento o inactivos:

a) Incendio, Impacto directo de rayo, implosión, explosión, extinción de incendios.

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 8 de 83

- b) Humo, hollín, gases líquidos o polvos corrosivos, acción del agua o humedad que no provengan de las condiciones atmosféricas comunes en la región.
- c) Cortocircuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobre tensiones causadas por rayo, tostadura de aislamientos.
- d) Defectos de fabricación, de material, de diseño o de instalación.
- e) Errores de manejo, descuido, negligencia, impericia o mala intención del personal del Asegurado. .
- f) Actos mal intencionados y dolo de terceros.
- g) Pérdida o daños materiales causados por robo con violencia, tentativa de tal robo y/o asalto. Se entenderá por robo con violencia, el perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia, del exterior al interior del local en que se encuentren los bienes asegurados, deje señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró. Se entenderá por asalto aquel perpetrado mediante el uso de fuerza o violencia (sea moral o física) sobre las personas.
- h) Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes que no sean causados por terremoto o erupción volcánica, granizo y helada.
- i) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- j) Otros daños no excluidos en las condiciones de la póliza.

Por convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, se ampara:

- Terremoto y/o erupción volcánica.
- Granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos.
- Inundación.
- Gastos adicionales por concepto de flete expreso, no aéreo, trabajos en días festivos y horas extras; siempre que tales gastos sean erogados con motivo de la reparación de un daño cubierto.
- Gastos por flete aéreo erogados con motivo de la reparación de un daño cubierto.
- Daños que sobrevengan en el equipo electrónico asegurado a consecuencia de daño material en el equipo de climatización.
- Gastos por albañilería, andamios y escaleras

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 9 de 83

- Equipo electrónico en condiciones de funcionamiento, dónde no sea necesario cubrir el riesgo de operación, siempre y cuando el valor de los bienes se encuentre declarado dentro de los valores asegurables.
- Equipo electrónico propiedad de terceros, bajo control y custodia, siempre y cuando sean declarados dentro de los valores (los valores declarados para equipo electrónico están integrados por equipos propios y/o de terceros bajo control y custodia del asegurado)

Valores Totales: Valores asegurables al 100%

Edificio	Valores en USD \$
Torre 1	\$54,704,897.12
Torre 2	\$55,670,931.38
CBA	\$17,981,887.28
CBB	\$28,709,115.49
CBC	\$27,805,710.06
Sub niveles	\$38,077,438.19
Plazas y vialidades	\$2,642,397.95
Contenidos	\$40,000,000.00
Pérdidas consecuenciales	\$20,480,000.00
Total	\$286,072,377.47

Los valores asegurables han sido proporcionados por el asegurado y representa el 100% del valor de reposición de Edificio, Contenidos y Perdida Consecuencial por lo que en caso de siniestro si dicha suma difiere con los valores existentes, aplicará la cláusula de Proporción indemnizable.

Bases de Valuación

Para cualquier tipo de riesgo, excepto rotura de maquinaria y equipo electrónico que aplicará como sigue:

- Edificios a valor de reposición.
- Maquinaria y equipo con antigüedad de hasta 7 años a valor de reposición. Mayor aplica; valor real.

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 10 de 83

- Equipo electrónico con antigüedad de hasta 5 años a valor reposición. Mayor aplica valor real.

Para Rotura de maquinaria.

- Forma de Valorización del Equipo para Rotura de Maquinaria: Pérdidas parciales: Valor de reposición.
- Pérdidas totales: Valor de reposición para equipos de hasta 7 años de antigüedad. Valor real para equipos mayores a 7 años de antigüedad.

Para equipo electrónico:

- Forma de Valorización del Equipo electrónico:

Pérdidas parciales: Valor de reposición.

Pérdidas totales: Valor de reposición para equipos de hasta 5 años de antigüedad. Valor real para equipos mayores a 5 años de antigüedad

Límite Máximo de Responsabilidad

USD 286,072,377.47 como límite único y combinado por evento y en el agregado anual.

Sublímites

Los siguientes sublímites no son adicionales al Límite Máximo de Responsabilidad arriba señalado, sino que se encuentran ya incluidos en éste.

- Rotura de Cristales: USD 500,000.00
- Robo con violencia: USD 100,000.00
- Remoción de escombros: Con máximo de 10% de la suma asegurada de cada ubicación.
- Gastos Extraordinarios: Con máximo de 10% de la suma asegurada de cada ubicación.
- Bienes bajo convenio expreso: Hasta USD3,000,000.00 por evento y año póliza.

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 11 de 83

- Derrames Protecciones Contra Incendio: Hasta USD 55,000.00
- Inciso Flotante: Hasta USD 5,000,000
- Bienes a la intemperie: Hasta USD 3,000,000.00 por fenómenos hidrometeorológicos.
- Rotura de Maquinaria: USD 28, 184,681.00
- Calderas: USD 750,000.00
- Equipo electrónico: USD 14, 110,000.00
- Huelga y/o motín y/o asonada y/o conmoción civil, sabotaje y terrorismo, así como el lucro cesante derivado por alguna de estas causas USD 10,000,000.00
- Responsabilidad Civil Patronal en Exceso del Seguro Social USD 1,000,000.00

*Los valores asegurables han sido proporcionados por el asegurado y representa el 100.00% del valor de reposición de la maquinaria, equipos, calderas, aparatos sujetos a presión y tubería existentes en la negociación, por lo que en caso de siniestro si dicha suma difiere con los valores existentes, aplicará la cláusula de proporción indemnizable.

Nota: se entiende que equipo electrónico se encuentra en el concepto de Contenidos en el desglose de valores.

Deducibles

Daño Físico

- Incendio, rayo y/o explosión: USD 10,000 toda y cada pérdida.
- Remoción de Escombros: Sin deducible
- Robo: 10% sobre el valor de la perdida con un mínimo USD 200.00
- Cristales: 10% del valor de la pérdida mínimo USD 250.00
- Terremoto y/o Erupción Volcánica: 2% sobre la suma asegurada.
- Fenómenos Hidrometeorológicos: 1% sobre la suma asegurada

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 12 de 83

Terrorismo y Sabotaje, Huelgas y Vandalismo: LMA 3092 + LMA 5039

- Daño Material: 5% de la pérdida, mínimo 10.000 USD por siniestro.
- Interrupción del negocio: 3 días de carencia por siniestro.

El deducible se aplicará separadamente con respecto a cada edificio o sus contenidos. Si el seguro comprende dos o más edificios o sus contenidos, el deducible se aplicará de manera separada para cada uno de ellos.

Otros Riesgos: USD 10,000 toda y cada pérdida.

Responsabilidad Civil Patronal: 10% sobre el valor de la pérdida con un mínimo de USD 200.00

Pérdidas Consecuenciales

- Terremoto y/o Erupción Volcánica y Fenómenos Hidrometeorológicos: 7 días
- Otros Riesgos: 5 días
- Rotura de maquinaria: 2% del valor de reposición del equipo dañado con mínimo de USD 1,000.00.
- Gastos por flete aéreo: 20% sobre el monto de la reclamación.
- Gastos extras: Sin deducible.

Equipo electrónico:

- Básica: 1% sobre el valor de reposición de cada equipo dañado.
- Terremoto y Erupción Volcánica: 2% del valor de reposición de todos los equipos.
- Huracán y Granizo: 1% del valor de reposición de todos los equipos.
- Robo: 10% sobre el valor de reposición de cada equipo dañado con mínimo USD 200.
- Hurto: 25% sobre la pérdida con mínimo de USD 200.

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 13 de 83

Siniestralidad

ROTURA ACCIDENTAL DE CRISTAL

- DOL 05/05/23
- **Pagado L 163,990.37**

ROTURA ACCIDENTAL DE CRISTAL

- DOL 23/10/23
- **Pagado L 102,213.06**

ROTURA ACCIDENTAL DE CRISTAL

- DOL 05/12/22
- **Pagado L 9,251.70**

TOTAL L 275,455.13

Exclusiones

- Aeronaves o cualquier puerto aéreo o embarcaciones.
- Animales, plantas, árboles, arbustos o césped al aire libre y seres vivos de todo tipo, ornamentales y landscaping,
- Bienes en tránsito.
- Tierra o valor de la tierra.
- Cualquier edificio o estructura, o de los bienes que figuran en él, mientras que la construcción antes mencionada esté vacante o desocupado o inactivo por más de treinta días, a menores que la propiedad está destinada a ser ocupado en sus operaciones normales.
- Pérdidas o daños y perjuicios que surjan directa o indirectamente de una detonación nuclear.
- Pérdidas por confiscación u ocupación legal o ilegal.

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 14 de 83

- Denegación de acceso.
- Saqueo, ratería, hurto y pillaje.
- Riesgo político.
- Equipo móvil.
- Generación de energía (plataformas de perforación y offshore-energy)
- Dolo o mala fe
- Moho y esporas tóxicas
- Riesgos de Construcción y/o Montaje (CAR/EAR)
- Transporte de cualquier tipo, excepto incidental
- Infidelidad de empleados
- Pérdida de mercado y/o pérdida de atracción
- Daños preexistentes
- Gastos de ingeniería
- Bono por no siniestralidad
- Excluye Bienes a la intemperie que no sean diseñados para tal fin
- Excluye Cosechas, cultivo de cultivos o madera en pie
- Excluye Desgaste o deterioro paulatino, como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones.
- Excluye Fraude
- Excluye Hundimientos, desplazamientos, agrietamientos y asentamientos de muros, pisos, techos, pavimentos o cimientos, que ocurran como consecuencia de vicio propio del suelo o de errores de construcción.
- Excluye invernaderos
- Excluye Obras de
- Excluye Responsabilidad Civil de Cualquier tipo

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 15 de 83

- Excluye desaparición misteriosa
- Puentes, caminos, veredas, carreteras, calles, paseos y en general, cualquier propiedad fuera de predios o superficie pavimentada
- Daños derivados de errores en diseño
- Pérdida de playas, muelles y rompeolas
- Equipo de Contratistas
- Dinero y/o valores
- Cualquier tipo de cobertura de Ramos Técnicos incluyendo ALOP y DSU, excepto lo mencionado como cubierto en el presente Slip.
- Líneas de transmisión y distribución de datos y energía, incluyendo fibra óptica, así como tubería de transporte fuera de los predios del asegurado.
- Bienes propiedad de empleados y/o funcionarios y/o inquilinos y/o huéspedes del asegurado.
- Bienes muebles o inmuebles propiedad del asegurado que estén bajo responsabilidad control y/o custodia de terceros.
- Bienes propiedad de terceros que no esté bajo el cuidado, control o custodia del asegurado
- Cascos de lanchas
- Bienes fuera de los predios del Asegurado
- Ubicaciones no descritas y/o no reportadas
- Embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor.
- Bienes en proceso de construcción: se excluyen "Greenfield Projects" (aquellos proyectos que se comienzan en una nueva localidad, en un terreno desierto, en el cual no hay infraestructura o servicios específicos, cualesquiera obras o facilidad existentes disponibles).
- Cláusula 80 % – 100 %
- Seguro Contingente e Interdependencia
- Cualquier tipo de cobertura de Diversos Misceláneos, excepto lo mencionado como cubierto en el presente Slip.
- Cualquier tipo de contaminación entre productos o al medio ambiente

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 16 de 83

- Cualquier tipo de cláusula Cut through
- Cualquier daño derivado de actos de crimen organizado y narcotráfico.
- Pagos "Ex-Gratia" y sin perjuicios (aquellos hechos por la compañía reasegurada y que no tienen cobertura bajo los términos y condiciones de la póliza reasegurada).
- Daños no materiales como consecuencia de fallas en el suministro de energía eléctrica, gas y agua.
- Gastos por descontaminación y/o limpieza, excepto por una cobertura amparada.
- Cualquier otro ramo no mencionado como cubierto.
- Daños a consecuencia del mal funcionamiento u obstrucción de los sistemas de desagüe y/o drenaje por falta de mantenimiento.
- Cualquier tipo de Costo, Fee o Gasto realizado por, o en nombre del asegurado, con objeto de rechazar, desafiar o modificar el ajuste final de pérdida, emitido por el ajustador, a nombre de la compañía de seguros.
- Daños causados por inconsistencia, hundimiento, deslave o asentamiento, del suelo o subsuelo. excepto que sean provocados como consecuencia inmediata de la ocurrencia de un riesgo de la naturaleza Terremoto y/o Erupción Volcánica o un Fenómenos Hidrometeorológicos.
- Exclusión de pérdidas en la propiedad bajo garantía del fabricante, instalador o constructor.
- Cualquier pérdida directa o indirecta, honorarios, gastos, elementos de tiempo y extensiones de cobertura como consecuencia de un riesgo o cobertura excluidos.
- ECO y XPL.
- Cualquier tipo de bonificación por no reclamaciones o crédito de prima LTA.
- Equipos de construcción pesada (CPE), aeronaves
- Campos de golf.
- Renovación tácita.
- Cualquier Cobertura de Datos y Riesgos de Tecnología de la Información
- Estructuras con soporte neumático
- Presas o diques
- Evidencia de deuda, notas

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 17 de 83

- Metales preciosos, joyas, piedras preciosas o semipreciosas
- Propiedad vendida bajo venta condicional, fideicomiso o pago a plazos después de la entrega
- Material rodante ferroviario
- Minas, pozos y cavernas subterráneos, incluidos los bienes contenidos en ellos
- Producción defectuosa y retirada de productos

Exclusiones de Peligros, a menos que esté sub limitado previamente.

- Cambio de temperatura, humedad
- Contaminación, encogimiento o cambio de color, sabor, color, textura o acabado
- Acto deshonesto
- Multas, sanciones, gastos y costas Exclusión Endorsement
- Exclusión de Autoridades
- Pérdidas o daños indirectos o remotos
- Insecto o alimañas
- Insurrección, rebelión, etc.
- Operaciones de fabricación o transformación
- Incautación por parte de la autoridad pública
- Asentamiento, agrietamiento, contracción, abultamiento o expansión de pavimentos, cimientos, paredes, pisos o techos
- Propiedades vacantes

Subjetividades

- Recibir reporte de inspección dentro de los primeros 60 días de iniciada la vigencia.

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 18 de 83

- La cobertura está sujeta a la ocurrencia de una pérdida o daño físico directo
- Line to stand

Condiciones de Reaseguro

No obstante a la fecha que se indique en la confirmación (sellada), éste se considera en riesgo desde la fecha de inicio de vigencia del negocio.

- Aplica Fac Certíficate Chubb
- Aplica Condiciones particulares para negocios facultativos SRAC
- Aplica Condiciones particulares para negocios facultativos SRCS
- Aplican Texto LMA3092 y LMA5029 (adjunto)
- En caso de aumento de valores se cobrará prima adicional por cada movimiento reportado y deberá de ser avisado de manera inmediata.
- NMA 348 Cláusula de Proporcionalidad - Margen 10%.
- LSW 1184 Garantía de Paneles Sándwich
- NMA 2842 Cláusula de 72 Horas
- LMA 5130 Endoso de Aplicación de Sublímites
- LMA 3333 Clausula de Responsabilidades Separadas
- Los valores informados para daño material se consideran al 100%.
- Cobertura de Pérdida Consecuencial (BI):

1. Si después de un siniestro el asegurado suspendiere voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y el asegurador devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro.

2. Las sumas aseguradas para riesgo físico, así como pérdida consecuencial son. independientes.

3. La suma asegurada para Lucro Cesante se considera que representa la anualidad de este rubro.

4. Periodo máximo de indemnización para Lucro Cesante, hasta doce meses.

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 19 de 83

- NMA 2800 Cláusula de Exclusión absoluta de Riesgos del Milenio
- NMA 464 Cláusula de Exclusión de Guerra y Guerra Civil
- NMA 2560 Cláusula de Exclusión de Filtración, Polución y Contaminación
- NMA 2962 Cláusula de exclusión de material biológico y químico
- NMA 1622 Cláusula de Exclusión de Contaminación Radioactiva
- NMA 1975a Cláusula de Exclusión de Riesgos de Energía Nuclear
- NMA 2738 Cláusula de Control de Reclamos.
- NMA 457 Cláusula de Pérdida Neta Final
- NMA 355 Aviso de Cancelación
- LMA 3100 Cláusula de Exclusión y Limitación por Sanciones Según Fac Cert Chubb
- LMA 5062 Cláusula de Reclamaciones Fraudulentas
- LMA 5393 Endoso de Exclusión de Cualquier tipo de Enfermedades Infecciosas
- LMA 5401 Exclusión de Riesgos Cibernéticos
- LMA 5018 Cláusula de exclusión absoluta de microorganismos
- LMA 5019 Cláusula de exclusión absoluta de asbestos
- LSW 1001 Aviso de Responsabilidades Separadas
- LMA 5583Cláusula de Exclusión Territorial (Bielorrusia, Rusia y Ucrania).
- NMA 1497 Cláusula Insolvencia.
- LSM Exclusión de Riesgos Políticos.
- NMA 2919 Endoso de Exclusión de Guerra y Terrorismo (Reaseguro). Aplica para todo riesgo Incendio.
- La cifra de Interrupción de Negocio debe representar el beneficio bruto anual al 100%.
- LMA 5410 Cláusula de Exclusión Limitada por Pérdida Cibernética.
- LMA5193 Cláusula de Ocurrencia (Terrorismo y Riesgos de Guerra).

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 20 de 83

- En caso de reclamo los ajustadores deben ser acordados por los reaseguradores.
- Todas las extensiones de vigencia serán acordadas por los reaseguradores.
- MÁXIMA BUENA FE – En todas las cuestiones y obligaciones relativas al presente Contrato, las partes contratantes se comprometen a actuar con la máxima buena fe.
- Reconocimiento electrónico de fecha NMA2802
- APLICAN CONDICIONES GENERALES PARA NEGOCIOS FACULTATIVOS

Condiciones Adicionales

- Errores u omisiones. Excluyendo errores en avalúos, errores en valuación y/o cualquier declaración inexacta de valores
- Gravámenes.
- Permisos.
- Reinstalación de suma asegurada hasta un 10% con cobro de prima adicional
- Honorarios a profesionistas, libros y registros.
- Autorización para reponer, reconstruir o reparar.
- Venta de salvamento.
- Cincuenta metros.
- Cláusula de cancelación de subrogación de derechos contra filiales y/o subsidiarias y/o asociadas, las cuales se definen como todas aquellas empresas en las que el Asegurado tenga o llegue a tener el control directo, mediante la tenencia de más del 50% de las acciones de su Capital Social
- Condiciones de equipo electrónico
- Defectos y roturas de documentos
- Perdidas Consecuenciales
- Sanciones comerciales y económicas – OFAC
- Si la garantía de pago ha expirado y aún no se ha recibido el pago, la cobertura de reaseguro se cancelará automáticamente a partir de la fecha de inicio de vigencia.

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 21 de 83

CONDICIONADO LMA 3092

Traducción libre al castellano, en caso de inconsistencias la versión en inglés prevalecerá.

SEGURO DE PÉRDIDA FÍSICA O DAÑO FÍSICO

DISTURBIOS, HUELGAS, CONMOCIÓN CIVIL, DAÑOS MALICIOSOS, TERRORISMO Y SABOTAJE

Algunos de los términos utilizados por los Suscriptores conllevan un significado especial en este Seguro. Si un término está en negrita, por favor lea la sección de Definiciones.

CLAUSULA DE SEGURO

Sujeto a las excepciones, los límites y las condiciones aquí estipuladas, este Seguro cubre propiedades como se establece en los Detalles del Riesgo contra pérdidas o daños físicos a propiedades tangibles causados por un **Riesgo Listado** que ocurra durante el periodo de vigencia del presente Seguro:

DEFINICIONES

Ocurrencia

toda y cada una de las pérdidas o series de pérdidas que surjan y estén directamente causadas por un evento. Sin embargo, la duración y extensión de cualquier evento se limitará a pérdidas o daños físicos directos que ocurran dentro de un periodo de 72 horas consecutivas. Dicho periodo de 72 horas no podrá extenderse más allá de la fecha de vencimiento del presente Seguro, a menos que el Asegurado haya sufrido daños o pérdidas físicas directas antes de la fecha de vencimiento del presente Seguro y dentro del periodo de 72 horas consecutivas antes mencionado. El periodo de 72 horas consecutivas no puede comenzar antes del inicio de vigencia del presente Seguro.

Riesgo Listado cualquiera de los riesgos listados y definidos a continuación, o cualquier combinación de los mismos:

Conmoción civil revuelta violenta y sustancial por parte de un gran grupo de personas reunidas con una intención o propósito en común.

Daños Maliciosos pérdida, daño o destrucción de la propiedad debido a las acciones de alguien con la intención de causar daño durante disturbios a la paz pública.

Disturbios revueltas violentas por parte de un grupo de personas reunidas con un propósito en común que amenaza la paz pública.

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 22 de 83

Sabotaje acciones o series de acciones subversivas con propósitos políticos, religiosos o ideológicos, incluida la intención de influenciar cualquier gobierno y/o introducir miedo en la población.

Huelga paro en el trabajo con el fin de hacer valer las demandas al empleador o protestar contra una acción o condición.

Terrorismo acción o serie de acciones, incluido el uso de fuerza o violencia, de cualquier persona o grupo de personas, ya sea actuando solos o de parte de o en conexión con cualquier organización(s), con propósitos políticos, religiosos o ideológicos, incluida la intención de influenciar a un gobierno y/o introducir miedo en la población.

EXCLUSIONES

El presente Seguro no cubre:

1. Pérdida o daño debido, directa o indirectamente, a una detonación nuclear, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, sin importar la causa de dicha detonación nuclear, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
2. Pérdida o daño ocasionado, directa o indirectamente, por guerra, invasión u operaciones belicosas (esté o no declarada la guerra), acciones hostiles por parte de entidades gubernamentales locales o soberanas, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial o toma del poder.
3. Pérdida por toma u ocupación legal o ilegal, a menos que la pérdida o daño físico esté causada directamente por un Riesgo Listado
4. Pérdida o daño causado por confiscación, nacionalización, requisa, detención, embargo, cuarentena o cualquier consecuencia de cualquier ordenanza de una autoridad de gobierno o pública que prive al Asegurado del uso o valor de su propiedad, ni pérdidas o daños causados por actos de contrabando o transporte o comercio ilegal.
5. Pérdida o daño causado por o en consecuencia de, directa o indirectamente, filtraciones y/o descarga de agentes contaminantes, donde estos incluyen, pero no se limitan a, cualquier contaminante, irritante, tóxico o sustancia peligrosa, o cualquier sustancia cuya presencia o liberación ponga en peligro o amenace la salud, seguridad o bienestar de las personas o del medioambiente, sea sólida, líquida, gaseosa o termal.
6. Pérdida o daño causado, directa o indirectamente, por o en consecuencia de la emisión, liberación, dispersión o escape químico o biológico, o exposiciones químicas o biológicas de cualquier tipo.
7. Pérdida o daño causado, directa o indirectamente, por o en consecuencia de la emisión, liberación, dispersión o escape de asbestos o la exposición de cualquier tipo a estos.
8. Cualquier multa o penalización u otra evaluación en la que incurra el Asegurado o sea impuesta por cualquier corte, agencia gubernamental, autoridad civil o pública o cualquier otra persona.
9. Pérdida o daño debido a causas electrónicas, incluidas, pero no limitadas a, la piratería informática o introducción de cualquier forma de virus computacional o instrucciones o códigos corruptos o sin autorización o el uso de cualquier arma electromagnética.

Esta exclusión no operará para excluir siniestros (que de otra forma estarían cubiertas por este Seguro) causados por el uso de cualquier computador, sistema computacional o software o cualquier otro sistema electrónico en el lanzamiento y/o sistema de control y/o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 23 de 83

10. Pérdida o aumento en el costo debido a cualquier orden pública o gubernamental, de autoridades locales o civiles, de cualquier ordenanza o ley que regule la reconstrucción, reparación o demolición de cualquier propiedad a continuación asegurada.
11. Pérdida o daño causado por medidas tomadas para prevenir, suprimir o controlar un Riesgo Listado existente o posible, a menos que se haya acordado por los Suscriptores por escrito antes de haber tomado tales medidas
12. Cualquier pérdida o daño emergente, pérdida de uso, retraso o pérdida de mercados, pérdida de ingresos, amortización, reducción en su funcionalidad o aumento en el costo del trabajo.
13. Pérdida o daño causado por factores que incluyen, pero no se limitan a, la cesación, fluctuación o variación en, o insuficientemente de, suministro de agua, gas o electricidad, telecomunicaciones o cualquier tipo de servicio.
14. Pérdida o aumento en el costo como consecuencia de una amenaza o engaño.
15. Pérdida o daño causado por o debido a robo, allanamiento de morada, saqueo, pillaje, o robo a mano armada.
16. Pérdida o daño causado por desaparición misteriosa o pérdida inexplicable.

PROPIEDAD EXCLUIDA

El presente Seguro no cubre pérdidas o daños físicos, directos o indirectos, de:

1. Terrenos o valores de terreno.
2. Transmisión de energía, líneas de alimentación o tuberías que no se encuentran en las instalaciones del Asegurado. Los reaseguradores avisan y acuerdan que esta exclusión se eliminará si la declaración individual incluye dichos activos.
3. Cualquier edificio, estructura, o propiedad que se encuentre desocupada, vacía o inoperativa por más de 30 días, a menos que la propiedad esté destinada a estar desocupada en su operación normal.
4. Aviones o cualquier otro artefacto aéreo o marítimo.
5. Cualquier transporte terrestre, incluidos los vehículos, locomotoras o material rodante, a menos que dicho transporte terrestre se declare en adelante y sólo mientras esté ubicado en la propiedad asegurada aquí al momento del daño.
6. Animales, plantas y seres vivos de cualquier tipo.
7. Propiedad en tránsito que no sea parte de las premisas del Asegurado.

CONDICIONES

1. ASEGURADORES CONJUNTOS

La responsabilidad total de los Suscriptores ante cualquier pérdida o pérdidas sufridas por uno o más de los Asegurados según el presente Seguro no excederá el Monto Asegurado estipulado en los Detalles del Riesgo. Los Suscriptores no tendrán responsabilidad por encima del Monto Asegurado ya sea que dicha suma consista en pérdidas aseguradas sufridas por todos los Asegurados o por uno o más de los Asegurados.

2. OTRO SEGURO

El presente Seguro operará en exceso de cualquier otro seguro disponible para el Asegurado que cubra una pérdida o daño cubierto aquí, a no ser que el otro seguro sea escrito especialmente como un seguro en exceso del presente Seguro. Cuando

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 24 de 83

este Seguro es escrito especialmente en adición a otro seguro que cubra un Riesgo Listado, el presente Seguro no será aplicable hasta dicho periodo ya que el monto del seguro subyacente (ya sea colectivo o no) se ha agotado por pérdidas y/o daños cubiertos por el presente Seguro superando el Deducible (si hubiera) al respecto de todas y cada una de las pérdidas y/o daños cubiertos.

3. SITUACION

El presente Seguro cubre la propiedad tangible ubicada en la dirección estipulada en los Detalles del Riesgo.

4. MONTO ASEGURADO (VALOR TOTAL DECLARADO DE LA PROPIEDAD ASEGURADA)

Los Suscriptores presentes no serán responsables por más del Monto Asegurado estipulado en los Detalles del Riesgo en cuanto a cada Ocurrencia y en el agregado durante la Vigencia del Seguro.

5. DEDUCIBLE

Cada Ocurrencia se ajustará de forma separada y el monto estipulado en los Detalles del Riesgo será deducido de cada suma ajustada.

6. ELIMINACION DE ESCOMBROS

El presente Seguro también cubre, dentro del Monto Asegurado estipulado en los Detalles del Riesgo, los gastos que conlleve la eliminación de los escombros de la propiedad en el área asegurada estipulada en los Detalles del Riesgo y dañada por un Riesgo Listado.

Los gastos de la eliminación de escombros no serán considerados para determinar la tasación de la propiedad cubierta.

7. "DUE DILIGENCE"

El Asegurado (o cualquiera de los agentes del Asegurado, sub o co-contratistas) debe utilizar la "due diligence" y realizar (y estar de acuerdo y permitir la realización) de cualquier cosa razonablemente practicable, incluida, pero no limitado a, la toma de precauciones para proteger o eliminar la propiedad asegurada, evitar o disminuir cualquier pérdida o daño aquí asegurado y asegurar la compensación por cualquier dicha pérdida o daño, incluidas las acciones contra otras partes para hacer valer cualquier derecho y solución o para obtener alivio o indemnidad.

8. MANTENCION DE PROTECCIONES

Se acuerda que cualquier protección proporcionada para la seguridad de la propiedad asegurada será mantenida correctamente durante el Periodo de Cobertura y estará en uso todo el tiempo, y que tal protección no se retirará o variará en desmedro de los intereses de los Suscriptores sin su consentimiento.

9. VALUACION

Se entiende que, en el caso de pérdida o daño, el acuerdo se basará en el costo de la reparación, remplazo o re-instalación (cualquiera sea el mínimo) de la propiedad en el mismo lugar o el lugar más cercano disponible (el que corresponda al costo menor) con materiales del mismo tipo y calidad sin la deducción por depreciación, sujeto a las siguientes provisiones:

- El remplazo, re-instalación o reparación (todas referidas en adelante como "remplazo") deben ser ejecutadas con "debida diligencia" y despachadas.

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 25 de 83

- Hasta que el remplazo se haga efectivo, el grado de responsabilidad de acuerdo al presente Seguro respecto a la pérdida o daño estará limitado al valor en efectivo al momento de la pérdida o daño
- Si el remplazo con el material de igual tipo y calidad está restringido o prohibido por cualquier reglamento, ordenanza o ley, cualquier aumento en los costos del remplazo debido a esto no estará cubierto por el presente Seguro.

La responsabilidad de los Suscriptores por pérdidas o daños estipulados en el presente Seguro no excederá el menor de los siguientes montos:

- El valor total declarado aplicable a la propiedad destruida o dañada.
- el costo de remplazo de la propiedad o cualquier parte de la misma que estuviera destinada a la misma ocupación y uso, como se calculó al momento de la pérdida o daño.
- El monto real necesariamente gastado en el remplazo de la propiedad o cualquier parte de ésta.

Los Suscriptores normalmente esperan que el Asegurado lleve a cabo la reparación o remplazo de la propiedad asegurada, pero si el Asegurado y los Suscriptores acuerdan que no es aplicable o razonable hacerlo, los Suscriptores le pagarán al Asegurado un monto en base a los costos de reparación o remplazo, menos los honorarios y gastos asociados en los que de otra forma no se incurriría. Los Suscriptores sólo le pagarán al Asegurado hasta el Monto Asegurado estipulado en los Detalles del Riesgo.

10. MULTA POR DECLARACION INCORRECTA

Si los valores declarados como se estipula en los Detalles del Riesgo son menores a los valores asegurados correctos, como se establece arriba, entonces cualquier recupero en adelante será reducido en la misma proporción entre los valores declarados y los valores reales que deberían haber sido declarados, y el Asegurado deberá co-asegurar para el balance.

11. NOTIFICACION DE SINIESTROS

El Asegurado, frente al conocimiento de cualquier evento que pudiera provocar un siniestro, deberá dar aviso por escrito a los Suscriptores tan pronto como sea razonablemente posible por medio del corredor del Asegurado, quien avisará a los Suscriptores dentro de 7 días desde el conocimiento de dicho evento y es una condición previa a la responsabilidad de los Suscriptores que tal notificación sea entregada por el Asegurado como se estipula en el presente Seguro.

Si el Asegurado incurre en un siniestro estipulado en el presente Seguro, deberá entregar dichas pruebas e información relevante a los Suscriptores, como podría ser razonablemente requerido, y cooperar totalmente en la investigación o ajuste de cualquier siniestro. Si los Suscriptores lo requieren, el Asegurado se deberá someter a examinación bajo juramento por cualquiera de las personas designadas por los Suscriptores.

12. PRUEBA DE PERDIDA O DAÑO

El Asegurado deberá entregar una prueba firmada y jurada de pérdida o daño dentro de 60 días después de ocurrida la pérdida (a menos que tal periodo sea extendido según un acuerdo escrito de los Suscriptores), mencionando el momento, lugar y causa de la pérdida o daño, el interés del Asegurado y todos los demás de la propiedad, el valor razonable del mismo y el monto de dicha pérdida o daño.

Si los Suscriptores no han recibido dichos antecedentes que prueban la pérdida o daño dentro de los 2 años posteriores a la fecha de vencimiento del presente Seguro, serán liberados de toda responsabilidad en adelante.

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 26 de 83

En cualquier reclamo y/o acción, demanda o procedimiento para imponer un reclamo de pérdida o daño de acuerdo al presente Seguro, la responsabilidad de probar que la pérdida o daño es recuperable bajo el presente Seguro y que ninguna limitación o exclusión del mismo aplica, además de la tasación de la pérdida o daño, caerá sobre el Asegurado.

13. SUBROGACION

Cualquier liberación de responsabilidad entregada por escrito por el Asegurado antes de una pérdida o daño aquí asegurado no afectará el presente Seguro o el derecho del Asegurado a indemnización. El derecho a subrogación contra cualquiera de las compañías subsidiarias o afiliadas del Asegurado o cualquier otra compañía asociada con el Asegurado por medio de posesión o administración no aplica.

En el caso de cualquier pago de acuerdo al presente Seguro, los Suscriptores serán subrogados de acuerdo a tal pago con el derecho pleno a indemnización por parte del Asegurado. El Asegurado hará toda la documentación necesaria, cooperará con los Suscriptores y, al ellos requerirlo, asistirá a audiencias y juicios y ayudará a efectuar acuerdos, asegurar y otorgar pruebas, conseguir la asistencia de testigos y en el desarrollo de la demanda, y hará todo lo necesario para asegurar dicho derecho. Los Suscriptores actuarán de acuerdo a todos los otros intereses afectados (incluido el Asegurado) en el ejercicio de tales derechos de recupero. Si cualquier monto es recuperado como resultado de tales procedimientos, dicho monto será distribuido según las siguientes prioridades:

1. Cualquier interés (incluidos los del Asegurado), exclusivo de cualquier Deducible o retención del auto-seguro, al sufrir pérdidas o daños del tipo cubierto por el presente Seguro y excediendo la cobertura según el presente Seguro, será rembolsado hasta el monto de tal pérdida o daño (excluido el monto del Deducible)
2. Del balance restante, los Suscriptores serán rembolsados hasta el monto del pago acorde al presente Seguro
3. El balance restante, de existir, se habituará al beneficio del Asegurado, o cualquier asegurador otorgando seguro primario al presente Seguro, respecto al monto de dicho seguro primario, Deducible, la retención del auto-seguro y/o la pérdida o daño del tipo no cubierto por el presente Seguro.

Los gastos de todos los procedimientos necesarios para el recupero de cualquier monto serán distribuidos entre los intereses considerados, incluidos aquellos del Asegurado, de acuerdo al porcentaje de sus respectivos recuperos, como se estipule finalmente. Si no hubiera recuperos y los procedimientos se entablarán por iniciativa de los Suscriptores, los Suscriptores deberán correr con dichos gastos.

14. SALVAMIENTO Y RECUPEROS

Todos los salvamientos, recuperos y pagos recuperados o recibidos después del acuerdo bajo el presente Seguro se considerarán como recuperados o recibidos previo dicho acuerdo y todos los ajustes necesarios se realizarán por las partes aquí.

15. CONDUCTA FRAUDULENTA Y DISTORSION DE REPRESENTACION

El presente Seguro y cualquier pérdida, daño o siniestro a continuación se considerará invalido si, ya sea antes o después de la pérdida o daño, el Asegurado ha:

- (i) intencionalmente ocultado o distorsionado cualquier hecho material o circunstancia;
- (ii) Incurrido en conductas fraudulentas; o
- (iii) realizado falsos testimonios;

con relación al presente Seguro o cualquier pérdida, daño o siniestro a continuación.

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 27 de 83

En el caso de que cualquier provisión de esta cláusula sea encontrada invalida o no aplicable por una corte de jurisdicción competente, las demás provisiones de esta cláusula y lo restante de la provisión en cuestión no se verá afectado y permanecerá en total vigencia y efecto.

16. ABANDONO

No habrá abandono de los Suscriptores de cualquier propiedad.

17. INSPECCION Y AUDITORIA

Los Suscriptores o sus agentes tendrán el permiso, pero no la obligación, de inspeccionar la propiedad del Asegurado en cualquier momento.

Ni el derecho de los Suscriptores a realizar inspecciones, ni su realización ni cualquier informe al respecto constituirán una garantía, en nombre de o para beneficio del Asegurado u otros, para determinar o garantizar que dicha propiedad es segura.

Los Suscriptores podrían examinar y auditar los libros y registros del Asegurado en cualquier momento hasta los dos años posteriores al término del presente Seguro, siempre y cuando esté relacionado con el tema a tratar en el presente Seguro.

18. ASIGNACION

La asignación o transferencia del presente Seguro sólo será válida con el consentimiento por escrito de los Suscriptores.

19. DERECHOS DE LA EXCLUSION DE TERCEROS

El presente Seguro es efectivo sólo entre el Asegurado y los Suscriptores.

El presente seguro no otorgará beneficios a ningún tercero, incluidos los accionistas, y dicho tercero no podrá hacer valer ningún término del presente Seguro.

Esta cláusula no afectará los derechos del Asegurado.

20. CANCELACION

El presente Seguro no se podrá cancelar por los Suscriptores o el Asegurado, excepto en el caso de no pago de primas donde los Suscriptores podrían cancelar el presente Seguro a su discreción de acuerdo a lo establecido a continuación.

En el caso de no pago de primas, el presente Seguro podría ser cancelado por o en nombre de los Suscriptores mediante la entrega al Asegurado o a través del corredor del Asegurado, a través de correo registrado, certificado u otra clase de correo, a la dirección del Asegurado como se muestra en los Detalles del Riesgo, una notificación por escrito que estipule que, no menos de 15 días después, la cancelación del Seguro se hará efectiva. El envío por correo de dicha notificación será prueba suficiente y el presente Seguro terminará en la fecha y hora especificadas en dicha notificación.

Si el periodo de limitación relacionado con la entrega de la notificación se prohíbe o invalida por cualquier ley que controle la construcción del mismo, dicho periodo deberá ser corregido hasta que sea igual al periodo mínimo de limitación permitido por dicha ley.

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 28 de 83

21. ARBITRAJE

Si el Asegurado y los Suscriptores no concuerdan en todo o en alguna parte respecto a cualquier aspecto del presente Seguro, cada parte deberá, dentro de 10 días luego de la demanda por escrito de cualquier parte, designar un árbitro competente y desinteresado, y los dos elegidos deberán, antes de comenzar el arbitraje, elegir otro árbitro competente y desinteresado.

Los árbitros en conjunto determinarán los temas que el Asegurado y los Suscriptores no pudieron acordar y realizarán una concesión al respecto y, si los Árbitros no concuerdan, llevarán sus discrepancias ante un tercer árbitro.

Las partes de dicho arbitraje deberán pagar a los árbitros respectivamente asignados por ellos y correr equitativamente con los gastos del arbitraje y los cargos del árbitro

22. ACCION LEGAL CONTRA LOS SUSCRIPTORES

Nadie presentará una acción legal contra los Suscriptores, a menos que:

Haya existido total conformidad por parte del Asegurado con todos los términos del presente Seguro; y

La acción es llevada a cabo dentro de los 2 años posteriores a la fecha de vencimiento o cancelación del presente Seguro.

23. CAMBIOS MATERIALES

El Asegurado debe notificar a los Suscriptores sobre cualquier cambio en las circunstancias que pudieran afectar el presente Seguro.

24. HONORARIOS DE LOS EXPERTOS

El presente Seguro incluye, dentro del Monto Asegurado estipulado en los Detalles del Riesgo, los honorarios razonables y necesarios para los arquitectos, peritos, ingenieros consultados y otros profesionales expertos que fueron parte de la re-instalación o reparación de la propiedad asegurada luego de una pérdida o daño cubierto de acuerdo al presente Seguro.

25. LEY

Como se estipula en los Detalles del Riesgo.

26. JURISDICCION

Como se estipula en los Detalles del Riesgo.

LMA3092

Traducción libre al castellano, en caso de inconsistencias la versión en ingles prevalecerá.

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 29 de 83

EXTENSIÓN DE INTERRUPCION DE NEGOCIOS (LMA 5039)

CLAUSULADO

Traducción libre al castellano, en caso de inconsistencias la versión en ingles prevalecerá.

En contraprestación de la prima pagada, y sujeta a las Exclusiones, Condiciones y Limitaciones de la Póliza a la que se anexa esta Extensión, y sujeta también a las Sigüientes Exclusiones, Limitaciones y Condiciones Adicionales, esta Póliza se extiende para cubrir la pérdida producida por la Interrupción de Negocios necesario ocasionado por la Pérdida o el Daño material directo a la Propiedad asegurada, según la cobertura de la Póliza a la que se anexa esta Extensión.

En caso de producirse dicha Pérdida o Daño material directo, los Aseguradores serán responsables por la pérdida real sufrida por el Asegurado que derive directamente de esta Interrupción de Negocios necesario, pero sin exceder la reducción en las Ganancias brutas, como se define a continuación, menos los cargos y gastos que no son necesarios durante la interrupción de la actividad comercial, durante un período que no exceda uno de los siguientes plazos, el que sea menor:

- a) el tiempo que se precisaría, con la debida diligencia y prontitud, para reparar, reconstruir o reemplazar la parte de la propiedad que se haya destruido o dañado;
- o
- b) doce (12) meses calendario;

a partir de la fecha en que se produce la Pérdida o Daño material directo y no se limita al vencimiento de esta Póliza.

Debe darse la debida consideración a la continuación de cargos y gastos normales, incluidos los gastos de nómina, en la medida en que sea necesario para reanudar las actividades del Asegurado con la misma capacidad operativa que existía inmediatamente antes de la pérdida.

Condiciones

1. Pérdida o Daño directo

Ningún siniestro se pagará conforme a esta Extensión, a menos que y hasta que un siniestro se haya pagado o se haya admitido su responsabilidad, con respecto a la Pérdida o Daño material directo a la Propiedad asegurada conforme a la Póliza a la que se anexa esta Extensión y que dio lugar a la Interrupción de Negocios.

Esta Condición no se aplicará si no se efectúa dicho pago, o si no se admite su responsabilidad, únicamente debido a la operación de un Deducible de dicha Póliza que excluya responsabilidad por pérdidas por debajo de un monto especificado.

2. Valores declarados (y Sanción por Declaración incorrecta)

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 30 de 83

La prima de esta Extensión se basó en una manifestación de los valores individuales declarados a los Aseguradores y aceptados por estos al inicio de la Póliza, además de estar establecidos en la Tabla anexa.

Si alguno de los valores individuales declarados es inferior al monto equivalente del porcentaje del coseguro, como se estipula en la Tabla anexa, de los valores por Interrupción de Negocios, entonces cualquier recobro existente adeudado se reducirá en la misma proporción que los valores individuales declarados respecto a los valores que deberían haberse declarado, y el Asegurado deberá coasegurar el saldo.

3. Reanudación de operaciones

Si el Asegurado puede reducir la pérdida ocasionada por Interrupción de Negocios:

- a) mediante la reanudación completa o parcial de operaciones de la propiedad;
y/o
- b) mediante el uso de Mercancía, Inventario (en estado de materia prima, en proceso o de producto terminado), o cualquier otro tipo de bienes en el lugar del Asegurado o en algún otro sitio;
y/o
- c) mediante el uso o el incremento de operaciones en otro sitio;

entonces, esa posible reducción se tomará en cuenta para calcular el monto de la pérdida.

4. Gastos para reducir la Pérdida

Esta Extensión cubre también los gastos que se generan necesariamente con el objetivo de reducir la pérdida conforme a esta Extensión (excepto los gastos originados para extinguir un incendio), y, con respecto a los riesgos de fabricación, dichos gastos, en exceso de lo Normal, que se generen necesariamente en el reemplazo de Inventario en estado de producto terminado utilizada por el Asegurado para reducir la pérdida conforme a esta Extensión; pero de ninguna manera que exceda el monto por el cual la pérdida conforme a esta Extensión se reduce. Dichos gastos no estarán sujetos a la aplicación de ninguna cláusula de contribución.

Exclusiones

Esta Extensión no brinda seguro contra:

- 1. el incremento de pérdidas ocasionado por la intromisión en el establecimiento asegurado de huelguistas, u otras personas, para la reconstrucción reparación o reemplazo de la propiedad, o para la reanudación o continuidad de las operaciones;
- 2. el incremento en las pérdidas provocado por la suspensión, caducidad o cancelación de cualquier alquiler, licencia, contrato o pedido, a menos que resulte directamente de Interrupción de Negocios asegurado. En tal caso, los Aseguradores se responsabilizarán solo por la pérdida que afecte las ganancias del Asegurado durante el período de indemnización cubierto por esta Póliza, y limitado al mismo;

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 31 de 83

3. el incremento en las pérdidas provocado por la aplicación de alguna ordenanza o ley que regule el uso, reconstrucción, reparación o demolición de cualquier propiedad asegurada mediante esta Póliza; y
4. la pérdida de mercado o cualquier otra pérdida resultante.

Limitaciones

1. Los Aseguradores no se responsabilizarán por una suma superior a las siguientes, la que sea menor:
 - a) cualquier Suma específica asegurada de Interrupción de Negocios que se estipule en la Tabla anexa a esta Póliza; o
 - b) la Suma asegurada que se estipula en la Tabla anexa a esta Póliza, en donde se incluya Interrupción de Negocios, si corresponde a un límite combinado;con respecto a dicha pérdida, independientemente de la cantidad de lugares que hayan sufrido Interrupción de Negocios como resultado de un evento.
2. Con respecto a la pérdida derivada del daño o destrucción de los medios de procesamiento de datos electrónicos, o los registros de programación correspondientes, o el equipo controlado electrónicamente, por alguno de los riesgos asegurados, el tiempo durante el cual los Aseguradores serán responsables no excederá:
 - a) treinta (30) días calendario consecutivos o el tiempo que se precise, con la debida diligencia y prontitud, para reproducir los datos a partir de duplicados u originales de la generación anterior, lo que sea menor; o
 - b) el tiempo que se precisaría para reconstruir, reparar o reemplazar la propiedad dañada o destruida que se describe en el presente documento, pero sin exceder doce (12) meses calendario;

el tiempo que sea más extenso.

Definiciones

Las Ganancias brutas para la tasación de la prima y para ajustes en caso de una pérdida se definen como:

La suma de:

- a) el valor total de las ventas netas de producción o ventas de Mercancía; más
- b) otras ganancias derivadas de las operaciones de la empresa; menos el costo de
- c) el valor de Inventario en forma de materia prima de la cual se deriva la producción;
- d) los suministros formados por materiales consumidos directamente en la conversión de dicho Inventario de materia prima en producto terminado, o al proveer los servicios ofrecidos por el Asegurado;
- e) la Mercancía vendida, incluidos los materiales de empaque de la misma;

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 32 de 83

- f) los materiales y suministros que se consumen directamente al proveer el o los servicio(s) ofrecido(s) por el Asegurado;
- g) el o los servicio(s) comprado(s) por terceros ajenos a la empresa (que no son empleados del Asegurado) para la reventa que no continúa bajo contrato;
- h) la diferencia entre el costo de producción y el precio de venta neto de la Existencia de producto terminado que se vendió pero no se entregó.

No se deducirá ningún otro costo al determinar las Ganancias brutas.

A la hora de determinar las Ganancias brutas, se debe dar debida consideración a la experiencia de la empresa antes de la fecha de la pérdida o del daño y a la experiencia probable si la pérdida no hubiese ocurrido

1. Inventario de materia prima

Material en el estado en que el Asegurado lo recibe para convertirlo en Inventario de producto terminado.

2. Inventario en proceso

Inventario de materia prima que se ha sometido a algún proceso mecánico, de añejamiento, secado u otro proceso de fabricación en el establecimiento del Asegurado, pero que aún no se ha convertido en Inventario de producto terminado.

3. Inventario de producto terminado

El inventario fabricado por el Asegurado que en el curso normal de la actividad del mismo esté lista para su empaque, envío o venta.

4. Mercancía

Bienes que el Asegurado conserva para la venta que no son producto de operaciones de fabricación efectuadas por el Asegurado.

5. Normal

La condición que hubiese existido si la pérdida no hubiese ocurrido.

LMA5039

14/12/2005

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 33 de 83

RESUMEN DE CLAUSULAS

- CLAUSULA DE BIENES A LA INTERPERIE
- FILTRACIÓN, POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN
- REMOCION DE ESCOMBROS
- DERRAME DE EQUIPO DE PROTECCION CONTRA INCENDIO
- CONDICIONADO GENERAL ACTUALIZADO
- ANEXO 1 - ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO
- ANEXO 3 - EQUIPO ELECTRONICO
- ANEXO 5 - ROTURA DE CRISTALES
- ANEXO 6 - ROTURA DE MAQUINARIA
- ANEXO 7 - AMPARO ADICIONAL DE RESP.CIVIL GENERAL
- PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR MOTIN, HUEL GAS Y/O ALBOROTOS POPULARES

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 34 de 83

ANEXO PAGOS FRACCIONADOS

Responsable del pago:	998661 - DESARROLLADORA Y OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA DE HONDURAS S.A. DE C.V.
Dirección de cobro:	CALLE REPUBLICA DE COREA BOULEVARD JUAN PABLO II
Adherido a y formando parte de la póliza No:	LA ARRIBA INDICADA
Operación No:	435

La Prima y los gastos anotados en la carátula de esta Póliza ha sido calculada en base al período de vigencia solicitado por el Asegurado. Conforme lo estipulado en el Artículo 1130 del Código de Comercio la prima deberá pagarse en el momento de la celebración del contrato, salvo pacto en contrario.

Por el presente anexo se hace constar que se conviene entre el Asegurado y la Compañía, como pacto en contrario, modificar el pago en la siguiente forma:

Prima de Contado:	US\$.	580,327.18
Costo de Fraccionamiento:	US\$.	0.00
Prima Total	US\$.	580,327.18

Detalle de pagos

No. de Pago	Fecha de Vencimiento	Prima Total
1	15/11/2025	US\$. ****199,669.90
No. de Pago	Fecha de Vencimiento	Prima Total
2	15/12/2025	US\$. ****126,885.76
No. de Pago	Fecha de Vencimiento	Prima Total
3	15/01/2026	US\$. ****126,885.76
No. de Pago	Fecha de Vencimiento	Prima Total
4	15/02/2026	US\$. ****126,885.76

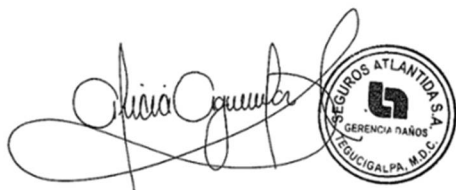
Total prima (incluye Costos de Fraccionamientos, Gastos de Emisión e Impuestos) US\$. *****580,327.18

De no cumplir el Asegurado con la forma de pago convenida, la Compañía procederá según lo dispuesto en el Artículo 1133 del Código de Comercio, que establece un plazo de 15 días después del requerimiento de pago para hacer efectivo el saldo, caso contrario quedarán en suspenso los efectos de la póliza, rescindiéndose el contrato 10 días después del plazo mencionado. En todo caso, la Compañía tendrá derecho a percibir la prima devengada por el periodo transcurrido de vigencia aplicándose tarifa de corto plazo y podrá exigir el pago mediante la vía ejecutiva.

Si el incumplimiento del asegurado fuese con el primer pago, no habrá pacto en contrario y el contrato se resolverá de conformidad con la cláusula sexta de las condiciones generales de la póliza.

Queda perfectamente entendido y convenido que en caso de siniestro y no obstante el acuerdo de pagos fraccionados, al momento de hacer efectiva la indemnización, el Asegurado deberá cancelar la totalidad de la prima independientemente que las cuotas restantes hayan llegado a su fecha de vencimiento.

En fe de lo cual se firma y sella el presente anexo, en Tegucigalpa, M.D.C., a los 28 días del mes de NOVIEMBRE de 2025



Gerencia Suscripción de Seguros Contra Daños



Gerencia Técnica

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 35 de 83

CLAUSULA DE BIENES A LA INTERPERIE

No obstante, a lo que establece en las condiciones generales de la póliza esta compañía se compromete a indemnizar cualquier reclamación proveniente de cualesquiera de los riesgos amparados en el presente contrato acerca de los bienes que por naturaleza y condiciones deba estar fuera del edificio asegurado, siempre y cuando sean propiedad del mismo o sea legalmente responsable. A excepción de la maquinaria y mercaderías que se encuentren en exhibición.

Quedan sin modificación alguna, los demás términos y condiciones de la póliza.

FILTRACIÓN, POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN

Este seguro no cubre ninguna responsabilidad por:

- 1) Lesiones personales o lesiones corporales de o daño a, o pérdida de uso de la propiedad directa o indirectamente causado por filtración, polución o contaminación, previendo siempre que este párrafo (1) no aplicara a la Responsabilidad por lesiones personales o lesiones corporales de o daño físico a, o destrucción de propiedad tangible, o pérdida de uso de tal propiedad dañada o destruida, cuando tal derrame o polución o contaminación es causado por un evento repentino, no intencionado e inesperado ocurrido durante el período de este seguro.
- 2) El costo de remover, nulificar o limpiar, las sustancias derramadas, polucionadas o contaminadas a menos que el Derrame, Polución o Contaminación es causada por un evento repentino, no intencionado e inesperado ocurrido durante el período de este seguro.
- 3) Multas, penalidades, daños punitivos o ejemplares.

Esta cláusula no extiende este seguro para cubrir cualquier responsabilidad la cual podría no haber sido cubierta bajo este seguro si esta cláusula no hubiera sido adjuntada.

CLAUSULA DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Queda entendido y convenido que este seguro cubre los gastos que ocasione la remoción de los escombros o el desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de las propiedades amparadas por esta póliza. Que resulten de pérdidas o daños causados a ellas por cualquiera de los riesgos asegurados. Sin embargo, la responsabilidad total bajo esta póliza por concepto de pérdida de las propiedades más el costo de la remoción de sus escombros, desmantelamiento, demolición o apuntalamiento, no excederá de la suma total asegurada de los bienes.

Los demás términos y condiciones de la póliza no sufren ninguna modificación.

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 36 de 83

DERRAME DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO

RIESGOS CUBIERTOS:

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la póliza, contra pérdidas por daños materiales causados directamente por derrame accidental de:

1. Rociadores
2. Tanques y tubería de agua de hidrantes, extinguidores y cualquier otro equipo que forme parte de las instalaciones de protecciones contra incendio.

El asegurado se obliga a conservar en perfecto estado de mantenimiento todas las instalaciones y equipo de protecciones contra incendio, y a dar aviso en caso de hacer cualquier modificación, ya sea en el propio sistema de protecciones contra incendio o en el riesgo en general.

RIESGOS EXCLUIDOS:

La Compañía en ningún caso será responsable por:

1. Pérdidas o daños que resulten de protecciones contra incendio en proceso de instalación, reparación de instalaciones nuevas o reparadas, hasta que las mismas hayan sido probadas debidamente por el responsable de su instalación o reparación y que todos los defectos encontrados hayan sido subsanados.
2. Pérdidas o daños provenientes de tanques y tuberías destinadas exclusivamente a otros usos que no sean en el de protecciones contra incendio.
3. Pérdidas o daños causados por instalaciones subterráneas que se encuentren fuera de las propiedades aseguradas y que formen parte del sistema de suministro público de agua o bien causadas por obstrucciones o deficiencias de drenaje.

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 37 de 83

SEGURO DE TODO RIESGO INCENDIO **CONDICIONES GENERALES**

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el Contratante del seguro o Asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Se considerarán aceptados las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de recibo. Si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, el seguro de persona.

CLÁUSULA 1: COBERTURA

La Aseguradora, dentro de los límites y bajo las condiciones establecidas en el presente contrato, se obliga a indemnizar toda pérdida o daño material que sea consecuencia de la acción directa de un incendio u otro evento imprevisto, accidental y repentino no excluido que afecte a los bienes asegurados descritos en las Condiciones Particulares, mientras se encuentren en las ubicaciones amparadas por la póliza.

La expresión imprevisto, accidental y repentino significa que quedan cubiertos los daños causados por hechos fortuitos provenientes de medios externos que afecten a los bienes asegurados, por lo que no se consideran cubiertos los perjuicios producidos por acción paulatina del tiempo, uso, desgaste, herrumbre, corrosión, desperfectos mecánicos o vicio propio.

La expresión pérdida o daño material significa que quedan cubiertos los daños físicos que afectan a los bienes asegurados, por lo que no se consideran cubiertos los perjuicios financieros, daño moral, lucro cesante, ni las pérdidas por confiscación, nacionalización, desaparición inexplicable, mermas, fugas o pérdidas indirectas.

Se deja expresa constancia que la presente póliza dentro de la suma asegurada se extiende a cubrir:

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 38 de 83

- a. Las demoliciones de un edificio asegurado que sean necesarias u ordenadas por la autoridad competente, derivadas de un siniestro cubierto por la póliza, hasta el sublímite que se estipule para estos efectos en las Condiciones Particulares.
- b. Los costos y gastos incurridos por el Asegurado con el propósito de extinguir un incendio, en la propiedad asegurada, con el objeto de impedir un siniestro inminente o disminuir la pérdida física, todo ello hasta el sublímite establecido en las Condiciones Particulares.
- c. Los gastos que ocasione la remoción de los escombros o el desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de las propiedades amparadas por esta póliza, que resulten de pérdidas o daños causados a ellas por cualquiera de los riesgos asegurados. Sin embargo, la responsabilidad total bajo este concepto será hasta el sublímite establecido en las Condiciones Particulares.
- d. Los costos y gastos necesaria y razonablemente incurridos por el Asegurado en honorarios adicionales de Arquitectos, Topógrafos e Ingenieros (para presupuestos, planos, especificaciones, cuantías, y propuestas), única y directamente con respecto a reparaciones de los

edificios asegurados, dañados por un siniestro cubierto por la póliza, hasta el sublímite establecido en las Condiciones Particulares. No se consideran cubiertos en esta extensión los gastos provenientes de la justificación de un siniestro, ni los gastos relacionados con acciones judiciales o reclamaciones administrativas o de otro tipo en contra de la Aseguradora.

Las coberturas otorgadas en este seguro podrán contemplar deducibles y/o sublímites de indemnización para todos o algunos de los riesgos contratados, debiendo en esos casos estar expresamente señalados en las Condiciones Particulares de la póliza.

CLÁUSULA 2: BIENES CUBIERTOS

Esta Póliza cubre con límite en la suma asegurada y de acuerdo a los términos, condiciones y exclusiones en adelante contenidas:

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 39 de 83

Todos los bienes, muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, propios y necesarios al giro del negocio asegurado, incluyendo bienes de terceros bajo su custodia y control, por los cuales sea legalmente responsable, siempre y cuando se encuentren dentro de los predios descritos en las Condiciones Particulares de esta póliza y no estén excluidos expresamente.

Para los efectos de la presente póliza los bienes asegurados son los bienes identificados en las Condiciones Particulares, las que deberán expresar la ubicación, destino y uso de los edificios asegurados y de los edificios colindantes en cuanto estas circunstancias puedan influir en la estimación de los riesgos.

Igual mención deberá contener la póliza respecto a los inmuebles en que se encuentren colocados o almacenados los bienes muebles, cuando el seguro trate sobre estos últimos

CLÁUSULA 3: EXCLUSIONES

La Aseguradora no será responsable en ningún caso por pérdidas, daños o responsabilidades a consecuencia de:

3.1 Actividades u operaciones de guerra, declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, conspiración, usurpación de poder, destrucción de los bienes por orden de cualquier gobierno y de cualquier autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, disturbios políticos y sabotaje de carácter político realizado con explosivos.

3.2 Motín, conmoción civil, asumiendo las proporciones de o equivalente a un levantamiento popular, levantamiento militar.

3.3 Sabotaje.

3.4 Actos de terrorismo. Para los efectos de la presente póliza, un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de esta.

3.5 Fisión o fusión nuclear, riesgos atómicos o energía nuclear.

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 40 de 83

3.6 Experimentos de energía atómica o nuclear; utilización de tal energía; emisiones radioactivas; contaminación por radioactividad por cualquier combustible nuclear y de cualquier residuo de su combustión.

3.7 Polución o contaminación. Particularmente se excluyen los gastos para limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, suelo, subsuelo, aire, aguas), en que debe incurrir el Asegurado por orden de cualquier autoridad competente o por considerarse responsable de dicho evento. No obstante, no se excluyen daños materiales directos que sufren los bienes asegurados por polución o contaminación como consecuencia directa e inmediata de incendio, rayo o explosión o riesgos adicionales cubiertos bajo la póliza.

3.8 Asbestos. Este contrato excluye cualquier responsabilidad derivada de reclamaciones resultantes o como consecuencia directa o indirecta, o que estén relacionados con asbestos y cualquier otro material que contenga asbestos en cualquier cantidad y/o forma.

3.9 Confiscación, nacionalización o requisa, destrucción o daño de los bienes asegurados por orden de cualquier Gobierno o de cualquier autoridad local o pública.

3.10 Desposeimiento temporal o permanente de cualquier edificio, resultante de la ocupación ilícita de tal edificio por cualquier persona.

3.11 Pérdidas imputables a operaciones de fabricación o proceso que resulten de un daño a las existencias o a los materiales, mientras dichas existencias o materiales estén siendo procesados, manufacturados o probados, o mientras se esté trabajando con los mismos en alguna otra forma.

3.12 Daños que sufran los bienes asegurados por fallas o errores durante

3.13 el proceso de manufactura, reparación, limpieza, mantenimiento, prueba y sea resultado directo de tales omisiones.

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 41 de 83

3.14 Errores de diseño, errores en procesos de fabricación o confección y materiales defectuosos. Vicio propio o defecto latente y/o defectos conocidos en el momento de contratarse el seguro.

3.15 El costo de reemplazar, reparar o rectificar partes defectuosas, materiales, mano de obra, diseño o defectos u omisiones en especificaciones o defectos latentes.

3.16 Edificios, estructuras, maquinaria y equipo que se encuentre en periodo de demolición, construcción, montaje, instalación o pruebas, incluidos los materiales y suministros de estos.

3.17 Bienes durante el proceso de construcción, montaje, desmantelamiento, pruebas, reparación, limpieza, restauración, alteración, renovación o servicio.

3.18 Todo Riesgo Construcción (CAR).

3.19 Todo Riesgo Montaje (EAR).

3.20 Infidelidad de empleados, hurto y pérdidas o faltas descubiertas al hacer inventario, así como cualquier otra pérdida inexplicable.

3.21 Fraude o infidelidad.

3.22 Robo, robo agravado, atraco, pillaje, saqueo u otro tipo de apoderamiento o apropiación ilícita o ilegítima de cualquiera de los bienes asegurados, ya sea durante o después del siniestro.

3.23 Robo, atraco, saqueo y pillaje (con o sin violencia).

3.24 Robo con violencia y/o asalto.

3.25 Invertebrados, larvas y roedores.

3.26 Humo o tizne a chimeneas o a aparatos industriales.

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 42 de 83

3.27 Hundimientos y asentamientos cualquiera que sea la causa que lo produzca.

3.28 Contracción, dilatación, agrietamiento de edificios o parte de los mismos, cimentaciones, estructuras, muros y pavimentos.

3.29 Pérdida o daño causado por retroceso de agua de alcantarillas, drenajes o filtraciones abajo del suelo que se ocasionen por obstrucciones, insuficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe y/o drenaje o por falta de éstos.

3.30 Pérdida o daño por erosión de costas, ríos o por la acción natural de la marea.

3.31 Daños causados por fallas o deficiencias en el suministro de combustible, agua, vapor o refrigerantes, energía eléctrica, (no se considerará como fallo del suministro público de energía eléctrica las sobretensiones originadas por la caída de rayo en las líneas o fenómeno inducidos de electricidad atmosférica).

3.32 Falta o falla de suministro o interrupción de alimentación de fuerza motriz, calor, materias primas, humedad o ambiente específico, o en los sistemas de drenajes o afluentes de o para los predios del Asegurado.

3.33 Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados y los ocasionados por mejoras.

3.34 Uso o desgaste de los bienes asegurados, así como cavitación, deterioro y rompimiento gradual, infiltración, vicio propio o inherente, herrumbres, erosión, corrosión, incrustaciones, fatiga de metal, oxidación, deformación, distorsión, consumo o deterioro gradual, infiltraciones, sequedad, pudrimiento seco o húmedo, hongos, encogimiento, evaporación, daños por temperaturas ambientales extremas, estropeamiento o raspadura.

3.35 Fermentación, mermas, pérdida de peso, pérdidas estéticas, arañazos, moho o sequedad de la atmósfera, pérdida de valor o aprovechamiento de las existencias originadas por

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 43 de 83

exposición a la luz, cambios de color, sabor, olor, textura y acabado de la propiedad asegurada.

3.36 Deterioro de los bienes por cambio de temperatura o humedad, por fallas u operación defectuosa del sistema de enfriamiento, aire acondicionado o calefacción o bien a la sedimentación gradual de impurezas en el interior de tuberías.

3.37 Rotura de cristales y/o Rótulos de forma accidental o por actos vandálicos.

3.38 Valores extremos o cambios de temperatura o en la humedad relativa, ya sean de tipo atmosférico o de cualquier otra clase.

3.39 Siniestros causados por incendio ocasionado voluntariamente, dolo, mala fe, o culpa grave del Asegurado, o de sus apoderados, beneficiarios o personas por quienes dicho Asegurado sea civilmente responsable o por infracción cometida por tales personas de las disposiciones legales relativas a la prevención de los riesgos cubiertos por la presente póliza.

3.40 Los daños producidos a los bienes asegurados si el establecimiento asegurado se encontrase desamparado, abandonado, falta de vigilancia o en paralización, durante más de treinta (30) días consecutivos.

3.41 Daños y pérdidas indirectos consecuenciales o remotos de cualquier clase, tales como cambio de alineación en la reconstrucción de un edificio, falta de alquiler o de uso, retraso en puesta en marcha, pérdida de mercado, rescisión de contrato u otros conceptos análogos, aunque se deriven de un daño cubierto por la póliza.

3.42 Responsabilidades legales o contractuales imputables al fabricante o vendedor de los bienes asegurados.

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 44 de 83

3.43 Fallas, rotura, mal funcionamiento o daños eléctricos o mecánicos de cualquier equipo o maquinaria.

3.44 Colapso mecánico, eléctrico o electrónico, o descomposición de maquinaria o equipo.

3.45 Equipo electrónico.

3.46 Rotura de maquinaria.

3.47 Equipo y maquinaria de contratistas.

3.48 Daños por choques a maquinaria o equipo, así como contaminaciones en materias primas, productos en proceso o terminados por caídas de cuerpos u objetos extraños en los mismos.

3.49 Agrietamientos o quebrantamiento, daño, fracturas, colapsos o sobrecalentamiento, explosiones, quemaduras de calderas, economizadores, turbinas u otras naves, recipientes o tuberías o cañerías, goteo de protuberancias o el mal funcionamiento de las soldaduras de las calderas; incluyendo sus contenidos, maquinaria o dispositivos en los cuales se utiliza presión o su contenido resultante de su explosión o ruptura.

3.50 El congelamiento, solidificación o escape accidental o inadvertido de metal fundido, así como los daños que ocasione a otros bienes.

3.51 Rotura, fugas o derrames de contenidos de cualquier tanque de almacenamiento, vasija o recipiente.

3.52 Viento, lluvia, granizo, escarcha, nieve, inundación, arena o polvo a propiedad móvil al aire libre o en edificios abiertos o a portones y cercos.

3.53 Bienes a la intemperie, siempre y cuando no estén diseñados para tal fin.

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 45 de 83

3.54 Daños en datos o software, especialmente cualquier modificación desfavorable de datos, software o programas informáticos a consecuencia de borrado, destrucción, desconfiguración de la estructura original, así como las pérdidas consecuenciales que se deriven de estas causas.

3.55 Daños a causa de un menoscabo en el funcionamiento, en la disponibilidad, en la posibilidad de uso en el acceso de datos, software o programas informáticos y la pérdida consecencial resultante de ello.

3.56 Pérdidas o daños a información electrónica causada por un virus de computadoras y las fallas de una red interna y/o externa incluyendo cualquier tipo de pérdida consecencial.

3.57 Cualquier pérdida, daño, responsabilidad, gasto, honorario, multa, sanción o cualquier otro monto causado directa o indirectamente, en relación con, o que de cualquier manera implique o surja (incluyendo cualquier temor o amenaza de este) en el presente o futuro, por:

- Cualquier enfermedad infecciosa, virus, bacteria u otro microorganismo (ya sea asintomático o no); o
- Coronavirus (COVID-19) incluyendo cualquier mutación o variación del mismo; o
- Pandemia o epidemia, cuando sea declarado como tal por la Organización Mundial de la Salud o cualquier autoridad gubernamental.

Esta exclusión aplica a todas las extensiones de cobertura, coberturas adicionales, excepciones a cualquier otra exclusión y otras concesiones de cobertura.

3.58 Todo tipo de pérdida de beneficios, interrupción de negocios o lucro cesante o entradas por arrendamiento o rentas.

3.59 Interrupción de Negocio Contingente (Extensión de Clientes/Suplidores, Servicios Públicos, Denegación de Acceso y similares).

3.60 Contingencia e Interdependencia.

3.61 Dinero y/o valores.

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 46 de 83

3.62 Responsabilidad Civil de cualquier tipo.

3.63 Transporte de bienes fuera de los predios que contienen los bienes asegurados, incluso durante las operaciones de carga y descarga.

RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDAN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:

El Asegurado podrá contratar separadamente una o más de las siguientes coberturas opcionales y complementarias, las que deberán ser explícitamente señaladas en las Condiciones Particulares de la póliza. Salvo pacto expreso en contrario y pago, en su caso, de la prima correspondiente

Se deja expresa constancia que para contratar estas coberturas opcionales y complementarias es necesario y obligatorio la contratación de la cobertura base de incendio y todo riesgo de daños materiales.

Los sublímites de las coberturas opcionales y complementarias operan en el agregado anual y no son adicionales a la suma asegurada y no aplica reinstalación de suma asegurada.

- a) Robo con violencia y/o asalto. (Amparo opcional No. 1)
- b) Dinero y/o valores. (Amparo opcional No. 2)
- c) Equipo electrónico. (Amparo opcional No. 3)
- d) Equipo y maquinaria de contratistas. (Amparo opcional No. 4)
- e) Rotura de cristales. (Amparo opcional No. 5)
- f) Rotura de maquinaria. (Amparo opcional No. 6)
- g) Responsabilidad Civil General (Amparo opcional No. 7)
- h) Interrupción de Negocios para Riesgos Comerciales (Amparo opcional 8)
- i) Interrupción de Negocios para Riesgos Industriales (Amparo opcional 9)
- j) Seguro de Rentas (Amparo opcional No. 10)

CLÁUSULA 4: BIENES NO CUBIERTOS

Esta póliza no cubre los daños o pérdidas causados a los siguientes bienes:

- 4.1 Cultivos y/o terrenos, plantaciones o siembras de cualquier tipo, bosques, jardines, césped, árboles en pie, en crecimiento o madera almacenada y aguas.**
- 4.2 Algodón en pacas y en semillas.**
- 4.3 Todo tipo de animales.**
- 4.4 Vías públicas de acceso.**
- 4.5 Maquinaria y equipo obsoleto y en desuso.**

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 47 de 83

4.6 Maquinaria y equipo sin patente de fabricante.

4.7 Vehículos, motocicletas, ferrocarriles, locomotoras, material rodante, barcos, artefactos navales y aeronaves, así como equipo o maquinaria para construcción o perforación y maquinaria móvil destinada para la explotación de minas, movimientos de tierras y obras civiles.

4.8 Oro, plata y otros metales preciosos, perlas, joyas, relojes y piedras preciosas o semipreciosas, y todos aquellos bienes cuyo valor excede el de los materiales que los componen, tales como medallas, cuadros, estatuas, frescos, murales, colecciones de cualquiera naturaleza y, en general, objetos muebles que tengan especial valor artístico, científico o histórico, manuscritos, planos, croquis, fotografías, dibujos, patrones, moldes, modelos, títulos, documentos de cualquier clase, sellos, monedas, billetes, cheques, letras, pagarés, libretas de ahorro, certificados de depósito, libros de contabilidad y otros libros de comercio, recibos, facturas, cualquier tipo o sistema de archivos magnéticos, ópticos o computacionales y software, así como contenidos en general de cajas fuertes.

4.9 Cheques bancarios, efectos de comercio, billetes de lotería, sellos de correos, timbres, efectos timbrados, valores mobiliarios, títulos, escrituras y, en general, documentos de otras clases.

4.10 Embalses que contengan agua mediante una presa, diques, muelles, embarcaderos, carreteras, túneles, puentes, caminos, obras civiles, muros de contención, piscinas, obras de drenaje, sistemas de regadío, pozos y cualquier otro tipo de bienes ubicados o construidos en, sobre o bajo aguas de cualquier naturaleza.

4.11 Líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica y datos, incluyendo los hilos metálicos, cables, postes, mástiles, castilletes, torreones, otras estructuras de soportes, torres y antenas de telecomunicación.

4.12 Invernaderos, playas y campos de golf.

4.13 Minas y/u operaciones mineras y bienes o equipos de extracción de agua o minerales que operen bajo la superficie del suelo.

4.14 Acueductos, oleoductos y gaseoductos.

4.15 Explosivos y/o productos pirotécnicos.

4.16 Vidrios, porcelana, vasijas de barro, mármol o cualquier otro objeto frágil o quebradizo.

4.17 Bienes vendidos en cualquier forma de pago diferido o a plazo después de ser entregados a los clientes o compradores.

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 48 de 83

4.18 Los bienes de prospección y explotación de petróleo, situados o formando parte de cualquier instalación subterránea u operación de bombeo, perforación o extracción, excepto desmontados y depositados en almacenes.

4.19 Recubrimientos refractarios, aislantes o catalizadores, excepto cuando resulten dañados por incendio o explosión.

CLÁUSULA 5: FORMAN PARTE DEL CONTRATO

Forman parte del contrato completo entre la Aseguradora y el Asegurado, estas condiciones generales, sus condiciones particulares, las declaraciones que el Asegurado ha hecho en la solicitud de seguro, las cláusulas especiales en los casos que aplique; y los endosos que se anexen.

CLÁUSULA 6: DEFINICIONES

AGRAVACIÓN DE RIESGO: Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del Asegurado, el riesgo cubierto por una póliza adquiere una peligrosidad superior al inicialmente contratado.

ASEGURADO: Es la persona que en sí misma o en sus bienes o intereses económicos está expuesto al riesgo, denominado también suscriptor de la póliza, tomador del seguro o contratante.

ASEGURADORA: Seguros Atlántida, S.A., quien asume los riesgos y se obliga en virtud de las coberturas efectivamente contratadas definidas en la presente Póliza.

CAVITACIÓN: Formación de cavidades llenas de vapor o de gas en el seno de un líquido en movimiento.

COMISIÓN: Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

CONDICIONES GENERALES: Es el conjunto de cláusulas predispuestas, debidamente registradas ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que recoge los principios básicos que regulan el contrato de seguros, como son los derechos, obligaciones, coberturas y exclusiones de las partes contratantes.

CONDICIONES PARTICULARES: Es el conjunto de cláusulas que particularizan un contrato de seguros, según aspectos relativos al riesgo individualizado que se asegura, datos del Contratante y Asegurado, vencimiento del contrato, periodicidad del pago de primas e importe de las mismas, riesgos cubiertos, límites de edad, cláusulas especiales, exclusiones y deducibles.

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 49 de 83

CONTENIDO: Son los bienes muebles de propiedad del Asegurado, cuyo destino sea el desarrollo de las actividades objeto de su razón social, como el mobiliario, estantería, vitrinas, elementos de decoración, avisos publicitarios, elementos de aseo y mantenimiento, cajas de seguridad, menaje y herramientas de trabajo.

CONTRATANTE: Es la persona natural o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos. Es al que corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su propia naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado. Puede concurrir en el Contratante la figura de Asegurado y Beneficiario del seguro.

CULPA GRAVE: Es el grado más amplio de negligencia o de falta de diligencia en el cumplimiento de las obligaciones.

DOLO: Artificio o simulación de que se sirve una persona para la ejecución intencionada de un acto en perjuicio de otra. Es sinónimo de mala fe.

EDIFICIO: Conjunto de elementos de construcción que conforman la estructura, las divisiones internas, las instalaciones hidráulicas, eléctricas, telefónicas en las cuales se desarrolle la actividad del Asegurado, y las construcciones anexas como garajes, casetas de vigilancia, depósitos, incluyendo las instalaciones sanitarias para agua, energía y de aire acondicionado, siempre y cuando se encuentren dentro de la ubicación del riesgo. En caso de copropiedades comprende además la porción que le corresponda al Asegurado sobre la parte indivisa de las áreas y elementos fijos comunes.

EVENTO: Conjunto de todos los siniestros individuales que surjan o sean directamente ocasionados por una misma "ocurrencia de pérdida" o "acontecimiento". Para Riesgos de la Naturaleza, como huracán, tifón, vendaval, tormenta, granizada y/o tornado, terremoto, maremoto, oleada y erupción volcánica, que ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas durante la vigencia de la póliza, se tendrán como un solo siniestro y los daños o pérdidas materiales que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder en total la suma asegurada. El mismo número de horas y dentro de los límites de cualquier ciudad o pueblo se aplicará para los riegos de disturbios, conmoción civil y daño malicioso. Otros acontecimientos catastróficos diferentes de los mencionados anteriormente, como conflagración, que ocurran dentro de cualquier periodo de 168 horas consecutivas durante la vigencia de la póliza, se tendrán como un solo siniestro y los daños o pérdidas materiales que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder en total la suma asegurada.

EXISTENCIAS O MERCADERÍAS: Son los insumos y productos de propiedad del Asegurado según sea el objeto de su razón social, tales como: bebidas, alimentos en general, incluyendo material de empaque o de envase, productos agrícolas e industriales, ingredientes y materias primas.

HERRUMBRES: Capa de color rojizo que se forma en la superficie del hierro y otros metales a causa de la oxidación provocada por la humedad o el agua.

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 50 de 83

INSTALACIONES: Las constituyen las obras de adecuación, decoración y reforma que el Asegurado realice en el inmueble en el cual desarrolla su actividad, siempre que no sea de su propiedad.

LEY: Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

MALA FE: Actitud fraudulenta o de engaño por parte de quien conviene un acuerdo, adoptada con ánimo de perjudicar al otro contratante. En el contrato de seguro, la mala fe puede provenir del asegurado (declaración de riesgos o siniestros) o de la Aseguradora (condiciones contractuales).

POLUCIÓN: Contaminación del medio ambiente, en especial del aire o del agua, producida por los residuos procedentes de la actividad humana o de procesos industriales o biológicos.

PRIMA: Contraprestación que, en función del riesgo debe pagar el Contratante o Asegurado a la Aseguradora en virtud de la celebración del contrato.

RETICENCIAS: Ocultación maliciosa efectuada por el Asegurado al exponer la naturaleza o características de los riesgos que desea cubrir, destinada a conseguir un abaratamiento en la prima de seguro. La reticencia puede ser causa de rescisión del contrato de seguro y, en consecuencia, de pérdida del derecho a la indemnización.

SINIESTRO: Acontecimiento futuro e incierto mediante el cual se materializa el riesgo objeto de este contrato de seguro y del cual depende la obligación de indemnizar por parte de la Aseguradora.

SUMA ASEGURADA: Es el valor económico que se define por el Contratante o Asegurado en la solicitud de seguro para cada bien asegurado que se adhiere al contrato, y que es determinante para que la Aseguradora establezca la prima o haga una indemnización en caso de siniestro. Corresponde a la suma máxima que pagará la Aseguradora en concepto de siniestros durante la vigencia de la póliza para una o varias coberturas.

UBICACIÓN O PREDIO: Es el área en el cual el Asegurado desarrolla sus actividades comerciales o su razón social y que deberá estar expresamente señalada en las Condiciones Particulares de la póliza.

CLÁUSULA 7: LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de la Aseguradora sobre los bienes asegurados cuyas coberturas se definen en las condiciones particulares de esta Póliza, no excederá de la Suma Asegurada para cada una de ellas.

CLÁUSULA 8: SUMA ASEGURADA

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 51 de 83

La suma asegurada, determinada para los bienes asegurados descritos en las condiciones particulares de esta póliza, delimita la responsabilidad máxima de la Aseguradora por cada siniestro amparado.

El valor asegurable se determina con base en el valor real de los bienes amparados, salvo pacto expreso en contrario, el cual se estipulará en las condiciones particulares de la póliza.

En caso de siniestro, la indemnización se hará sobre la base del valor real efectivo de reparación o reconstrucción de los bienes asegurados al tiempo del siniestro, teniendo en consideración el material y características de construcción.

Cuando se celebre un contrato de seguro por una suma superior al valor real del bien asegurado y, existiere dolo o mala fe de una de las partes, la otra tendrá derecho para demandar u oponer la nulidad y exigir la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

Si no hubo dolo o mala fe, el contrato será válido, pero únicamente hasta la concurrencia del valor real del bien asegurado, teniendo ambas partes la facultad de pedir la reducción de la suma asegurada. La Aseguradora no tendrá derecho a las primas por el excedente; pero le pertenecerán las primas vencidas y la prima por el período en curso al momento del aviso del siniestro.

La suma asegurada total se clasifica en tres tipos de activos:

1. Categoría 1: Edificios y/o Instalaciones.
2. Categoría 2: Mobiliario y Equipo y/o Equipo y Maquinaria (Contenido)
3. Categoría 3: Mercaderías (Existencias)

El total de suma asegurada por categoría de activo será la base de la aplicación del deducible que corresponda según se describe en la cláusula 29 "Deducible".

CLÁUSULA 9: PROPORCIÓN INDEMNIZABLE (INFRASEGURO)

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, ni es una suma acordada a ser pagada al Asegurado en caso de siniestro; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Aseguradora.

Salvo convenio contrario, si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes asegurados por esta póliza tienen en conjunto un valor real o de reposición, según lo que se indique en las condiciones particulares de esta Póliza, superior a la cantidad asegurada, la Aseguradora solamente responderá de manera proporcional al daño causado. Si la Póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

CLÁUSULA 10: DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

El Contratante o Asegurado está obligado a declarar por escrito a la Aseguradora, de acuerdo con la solicitud, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 52 de 83

condiciones convenidas, tal y como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del Contrato.

Las declaraciones inexactas y las reticencias del Contratante o Asegurado, relativas a circunstancias tales que la Aseguradora no habría dado su consentimiento o no lo habría dado en las mismas condiciones si hubiese conocido el verdadero estado de las cosas, serán causas de anulación del contrato, cuando el Contratante o Asegurado haya obrado con dolo o con culpa grave.

La Aseguradora perderá el derecho de impugnar el contrato si no manifiesta al Contratante o Asegurado su propósito de realizar la impugnación, dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o la reticencia.

La Aseguradora tendrá derecho a las primas correspondientes al período del seguro en curso en el momento en que pida la anulación y, en todo caso, a las primas convenidas por el primer año. Si el riesgo se realizare antes que haya transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, no estará obligada la Aseguradora a pagar la indemnización.

Si el seguro concerniere a varias cosas, el contrato será válido para aquellas a quienes no se refiere la declaración inexacta o la reticencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1137 del Código de Comercio.

Si el Contratante o Asegurado hubiere procedido sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causa de anulación del contrato, mediante manifestación que hará el Contratante o Asegurado dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de la declaración inexacta o de la reticencia.

Si el siniestro ocurriere antes que aquellos datos fueren conocidos por la Aseguradora o antes que ésta haya manifestado su decisión de concluir el contrato, la indemnización se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que se habría cobrado si se hubiese conocido la verdadera situación de las cosas.

Se estará además a lo dispuesto en el Artículo 1142 del Código de Comercio.

CLÁUSULA 11: PAGO DE PRIMA

La prima vence en la fecha de celebración del contrato y su pago debe acreditarse por medio de un recibo auténtico de la Aseguradora.

El Asegurado puede optar por pagar la Prima de forma anual o de manera fraccionada, ya sea con periodicidad mensual, trimestral o semestral, en cuyo caso se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre las partes en la fecha de celebración del Contrato.

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 53 de 83

Si la prima no fuere pagada dentro de los plazos establecidos en el contrato o en los legales, los efectos del seguro no podrán suspenderse sino quince (15) días después del requerimiento respectivo al Asegurado, el cual podrá hacerse por medio de carta certificada con acuse de recibo, dirigida al propio Asegurado o a la persona encargada del pago de las primas, al último domicilio conocido por la Aseguradora.

En el requerimiento se mencionará expresamente su objeto, el importe de la prima y la fecha de su vencimiento, así como el texto íntegro del presente artículo.

Diez (10) días después de la expiración de este plazo, la Aseguradora podrá rescindir el contrato o exigir el pago de la prima en la vía ejecutiva.

La rescisión podrá hacerse por medio de una declaración de la Aseguradora dirigida al Asegurado en carta certificada con acuse de recibo.

Si el contrato no fuere resuelto producirá todos sus efectos desde el día siguiente a aquel en que se hubieren pagado la prima y los gastos realizados para su cobro.

Para el cómputo de los plazos indicados en este artículo se tendrá en cuenta que no se contará el día del envío de la carta certificada, y que si el último es día festivo se prorrogará el plazo hasta el primer día hábil siguiente. Será nulo todo pacto en contra.

Salvo estipulación en contrario, la prima convenida para el período en curso se adeudará en su totalidad, aun cuando la Aseguradora no haya cubierto el riesgo sino durante una parte de ese tiempo.

CLÁUSULA 12: VIGENCIA

Esta póliza tendrá vigencia durante el período de seguro pactado que aparece en las condiciones particulares de esta póliza. El inicio de vigencia será a partir de las 12:00 horas del primer día del período de seguro contratado y la terminación de vigencia será a las 12:00 horas del último día del período de seguro contratado, o antes, en los casos de terminación o rescisión previstos en esta póliza.

CLÁUSULA 13: BENEFICIARIOS

El Asegurado tendrá derecho a designar a un tercero como beneficiario sin necesidad del consentimiento de la Aseguradora. La cláusula beneficiaria podrá comprender la totalidad o parte de los derechos derivados del seguro.

En caso de pérdida, si existiere endoso de beneficiario a favor de una institución financiera, a menos que el acreedor autorice a la Aseguradora el pago de la indemnización al Asegurado, esta se realizará en primer lugar, a cubrir los créditos con garantías sobre los bienes asegurados, el excedente si los hubiere, se pagará al Asegurado o sus beneficiarios.

CLÁUSULA 14: AGRAVACIÓN DEL RIESGO

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 54 de 83

El Asegurado deberá comunicar a la Aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Aseguradora en lo sucesivo.

La agravación es esencial, cuando se refiere a un hecho importante para la apreciación de un riesgo, de tal suerte que la Aseguradora habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.

Son agravaciones esenciales del riesgo:

14.1 Los cambios o modificaciones en el comercio o en la industria establecidos en los edificios asegurados, o que contenga los objetos asegurados, así como también el destino o modo de utilización de dichos edificios o de sus condiciones especiales, si como consecuencia a tales modificaciones o cambios aumenta el peligro de incendio.

14.2 El hecho de que permanezcan desocupados por un período de más de treinta (30) días los edificios asegurados o los edificios que contengan los objetos o bienes asegurados.

14.3 El traslado total o parcial de los objetos asegurados a ubicaciones distintas de las designadas en la póliza; y

14.4 Si el interés del Asegurado en el edificio u objetos o bienes asegurados se traspasa a tercera persona y no se avisa este cambio a la Aseguradora dándole la dirección del adquiriente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al cambio, por el Asegurado o por el mismo adquiriente. Se exceptúa el caso de transmisión de los bienes por herencia del Asegurado o por cumplimiento de sentencia.

Es convenido que, sin previo permiso escrito de la Aseguradora y agregado a esta Póliza, el Asegurado no podrá guardar durante la vigencia de la misma en el local o edificio asegurado, cualquier material inflamable o explosivo. La Aseguradora no pagará indemnización alguna, si al ocurrir un siniestro, se descubre la existencia de materiales de la naturaleza enunciada.

La agravación esencial del riesgo previsto permite a la Aseguradora dar por concluido el contrato. La responsabilidad concluirá quince (15) días después de haber comunicado su resolución al Asegurado. En el caso de agravación esencial del riesgo sobre algunas de las cosas aseguradas, el contrato subsistirá sobre las no afectadas, si se prueba que la Aseguradora las habría asegurado

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 55 de 83

separadamente en idénticas condiciones. Subsistirá sobre todas las cosas, aunque el riesgo se agrave para todas, si el Asegurado paga a la Aseguradora las primas mayores que eventualmente le deba conforme a la tarifa respectiva.

CLÁUSULA 15: PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

15.1 Aviso de Siniestro:

Tan pronto como el Asegurado o el Beneficiario, en su caso, tengan conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor por el contrato de seguro, deberán ponerlo en conocimiento de la Aseguradora.

Salvo disposición contraria en el Código de Comercio, o de la ley orgánica respectiva, el Asegurado o el beneficiario gozarán de un plazo máximo de cinco (5) días para el aviso. La falta de éste permitirá disminuir la indemnización a la cuantía que habría abarcado, si el aviso se hubiera dado oportunamente; si la omisión fuere dolosa, para impedir que se comprueben las causas del siniestro, la Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones como tal.

15.2 Documentos, Datos e Informes que el Asegurado o beneficiario deben rendir a la Aseguradora:

El Asegurado entregará a la Aseguradora dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento del siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiera especialmente señalado por escrito, los datos y documentos siguientes:

15.2.1 Informe escrito que contenga todos los datos relacionados con el origen y la causa del siniestro, así como las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o daños se han producido o relacionado con la responsabilidad de la Aseguradora o con el importe de la indemnización debido por ésta.

15.2.2 Un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, los varios objetos o bienes destruidos o averiados y el importe de la pérdida correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos objetos o bienes en el momento del siniestro, sin comprender ganancia alguna.

15.2.3 Una relación detallada de todos los demás seguros que existen sobre los mismos objetos o bienes. Igualmente, el Asegurado tiene la obligación de procurarse a su costo y de entregar o exhibir a la Aseguradora tan pronto como ella se lo pida:

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 56 de 83

15.2.4 Presupuestos o cotizaciones para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados, reservándose la Aseguradora la facultad para verificar las cifras correspondientes.

15.2.5 Todos los detalles, planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, guías de ferrocarril, documentos justificativos, actos y cualesquiera documentos o informes que a juicio de la Aseguradora sean necesarios para demostrar su reclamación;

15.2.6 Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos ocasionados y autorizados previamente por la Aseguradora para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados, reservándose la Aseguradora la facultad para verificar las cifras correspondientes.

15.2.7 Los informes de las autoridades competentes que atendieron el hecho que ocasionó los daños o pérdidas motivo de la reclamación, en caso de que la Aseguradora lo requiera.

15.2.8 En caso de actos delictuosos, copia certificada de la denuncia formulada ante la autoridad competente.

15.2.9 Todas las pruebas que demuestren la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignadas en la misma; y

15.2.10 El Asegurado está en la obligación de suministrar y permitir a la Aseguradora el examen de los libros de contabilidad, registros contables, inventarios y estados financieros, así como de todos los comprobantes y documentos que respalden tales libros.

15.3 La falta de cumplimiento de alguno de los requisitos descritos en el numeral 15.2. que antecede, dará lugar a que la Aseguradora no tramite la reclamación del Asegurado; y, en su caso, a que la indemnización sea reducida en la medida que corresponda o a que la Aseguradora quede relevada de pleno derecho de todas sus obligaciones.

15.4 La aceptación por parte de la Aseguradora de los documentos e informes que enumera la presente cláusula no implica que ella admita su responsabilidad.

15.5 El Asegurado deberá informar a la Aseguradora sin demora y por escrito sobre cualquier cambio sustancial en el siniestro.

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 57 de 83

15.6 La Aseguradora tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

15.7 Las obligaciones de la Aseguradora quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el párrafo anterior.

CLÁUSULA 16: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro indemnizable bajo la presente póliza, el Asegurado, tiene las siguientes obligaciones:

16.1 Evitar la extensión y propagación del siniestro y proceder al salvamento, conservación y recuperación de los bienes asegurados.

16.2 Obtener autorización escrita de la Aseguradora o de sus representantes para la remoción de escombros que haya dejado el siniestro.

16.3 Utilizar todos los medios disponibles para impedir o disminuir la interrupción del negocio asegurado y para evitar o aminorar la pérdida.

CLÁUSULA 17: PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado o el Beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

17.1 Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el Asegurado o por sus representantes legales o con su complicidad o con su participación.

17.2 Cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

17.3 Cuando al dar noticias del siniestro omite, maliciosamente, informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.

17.4 Cuando el Asegurado renuncie a sus derechos de subrogación contra los responsables del siniestro.

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 58 de 83

CLÁUSULA 18: REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA POR SINIESTRO

En caso de destrucción parcial de la propiedad asegurada por esta Póliza, la suma asegurada será reducida automáticamente en la cantidad o cantidades que por concepto de indemnización se hayan pagado con motivo del siniestro o siniestros parciales, excepto cuando por convenio entre el Asegurado y la Aseguradora la cantidad original asegurada haya sido repuesta con el pago de la prima adicional correspondiente. Si la Póliza comprendiera varios artículos, tanto la reducción como el pago adicional se aplicarán al artículo o artículos afectados.

CLÁUSULA 19: MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA ASEGURADORA EN CASO DE SINIESTRO

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los objetos o bienes asegurados por la presente Póliza, mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente o mientras el Asegurado no renuncie o no retire en forma irrevocable su reclamación, la Aseguradora podrá en cualquier momento, sin que ello dé lugar a que se le exijan daños y perjuicios ni a que se disminuyan o anulen los derechos que le corresponden conforme la presente póliza:

19.1 Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro, tomar posesión de ellos y conservar la libre disposición de los mismos.

19.2 Tomar posesión o exigir la entrega de cuantos objetos o bienes pertenecientes al Asegurado se encuentren en el momento del siniestro en dicho edificio.

19.3 Examinar, clasificar, ordenar o trasladar a otro sitio los referidos objetos o bienes o parte de ellos.

19.4 Vender o disponer libremente por cuenta de quien corresponda de todos los objetos o bienes procedentes del salvamento y otros de que se hubiere tomado posesión o que hubiere trasladado a otro sitio. En ningún caso estará obligada la Aseguradora a encargarse de la venta o liquidación de los contenidos dañados, ni tendrá derecho el Asegurado de hacer abandono a la Aseguradora de los objetos o bienes materiales del seguro, averiados o no, aun cuando la Aseguradora hubiere tomado posesión de ellos.

El abandono de la propiedad asegurada, en favor de la Aseguradora, debe ser aceptado por escrito por los representantes legales de ésta. La toma de posesión o la falta de toma de posesión por la Aseguradora del bien o bienes de que se trate nunca podrá interpretarse en el sentido de que consiente la Aseguradora en que el Asegurado le haga o no le haga abandono ni de los unos ni de los otros.

Si el Asegurado o quien actúe en su nombre, no cumple con los requerimientos de la Aseguradora, o impide u obstaculiza a la misma el libre ejercicio de las facultades que a ésta conceden los párrafos

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 59 de 83

anteriores de la presente Cláusula, el Asegurado perderá todo derecho a la indemnización que le pueda corresponder por este contrato.

La indemnización que deba pagarse conforme esta Póliza se regulará, además de lo dispuesto en otras Cláusulas de esta, por el valor que tenga en el momento del siniestro la propiedad destruida o dañada, sin incorporar ganancia alguna.

En vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, la Aseguradora tiene derecho, si lo prefiere, de hacer reconstruir o reparar en todo o en parte el bien destruido. Queda convenido que el Asegurado quedará satisfecho y que la Aseguradora habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer en lo posible y en forma racionalmente equivalente al estado de cosas que existía inmediatamente antes del siniestro, usando para ese fin materiales semejantes y en ningún caso se podrá exigir a la Aseguradora que el bien que mande a reparar o reemplazar, sean idénticos a la que existía antes del siniestro.

En ningún caso estará obligada la Aseguradora a gastar en la reconstrucción, la reparación o la reposición, ni una cantidad mayor que la suma asegurada por ella sobre esos mismos objetos o bienes.

Para que la Aseguradora decida sobre la posibilidad de reconstruir, reparar o reemplazar total o parcialmente la propiedad dañada, el Asegurado estará obligado a entregarle por su cuenta los planos, dibujos, presupuesto, medidas y demás datos e informes que razonablemente le sean necesarios a la Aseguradora para tal fin. Ningún acto que la Aseguradora pudiera ejecutar o mandar ejecutar para tomar tal decisión, podrá interpretarse como formal compromiso de su parte de hacer la reparación, reconstrucción o reposición de los edificios, objetos o bienes dañados o destruidos.

Cuando a consecuencia de alguna disposición legal que rigiere sobre alineamiento de las calles, reconstrucción de edificios o materias análogas, la Aseguradora se halle en la imposibilidad de hacer reparar o reconstruir lo asegurado por la presente Póliza, no estará obligada en ningún caso a pagar una indemnización mayor que la que hubiere bastado para hacer la reparación o la reconstrucción al estado existente inmediatamente antes del siniestro, en caso de haberlos podido llevar a cabo.

CLÁUSULA 20: TERMINACIÓN ANTICIPADA

No obstante, el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Este seguro puede terminarse, a petición del Asegurado, en cualquier momento; en este caso, la Aseguradora retendrá la prima de corto plazo por el tiempo que esta póliza estuvo en vigor. En forma similar, este seguro puede terminarse, a opción de la Aseguradora, mediante notificación escrita presentada al Asegurado con quince (15) días de anticipación; en este caso, la Aseguradora estaría obligada a devolver, al ser requeridos, la parte proporcional correspondiente al tiempo faltante para la expiración de la póliza, descontándose cualquier gasto razonable por inspecciones en que la Aseguradora hubiera incurrido.

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 60 de 83

TARIFA DE CORTO PLAZO:

1	a	3	meses	40%
3	a	4	meses	50%
4	a	5	meses	60%
5	a	6	meses	70%
6	a	7	meses	75%
7	a	8	meses	80%
8	a	9	meses	85%
9	a	10	meses	90%
10	a	11	meses	95%
11	a	12	meses	100%

CLÁUSULA 21: RENOVACIÓN

El periodo de vigencia de esta póliza vencerá automáticamente al mediodía de la fecha de vencimiento expresada. Podrá ser prorrogada a petición del Asegurado, pero tal prórroga deberá constar en un documento firmado por la Aseguradora y se registrará bajo las condiciones consignadas en el mismo documento.

CLÁUSULA 22: PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán en tres años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsa o inexacta declaración sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la Aseguradora haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en los párrafos anteriores. Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el artículo 1133 del Código de Comercio.

CLÁUSULA 23: CONTROVERSIAS

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 61 de 83

Cualquier controversia o conflicto entre la Aseguradora y el Asegurado sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de la conciliación y arbitraje o por la vía judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

El sometimiento a uno de estos procedimientos será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso, la Comisión no podrá pronunciarse en caso de litigio salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral.

CLÁUSULA 24: COMUNICACIONES

Cualquier comunicación relacionada con este seguro para ser válida, deberá presentarse por escrito a la Aseguradora en el domicilio de la misma indicado en las condiciones particulares de la póliza. Todas las comunicaciones o notificaciones que la Aseguradora tenga que hacer a los Asegurados se considerarán válidas y eficazmente cumplidas cuando las haga por escrito al último domicilio conocido por la Aseguradora.

CLÁUSULA 25: OTROS SEGUROS

Si los objetos mencionados en la presente póliza están garantizados en todo o en parte por otros seguros de este u otros ramos que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma fecha o antes o después de la presente póliza, el Asegurado está obligado a declararlo inmediatamente por escrito a la Aseguradora expresando el nombre de los aseguradores y las sumas aseguradas, lo que deberá constar en la póliza o en un anexo a la misma.

Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones. En caso de que al ocurrir un siniestro existieran otros seguros declarados a la Aseguradora la responsabilidad de esta quedará limitada a la proporción que exista entre la suma asegurada de esta póliza y la suma total de los seguros contratados.

CLÁUSULA 26: SUBROGACIÓN

Como consecuencia del pago de cualquier indemnización, la Aseguradora se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido corresponda al Asegurado.

El Asegurado, a petición de la Aseguradora deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a la Aseguradora su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. La Aseguradora podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 62 de 83

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLÁUSULA 27: PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Aseguradora acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito calificado propuesto por escrito por ambas partes de común acuerdo; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un (1) mes a partir de la fecha en que una de las partes lo haya requerido de la otra por escrito para que lo haga. Antes de empezar sus labores los dos peritos designados nombrarán a un tercero para el caso de discordia. Si una de las partes se niega a nombrar su perito o simplemente no lo hace dentro del plazo indicado, o si los dos peritos no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero, la autoridad judicial, a petición de parte, nombrará el perito o el perito tercero o ambos si así fuese necesario. El fallecimiento de una de las partes cuando sea persona natural o su disolución si es una persona jurídica (sociedad), ocurrido mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del tercero, según el caso, o si alguno de los dos peritos de las partes o el tercero fallece antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda para que lo sustituya.

Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Aseguradora y del Asegurado cada cual por el perito que haya contratado. El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa la aceptación de la reclamación por parte de la Aseguradora, simplemente determinará el monto de la pérdida a que eventualmente estuviere obligada la Aseguradora a resarcir, pero no la privará de cualquier excepción que pueda oponer contra las acciones del Asegurado. Las estipulaciones de la presente cláusula se aplicarán también para resolver cualquier diferencia que surja entre el Asegurado y la Aseguradora sobre la forma de reconstrucción, reparación o reemplazo de la propiedad dañada, ya sea que tal diferencia surja antes de iniciarse los correspondientes trabajos (para fijar especificaciones de los mismos) o después de efectuados (para determinar su correcto cumplimiento por parte de la Aseguradora).

Es entendido que en el caso previsto en el párrafo anterior es asimismo indispensable la definición previa de las especificaciones de la reconstrucción, reparación o reemplazo por medio del expresado procedimiento y que en consecuencia mientras éste no haya tenido lugar, el Asegurado conviene en no entablar ninguna reclamación judicial con motivo de la presente póliza.

CLÁUSULA 28: TERRITORIALIDAD

Esta póliza ha sido contratada conforme a la legislación hondureña y para cubrir daños que ocurran dentro de la República de Honduras. La limitación territorial se ampliará mediante la contratación de la cobertura de bienes propiedad de hondureños en Centroamérica incluyendo Belice y Panamá, siempre y cuando sean acordadas mediante el adendum correspondiente.

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 63 de 83

CLÁUSULA 29: DEDUCIBLE

Cantidad o porcentaje establecido en las condiciones particulares de la póliza, cuyo importe ha de superarse para que se pague en toda y cada reclamación. Esta cantidad es la participación económica que invariablemente quedará a cargo del Asegurado en caso de siniestro.

En el caso que se convengan deducibles expresados como porcentaje de la suma asegurada, se entenderá por ésta última el valor que se haya fijado para los bienes asegurados que se encuentren en un mismo predio o ubicación.

Cada acontecimiento o pérdida o serie de pérdidas emergentes de un mismo hecho generador será ajustada por separado y del monto de cada pérdida así ajustada se deducirá la suma expresada como deducible.

Si dos o más deducibles independientes se aplican a una misma cobertura de tipo específico, el total a deducir será la cantidad deducible mayor que pudiera ser aplicada.

En todo caso los porcentajes y/o cantidades convenidos como deducible se estipularán en las condiciones particulares de la póliza.

CLÁUSULA 30: MONEDA

Tanto el pago de la prima como indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, son liquidables de acuerdo con el tipo de moneda pactada y en los términos de Ley Monetaria vigente en la fecha en la cual las obligaciones se convierten en líquidas y exigibles.

CLÁUSULA 31: MODIFICACIONES

Para que tengan validez y puedan considerarse parte integrante de esta póliza los Anexos y Endosos a que se hace referencia en la misma, deben ser emitidos por la oficina principal de la Aseguradora en formularios impresos debidamente sellados y firmados por sus funcionarios autorizados.

CLÁUSULA 32: BASES DE VALUACIÓN

En caso de pérdida o daño de los bienes asegurados por la presente póliza, la base de valuación será de acuerdo con lo estipulado en las condiciones particulares de la póliza, según lo siguiente:

VALOR DE REPOSICIÓN: Aquellos Bienes amparados bajo esta póliza para los cuales se estipuló que su base de valuación es su "Valor de Reposición", estarán sujetos, en caso de siniestro a la siguiente cláusula:

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 64 de 83

En caso de ocurrir un siniestro amparado bajo esta póliza, en la cual la propiedad asegurada sea destruida o dañada, la cantidad indemnizable bajo esta póliza se calculará sobre el costo necesario para reemplazar o reponer la propiedad dañada o destruida en el mismo sitio o lugar, con otra de la misma clase o tipo (no mejor ni inferior a como era originalmente la propiedad destruida), sujeta a las siguientes disposiciones especiales y a los términos y condiciones de la póliza, a excepción de aquellos que aquí se modifiquen.

1. El reemplazo o reposición de los bienes dañados deberá ser llevado a cabo con una prontitud razonable y debe ser completado en el plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de la destrucción o daño, pues de lo contrario el valor a ser indemnizado por el siniestro se calculará sobre la base del Valor Real.
2. Mientras el Asegurado no incurra en los gastos necesarios para reemplazar o reponer la propiedad destruida o dañada, la Aseguradora no será responsable por una indemnización mayor que la estipulada en la Cláusula de Valor Real.
3. Si al momento de reemplazo o reposición la suma representa el costo que se hubiera incurrido en reemplazar o reponer toda la propiedad amparada hubiera sido destruida, excede la suma asegurada por ese medio al iniciarse cualquier incendio o al comienzo de alguna destrucción de o daño a dicha propiedad por cualquier otro riesgo asegurado por esta póliza, entonces el Asegurado será considerado como su propio asegurador del exceso y costeara la proporción tasable de la pérdida de conformidad. Cada ítem de la Póliza (si hay más de uno) al cual aplica esta cláusula, estará sujeto por separado a la disposición siguiente.
4. No se efectuará ningún pago más allá del monto que se hubiera pagado conforme a la Póliza de no haberse incorporado esta cláusula en esta póliza si al momento de alguna destrucción de o daño a cualquier propiedad asegurada por este medio, dicha propiedad estuviera amparada por cualquier otro seguro efectuado por o a nombre del asegurado que no está en base de reposición idéntica descrita por este medio.
5. Esta cláusula quedará sin ningún valor y por consiguiente la forma de valuación del monto a indemnizar será la de Valor Real en cualquiera de los casos siguientes:
 - a. Si el Asegurado no avisa por escrito a la Aseguradora, dentro de los 6 meses siguientes a la fecha del siniestro, su intención de reemplazar o reponer la propiedad destruida o dañada.
 - b. Si el Asegurado no puede o no desea reemplazar o reponer la propiedad destruida o dañada en el mismo sitio en donde se encontraba en la fecha del siniestro.

VALOR REAL: Aquellos bienes amparados bajo esta póliza para los cuales se estipuló que su base de valuación es su "Valor Real", estarán sujetos, en caso de siniestro a la siguiente cláusula:

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 65 de 83

El valor a indemnizar por cualquier pérdida cubierta por esta póliza será: el costo de reemplazo o reposición de la propiedad o bien asegurado por otros nuevos de igual clase o calidad, pudiéndose deducir únicamente en concepto de depreciación el uso y desgaste que hubiesen sufrido antes del siniestro, tomando en cuenta su estado de conservación, el mantenimiento que hubiesen recibido y su vida útil esperada. Esta depreciación podrá calcularse sobre los mencionados valores de reposición o reemplazo, al momento de ocurrir cualquier pérdida o siniestro cubierto por esta póliza, a una tasa anual del 4% y un máximo de depreciación del 50%.

VALOR DE COSTO: Aquellos Bienes amparados bajo esta póliza para los cuales se estipuló que su base de valuación es su “Valor de Costo”, estarán sujetos, en caso de siniestro a la siguiente cláusula: Para el fabricante, los gastos reales y efectivos incurridos a fin de transformar la materia prima en un producto terminado pero que no se ha llegado a concluir; para el distribuidor mayorista y detallista el costo de adquisición. El Asegurado se obliga a hacer la declaración de productos en proceso al valor de costo.

De no estipularse algo en contrario en las Condiciones Particulares de la póliza, es acordado que los bienes amparados están asegurados sobre la base de valor real.

CLÁUSULA 33: LIBROS E INVENTARIOS

Esta póliza quedará nula y sin vigor, y la Aseguradora relevada de toda responsabilidad bajo la misma si no fueren estrictamente cumplidas por el Asegurado las siguientes condiciones, que forman parte de este contrato de seguro y por la presente quedan mutuamente entendido y convenido.

33.1 El Asegurado practicará por lo menos una vez al año, un inventario de las existencias cubiertas por el seguro, detallando artículo por artículo; y, a menos que tal inventario haya sido practicado dentro de doce meses anteriores a la fecha de esta póliza, el Asegurado, queda, asimismo obligado y por la presente se compromete a inventariar las existencias dentro de treinta (30) días de la fecha referida. La falta de cumplimiento de esta obligación hará que esta póliza quede completamente nula y sin valor, entre tanto quedará la prima por el tiempo no transcurrido a la disposición del Asegurado.

33.2 El Asegurado conservará un juego completo de libros de contabilidad, en español y en forma que la ley exige, que demostrarán claramente el movimiento de los negocios, incluyendo todas y cada una de las compras, el costo, las ventas, y los embarques (al contado o a plazos) desde la fecha del último inventario y durante la vigencia de esta póliza.

33.3 El Asegurado garantiza a la Aseguradora que guardará tales libros de inventario conjuntamente con el inventario anterior al último, si este ha sido practicado, completamente cerrado en caja de seguridad a prueba de fuego, tanto de noche como en cualquier hora que el edificio descrito no esté regularmente abierto a operaciones comerciales. De otro modo el Asegurado se compromete a guardar tales libros e inventarios en sitio conveniente seguro y apropiado fuera del presente riesgo. En caso de que el Asegurado dejara de presentar en cualquier momento durante la vigencia del seguro el juego de libros e inventarios a solicitud de la Aseguradora para su inspección, esta póliza quedará nula y sin efecto alguno y la Aseguradora relevada de toda responsabilidad.

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 66 de 83

CLÁUSULA 34: ENDOSO DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE

1. Esta póliza, sujeta a todos los términos, condiciones y exclusiones aplicables, cubre pérdidas atribuibles a pérdida física directa o daño físico que ocurra durante el período de vigencia del seguro. Por consiguiente y no obstante cualquier otra disposición al contrario de esta póliza, esta póliza no asegura cualquier pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma, que surja directa o indirectamente de, atribuible a o que ocurra simultáneamente o en cualquier secuencia con una Enfermedad Transmisible o el miedo a o la amenaza (sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible.
2. Para los propósitos de este endoso, pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma incluye, pero no está limitado a, cualquier costo para limpiar, desintoxicar, eliminar, monitorear o realizar pruebas:
 - 2.1 Para una Enfermedad Transmisible, o
 - 2.2 Cualquier propiedad asegurada a continuación que es afectada por tal Enfermedad Transmisible.
3. Tal como se utiliza aquí dentro, una Enfermedad Transmisible significa cualquier enfermedad que puede ser transmitida a través de cualquier sustancia o agente desde cualquier organismo a otro organismo donde:
 - 3.1 La sustancia o agente incluye, pero no está limitado a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación de la misma, esté considerado vivo o no, y
 - 3.2 El método de transmisión, sea directo o indirecto, incluye pero no está limitado a, transmisión aérea, transmisión por fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y
 - 3.3 La enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenaza con dañar la salud humana o el bienestar humano o puede causar o amenaza con dañar a, el deterioro de, la pérdida del valor de, la comerciabilidad de o la pérdida del uso de la propiedad asegurada a continuación.
4. Este endoso aplica a todas las extensiones de cobertura, coberturas adicionales, excepciones a cualquier exclusión y otras concesiones de cobertura.

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 67 de 83

CLÁUSULA 35: ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE LA/FT

El presente contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en el que el Asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal Nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras.

Este endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la Aseguradora deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA 36: NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 68 de 83

ANEXO 1 ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO.

El Asegurado podrá contratar la cobertura opcional y complementaria de Robo con Violencia y/o Asalto, en virtud de la cual la Aseguradora se obliga a indemnizar la pérdida o daño material que afecte a los bienes asegurados dentro de los límites, montos, condiciones y demás estipulaciones indicadas en las Condiciones Particulares.

COBERTURAS:

Robo con violencia. Este seguro cubre exclusivamente:

- a) La pérdida de los bienes asegurados, a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que aquellos se encuentren, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró.
- b) La pérdida de los bienes asegurados a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física, sobre las personas.

Los deterioros al edificio asegurado como consecuencia de robo con violencia en las cosas sólo serán cubiertos si las partes así lo estipulan en las Condiciones Particulares de la póliza y fijan un sublímite específico para tales efectos.

BIENES ASEGURADOS:

Este seguro cubre mercancías, materias primas, productos en proceso, productos terminados, maquinaria, mobiliario, útiles, accesorios y demás equipo propio y necesario al giro del negocio asegurado.

BIENES NO CUBIERTOS:

Aquellos bienes cuyo valor excede el de los materiales que los componen, tales como:

1. Lingotes de oro y plata, medallas, joyas, tales como alhajas y piedras preciosas; pieles, obras de arte, cuadros, estatuas, frescos, murales, colecciones de cualquiera naturaleza y, en general objetos muebles que tengan especial valor artístico, científico o histórico, manuscritos, planos, croquis; fotografías, dibujos, patrones, moldes o modelos.
2. Monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, bonos, órdenes de pago, tarjetas de crédito, valores al portador, libretas de ahorro, certificados de depósito, libros de contabilidad u otros libros de comercio, sellos, recibos o facturas, títulos o documentos de cualquier clase,

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 69 de 83

archivos magnéticos, USB, discos compactos, microfilms, microfichas y otros medios de archivos computacionales.

3. Vehículos terrestres, marítimos y aéreos, motorizados o no.

En adición a las exclusiones generales, las siguientes exclusiones aplican de forma específica a esta cobertura:

EXCLUSIONES:

La Aseguradora no será responsable por pérdidas o daños directos o indirectos causados por o resultado de:

- a) Desaparición misteriosa, infidelidad, estafa, hurto, apropiación indebida, faltante o falta inexplicable, fraude, y otros engaños.
- b) Robo sin violencia.
- c) Robo en que intervienen personas por las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable.
- d) Robo causado por los Beneficiarios o causahabientes del Asegurado o por los apoderados de cualquiera de ellos.
- e) Pérdidas que provengan de robo de títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad y otros libros de comercio, así como contenidos en general de cajas fuertes, bóvedas o cajas registradoras.
- f) Saqueo y pillaje con o sin violencia.
- g) Pérdidas por incendio, o que ocurra durante un incendio que afecte el edificio del cual el local forma parte; así como los cristales y rótulos.
- h) Pérdidas y/o daños directamente causados por saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del Asegurado.
- i) Pérdidas por huelguistas, paros o personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, alborotos populares, motines, vandalismo, conmociones civiles, rebelión, revolución, poder militar o usurpado; invasión de enemigo extranjero, hostilidades, actividad u operaciones de guerra declarada o no, guerra intestina suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.
- j) Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.
- k) Pérdidas y/o daños directamente causados por expropiación, nacionalización o requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 70 de 83

l) Robo, si al momento de ocurrir un siniestro indemnizable bajo esta póliza, el Asegurado no mantiene algún tipo de contabilidad, que permita determinar el monto de pérdidas sufridas.

m) Robos que se produzcan durante la situación anormal a causa de actos de terrorismo. Para los efectos de la presente póliza, un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma.

n) robos causados por los arrendatarios y ocupantes de los locales asegurados, incluidos los asalariados a su servicio, o cuando estas personas hayan intervenido en concepto de autores, cómplices o encubridores. Tampoco los robos causados durante trabajos de reparación o mejora del inmueble realizado por el arrendatario, o sus dependientes o por personas contratadas al efecto por éste.

VALOR INDEMNIZABLE:

En caso de reclamación que amerite indemnización, ésta será pagada bajo el concepto de primer riesgo.

a) Que este seguro opere a primer riesgo significa que la Aseguradora pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor real que tengan los bienes al acaecer el siniestro, una vez descontado el deducible o la participación sobre la pérdida indicada en las condiciones particulares de la póliza.

b) En caso de daño material a bienes en los términos de las Condiciones Generales, la Aseguradora podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado o bien, pagar en efectivo el valor real de los mismos a la fecha del siniestro, sin exceder de la suma asegurada en vigor, una vez descontado el deducible o la participación sobre la pérdida indicada en las condiciones particulares de la póliza.

La presente cobertura opcional y complementaria formará parte de la póliza, solamente cuando se encuentre mencionado en las condiciones particulares de la misma.

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 71 de 83

ANEXO 3

EQUIPO ELECTRÓNICO

El Asegurado podrá contratar la cobertura opcional y complementaria de Equipo Electrónico, en virtud de la cual la Aseguradora se obliga a indemnizar la pérdida o daño material que afecte a los bienes asegurados dentro de los límites, montos, condiciones y demás estipulaciones indicadas en las Condiciones Particulares.

Para los efectos de esta póliza, se entiende por Equipos Electrónicos aquellos destinados al procesamiento de datos o información, tales como computadoras, equipos de medicina, comunicaciones y otros similares que sean indispensables para ejecutar el giro comercial del Asegurado.

COBERTURA

Este seguro cubre los daños materiales súbitos, accidentales e imprevistos que hagan necesaria la reparación y/o reposición de los equipos electrónicos, descritos en las condiciones particulares de la póliza, y contenido dentro del predio o los predios estipulados en la presente póliza, que sean consecuencia directa de:

- a) Incendio, impacto de rayo, explosión, implosión,
- b) Humo, hollín; gases o líquidos o polvos corrosivos,
- c) Inundación; acción del agua y humedad, siempre y que no provengan de condiciones atmosféricas normales ni del ambiente en que se encuentren los bienes asegurados,
- d) Cortocircuito, azogamiento, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos; aislamiento insuficiente, sobretensiones causadas por rayos, tostación de aislamientos,
- e) Errores de construcción, fallas de montaje, defectos de material,
- f) Errores de manejo, descuido, impericia; así como daños malintencionados y dolo de terceros,
- g) Robo con violencia,
- h) Granizo, helada, tempestad,
- i) Hundimiento del terreno, deslizamientos de tierra, caída de rocas, aludes,
- j) Otras causas no excluidas en esta póliza, en las condiciones particulares o en sus anexos.

La Aseguradora no responderá por daños a equipos electrónicos móviles que operan fuera de los predios del asegurado, todos los cuales sólo estarán cubiertos mientras estén operando o sean transportados dentro de los límites del territorio de Honduras si las partes pactan un sublímite específico para tales efectos en las Condiciones particulares. Se entiende por equipos electrónicos móviles aquellos diseñados por el fabricante para ser utilizados en distintos lugares y sujetos a cambios de ubicación permanentes. No se incluyen en esta definición aquellos equipos que si bien son susceptibles de traslados han sido diseñados para su operación en condiciones estacionarias en un lugar fijo. En ningún caso estarán cubiertas instalaciones o equipos electrónicos que se encuentren a bordo de automóviles, aeronaves, naves, embarcaciones o equipos flotantes.

La Aseguradora no responderá por daños por uso y desgaste normal de los portadores de datos. Tampoco serán indemnizables los daños resultantes de programación errónea, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones, descarte de portadores de datos, pérdida de información a causa de campos magnéticos y costos de programación, todos los cuales sólo estarán cubiertos si las partes pactan un sublímite específico para tales efectos en las condiciones particulares. En cualquier caso, será condición para la aplicación de dicho sublímite, que exista un daño físico previo cubierto por la póliza.

En adición a las exclusiones generales, las siguientes exclusiones aplican de forma específica a esta cobertura:

EXCLUSIONES

La Aseguradora no indemnizará al Asegurado con respecto a pérdidas o daños directamente o indirectamente causados o agravados por:

- a) Guerra, invasión, actividades de enemigo extranjero, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, tumulto, huelga, paro decretado por el patrón, conmoción civil, poder militar o usurpado, grupos de personas maliciosas o personas actuando a favor de o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, requisición o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública.
- b) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- c) Acto intencional o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes.

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 72 de 83

- d) El deducible estipulado en las condiciones particulares de la póliza, el cual irá a cargo del Asegurado en cualquier evento; en caso de que queden dañados o afectados más de un bien asegurado en un mismo evento.
- e) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente, o resultante de terremoto, temblor, golpe de mar por maremoto y erupción volcánica, tifón, ciclón o huracán.
- f) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hurto.
- g) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por huelga, motín y conmoción civil.
- h) Pérdidas o daños causados por cualquier fallo o defecto existente al inicio de este seguro, que sean conocidos por el Asegurado o por sus representantes responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta de que dichos fallos o defectos fueran o no conocidos por la Aseguradora;
- i) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas o agua;
- j) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas;
- k) Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdidas o daños indemnizables ocurridos a los bienes asegurados;
- l) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento;
- m) Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente;
- n) Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el Propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento;
- o) Pérdidas de beneficios, lucro cesante y otros perjuicios indirectos de cualquier tipo.
- p) Daños o pérdidas materiales a los componentes sujetos a desgastes tales como: bulbos, bombillas, lámparas, electrodos, válvulas, tubos, correas, cables, juntas, cuerdas, fusibles, moldes, sellos, cintas, muelles de toda clase, partes no metálicas, herramientas recambiables, discos duros, cabezas lectores de impresoras, grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica, filtro, telas, revestimientos refractorios, matrices, dados, catalizadores, bandas, alambres, neumáticos, cadenas, rodillos y cualquier medio de operación, como ser lubricantes, combustibles y agentes químicos.
- q) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.
- r) Pérdida, daño, destrucción, distorsión, supresión, corrupción o alteración de datos electrónicos por cualquier causa (incluyendo, pero sin limitarse a virus de computador), ni la pérdida de uso, reducción en la funcionalidad, costos o gastos de cualquier naturaleza resultantes de los mismos, sin importar cualquier otra causa o evento que contribuya de manera concurrente o cualquier otra secuencia a la pérdida
- s) Pérdidas o daños por contaminación ambiental, polución o filtración de cualquier naturaleza, sea esta gradual, súbita o imprevista, incluyendo las multas por tal causa y las indemnizaciones que se vea obligado a pagar el Asegurado por orden de cualquier autoridad administrativa o judicial con absoluta prescindencia de que llegue a configurarse o no una responsabilidad en su contra.
- t) Cualquier daño, pérdida o reclamación directa o indirectamente relacionada con daños causados por enfermedades infecciosas o contagiosas.
- u) Cualquier daño por asbestos. Este contrato excluye cualquier responsabilidad derivada de reclamaciones resultantes o como consecuencia directa o indirecta, o que estén relacionados con asbestos y cualquier otro material que contenga asbestos en cualquier cantidad y/o forma.
- v) Pérdida de beneficios por anticipado (ALOP).
- w) Garantía financiera de cualquier tipo.
- x) Sanciones por incumplimiento de contrato, pérdidas por demoras o insuficiencia de rendimiento.
- y) Los gastos de salvamento, de aceleración, incluidas las horas extraordinarias, y los originados por flete aéreo.
- z) Los gastos inherentes a la presencia de técnicos especialistas provenientes del extranjero que fueren necesarios para la evaluación o reparación de los daños.
 - aa) Equipos de cualquier tipo a bordo de vehículos, naves, ferrocarriles, aeronaves, embarcaciones y equipos flotantes o móviles.
 - bb) Software y/o programas computacionales.
 - cc) Equipos en, sobre o bajo aguas de cualquier naturaleza.

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 73 de 83

La Aseguradora será responsable respecto a pérdidas o daños mencionados en p) y q), cuando las partes allí especificadas hayan sido afectadas por pérdidas o daños indemnizables ocurridos a los bienes asegurados.

SUMA ASEGURADA:

Es requisito indispensable de este seguro que la suma asegurada sea igual al valor de reposición del bien asegurado por otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiese, y gastos de montaje. Si la suma asegurada es inferior al monto que debió asegurarse, la Aseguradora indemnizará solamente aquella proporción que la suma asegurada guarde con el monto que debió asegurarse. Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición separadamente.

BASES DE INDEMNIZACIÓN

a) En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, la Aseguradora indemnizará aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño. Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y remontaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al y del taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiese, y siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada. Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller de propiedad del Asegurado, la Aseguradora indemnizará los costos de materiales y jornales estrictamente erogados en dicha reparación, así como un porcentaje razonable en concepto de gastos indirectos. No se hará reducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero sí se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Si el costo de reparación igualara o excediera el valor actual que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste a base de lo estipulado en el literal b).

b) En caso de que el objeto asegurado fuera totalmente destruido, la Aseguradora indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros, si los hubiera, y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada.

Se calculará el susodicho valor actual deduciendo del valor de reposición del objeto una cantidad adecuada por concepto de depreciación.

La Aseguradora también indemnizará los gastos que normalmente se erogarán para desmontar el objeto destruido, pero tomando en consideración el valor de salvamento respectivo. El bien destruido ya no quedará cubierto por esta póliza, debiéndose declarar todos los datos correspondientes al bien que los reemplace, con el fin de incluirlo en las condiciones particulares de la póliza.

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuera restituida la suma asegurada.

Cualquier gasto adicional erogado por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno y trabajo en días festivos, flete expreso, etc., sólo estará cubierto por este seguro, si así se hubiera convenido por medio de un endoso.

Según esta póliza no serán recuperables los gastos por modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento.

La Aseguradora responderá por el costo de cualquier reparación provisional, siempre que ésta forme parte de la reparación final, y que no aumente los gastos totales de reparación.

La Aseguradora sólo responderá por daños después de haber recibido a satisfacción las facturas y documentos comprobantes de haberse realizado las reparaciones o efectuado los reemplazos respectivamente.

La presente cobertura opcional y complementaria formará parte de la póliza, solamente cuando se encuentre mencionado en las condiciones particulares de la misma.

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 74 de 83

ANEXO 5 ROTURA DE CRISTALES

El Asegurado podrá contratar la cobertura opcional y complementaria de Rotura de Cristales, en virtud de la cual la Aseguradora se obliga a indemnizar la pérdida o daño material que afecte a los bienes asegurados dentro de los límites, montos, condiciones y demás estipulaciones indicadas en las Condiciones Particulares.

COBERTURA

Este seguro cubre las pérdidas o daños materiales de los cristales asegurados y su instalación causados por la rotura accidental súbita e imprevista o por actos vandálicos, mientras estos se encuentren debidamente instalados en el inmueble descrito en las condiciones particulares de la póliza.

En adición a las exclusiones generales, las siguientes exclusiones aplican de forma específica a esta cobertura:

EXCLUSIONES

Este seguro no cubre las pérdidas o daños materiales, cuando tengan su origen en los siguientes hechos:

- a) Por remoción del cristal o cristales asegurados y mientras no queden debidamente colocados.
- b) Daños a cristales de cualquier espesor, por raspaduras, ralladuras, u otros defectos superficiales.
- c) Trabajos que se realicen sobre los bienes asegurados en su decorado, tales como pintura, teñido, dorado, plateado, grabado, corte, inscripciones, realce u otras labores; ni por pérdida o daño a los marcos, a menos que estos queden cubiertos en la descripción de los bienes asegurados por la póliza.
- d) Daños o pérdidas ocasionadas a lunas, espejos, cubiertas, vitrinas, divisiones y análogos.
- e) Desperfectos en el sistema eléctrico de aparatos o artefactos de cualquier clase, formen o no parte del rótulo asegurado, incluyendo sus instalaciones, falla mecánica, vicio propio, desgaste por deterioro gradual; esta excepción cuenta cuando se trate de rótulos luminosos.
- f) Por reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble aquí descrito y/o cristal o cristales asegurados.
- g) Hundimiento o desplazamiento del edificio en el que estén instalados los bienes asegurados.
- h) Por destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente constituida, con motivo de sus funciones.
- i) Cuando provengan de siniestros causados por dolo, mala fe, o culpa grave del Asegurado.
- j) Por hostilidad, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originan esas situaciones de hecho o de derecho.
- k) Terrorismo.
 1. Medidas tomadas para impedir, controlar o reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de terrorismo y/o
 2. Cualquier daño consecuencial derivado de un acto de terrorismo.

Para los efectos de esta cláusula se entiende por terrorismo:

- 1) Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación o tratar de menoscabar la autoridad del Estado.
- 2) Las pérdidas o daños materiales directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio violento, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública.

SEGURO A PRIMER RIESGO

En caso de reclamación que amerite indemnización, ésta será pagada bajo el concepto de primer riesgo.

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 75 de 83

Que este seguro opere a primer riesgo significa que la Aseguradora pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor real que tengan los bienes al acaecer el siniestro, una vez descontado el deducible o la participación sobre la pérdida indicada en las condiciones particulares de la póliza.

En caso de daño material a los cristales, en los términos de las condiciones generales, la Aseguradora podrá optar por sustituirlos a satisfacción del Asegurado, o bien, pagar en efectivo el valor real de los mismos en la fecha del siniestro, sin exceder de la suma que entra en vigor, una vez descontado el deducible o la participación sobre la pérdida indicada en las condiciones particulares de la póliza.

La presente cobertura opcional y complementaria formará parte de la póliza, solamente cuando se encuentre mencionado en las condiciones particulares de la misma.

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 76 de 83

ANEXO 6

ROTURA DE MAQUINARIA

El Asegurado podrá contratar la cobertura opcional y complementaria de Rotura de Maquinaria, en virtud de la cual la Aseguradora se obliga a indemnizar la pérdida o daño material que afecte a los bienes asegurados dentro de los límites, montos, condiciones y demás estipulaciones indicadas en las Condiciones Particulares.

COBERTURAS

Este seguro cubre la maquinaria descrita en las condiciones particulares contra los daños o pérdidas materiales ocurridos a la misma durante la vigencia del seguro, siempre que dichos daños o pérdidas sucedan de forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria una reparación o reemplazo y que sean consecuencia directa de cualquiera de los riesgos cubiertos que se mencionan a continuación.

Este seguro cubre los daños o pérdidas materiales y directas causados por:

- a. Impericia, negligencia y actos malintencionados individuales del personal del Asegurado o de terceros.
- b. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo en las proximidades de la instalación.
- c. Errores en diseño, defecto de mano de obra, fabricación y fundición; uso de materiales defectuosos y errores de montaje.
- d. Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.
- e. Fuerza centrífuga, pero solamente la pérdida o daño sufrido por desgarramiento en la máquina misma.
- f. Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o los golpeen.
- g. Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y autocalentamiento.
- h. Fallo en los dispositivos de regulación y control.
- i. Tempestad, granizo, helada y deshielo.
- j. Otros accidentes ocurridos a los bienes asegurados, por causas no expresamente excluidas más adelante.

Las máquinas quedarán aseguradas en cuanto estén aptas para su operación comercial. En caso de máquinas recientemente instaladas, quedarán aseguradas después de haber sido probadas y el período de pruebas se haya revelado satisfactoriamente.

Este seguro se aplica tanto si los objetos asegurados están trabajando o no, si han sido desmontados para su limpieza, revisión o traslado, o en el curso del remonte, pero todas estas operaciones deben realizarse dentro del predio especificado en las condiciones particulares y hasta el límite allí señalado.

En adición a las exclusiones generales, las siguientes exclusiones aplican de forma específica a esta cobertura:

RIESGOS EXCLUIDOS

La Aseguradora no será responsable por pérdidas o daños causados directa e indirectamente por:

1. i) Guerra; ii) invasión; iii) actos de enemigos extranjeros; iv) hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra; v) guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, levantamiento militar, revolución, vi) asonadas, conspiración, poder militar o usurpado, conflictos armados, actividades de cualquier organización cuyo objeto sea, o incluya, el derrocamiento o coacción sobre el gobierno; vii) ley marcial, confiscación, comandos, requisición o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o de cualquier autoridad civil, municipal o local, viii) huelgas, motín y conmoción civil, ix) sabotajes con explosivos y en general, hechos de carácter político-social o que las leyes califican como delitos contra la seguridad del Estado y delitos contra el orden público.
2. Actos de terrorismo. Para los efectos de la presente póliza, un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma,

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 77 de 83

3. i) Experimentos de energía atómica o nuclear; ii) utilización de tal energía; iii) emisiones radioactivas; iv) contaminación por radioactividad por cualquier combustible nuclear y de cualquier residuo de su combustión, v) fisión, fusión o descomposición radioactiva.
4. i) Alborotos populares, ii) cierre o paro patronal (lockout); iii) saqueo; iv) actos de autoridad; v) atentados; vi) actos maliciosos.
5. Fenómenos de la naturaleza tales como: i) terremoto, ii) temblor de tierra, iii) erupción volcánica, iv) huracán o ciclón, v) viento, inundación, desbordamiento de cauces y alza del nivel de aguas, vi) maremotos, marejada o tsunami y demás fuerzas extraordinarias de la naturaleza.
6. Incendio o explosión, impacto directo del rayo, extinción de un incendio, las demoliciones consiguientes, desplome de edificios, remoción de escombros y desmontaje después del mismo, enfangamiento, hundimiento del terreno, desprendimiento de tierras y de rocas.
7. Actos intencionados o negligencia inexcusable del Asegurado de sus representantes o de la persona responsable de la dirección técnica
8. Corrosión, erosión, fatiga de material o deterioro gradual o paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, antigüedad, uso o desgaste de cualquier parte de la maquinaria, causados por el trabajo o por otra influencia permanente de sustancias químicas o de la atmosfera, depósitos excesivos de fango, incrustaciones en calderas u otros depósitos, oxidación, cavitación, herrumbre e incrustaciones
9. Pérdidas o daños causados o por los cuales fuere responsable contractualmente el fabricante o el vendedor del bien asegurado.
10. Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción de la Aseguradora.
11. Pérdidas indirectas de cualquier clase como falta de alquiler o de uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, multas contractuales y en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultantes.
12. Impactos o choques de vehículos terrestres, embarcaciones y naves aéreas, caída de aviones o similares u objetos desprendidos de los mismos.
13. Cambios bruscos de temperatura, abuso, fermentación, vicio propio, enmohecimiento, humedad y raspaduras. No obstante, el daño o pérdida accidental y súbita de otras partes o componentes de la máquina afectada sí están cubiertos.
14. Averías causadas por pruebas, carga excesiva intencional o por experimentos que impliquen condiciones anormales.
15. Robo y hurto.
16. Daños y fallas o defectos o vicios existentes al iniciarse el seguro de los cuales tenga conocimiento el Asegurado, sus representantes o las personas responsables de la dirección técnica, independiente de sí tales fallas o defectos eran conocidos o no por la Aseguradora.
17. Pérdidas o daños provenientes de responsabilidad civil de cualquier naturaleza, lucro cesante, demora o pérdida de mercado; pérdidas de utilidades o de otros beneficios o ventajas que pudieran interrumpirse, sea cualquiera la causa que los origine.
18. Daños ocasionados por reparación y/o construcciones llevadas a cabo para prolongar la vida útil de partes de la maquinaria.
19. Montajes y desmontajes de maquinaria y equipo y construcción de obras civiles, así como también los daños ocasionados durante operaciones de prueba ya sea en equipos nuevos o usados.
20. Equipos y/o partes en reemplazo de los afectados por un siniestro hasta tanto no se haya identificado y corregido plenamente la causa del evento y adicionalmente dichos equipos y/o partes hayan cumplido satisfactoriamente con el período de pruebas.
21. Bienes ubicados fuera de los predios asegurados a menos que exista un acuerdo en contrario, en cuyo caso deberá tenerse una completa descripción y ubicación de los mismos y siempre y cuando no signifique agravación del riesgo.
22. Pérdidas o daños causados a los bienes asegurados durante su movilización o transporte fuera de los predios señalados en las condiciones particulares de la póliza.

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 78 de 83

23. Pérdidas y/o daños como consecuencia del abandono de bienes y/o equipos.

24. Cimientos, revestimientos de ladrillos en hornos y recipientes, cajas de fuego, quemadores.

SUMA ASEGURADA:

La suma asegurada es fijada por el Asegurado y debe ser, para cada partida, igual al valor de reposición, entendiéndose como tal la cantidad que exigiría la adquisición de un objeto nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo gastos de transporte, de montaje, derechos de aduana, si los hubiese, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo.

Cuando la suma asegurada sea inferior a la cantidad indicada en el párrafo anterior, se entenderá que existe infra seguro y será de aplicación la regla proporcional.

BASE DE LA INDEMNIZACIÓN

La Aseguradora indemnizará al Asegurado de acuerdo con las bases siguientes:

a) Pérdida parcial: Si los daños en la maquinaria asegurada pueden ser reparados, la Aseguradora pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos.

La Aseguradora abonará, igualmente, los gastos de desmontaje y montaje causados por la reparación, así como los fletes ordinarios y derechos de aduana, si los hay.

Los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos y flete expreso están cubiertos por el seguro sólo si así se ha convenido expresamente. En caso dado podrá ser también asegurado el flete aéreo por convenio especial. Los costos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, la Aseguradora abonará el costo de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.

No se harán deducciones en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la máquina antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

Son de cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para repasar o hacer otras reparaciones o arreglos en las máquinas.

b) Pérdida total: En caso de destrucción total del objeto asegurado, la indemnización se calculará tomando como base el valor que, según su uso y estado de conservación, tuviese en el momento antes del siniestro (incluido los gastos de transporte, aduana y montaje) y deduciendo el valor de los restos.

Se considera una máquina u objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación (incluidos gastos de transporte, aduana y montaje) alcancen o sobrepasen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento antes del siniestro.

c) La Aseguradora podrá, a su elección, reparar o reponer el objeto dañado o destruido o pagar la indemnización en efectivo.

d) Las indemnizaciones a satisfacer por la Aseguradora, en el curso de una anualidad del seguro, no podrán sobrepasar la cantidad total asegurada, ni la fijada para cada máquina.

La presente cobertura opcional y complementaria formará parte de la póliza, solamente cuando se encuentre mencionado en las condiciones particulares de la misma.

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 79 de 83

ANEXO No. 7**RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL**

El Asegurado podrá contratar la cobertura opcional y complementaria de Responsabilidad Civil General, en virtud de la cual la Aseguradora se obliga a indemnizar la pérdida o daño material que afecte a los bienes asegurados dentro de los límites, montos, condiciones y demás estipulaciones indicadas en las Condiciones Particulares.

COBERTURA

La Aseguradora se obliga a pagar los daños que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder, conforme con la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil extracontractual vigente en la República de Honduras, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL COMERCIO

Este seguro cubre, dentro del marco de las condiciones de la póliza, la Responsabilidad Civil Legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias del comercio que se menciona en las condiciones particulares de la póliza.

Queda cubierta su Responsabilidad:

1. Como propietario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para el comercio citado.
2. Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
3. Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio.
4. Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendios, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).
5. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casa-hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).
6. Derivada del permiso de uso y asignación de lugares y apartados para la práctica de deportes por el personal de su empresa.
7. Derivada de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro de sus inmuebles.
8. Derivada de su participación en ferias y exposiciones.
9. Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.

ALCANCE Y LÍMITES DEL SEGURO Y DELIMITACIÓN DEL ALCANCE**a) alcance del seguro:**

La obligación de la Aseguradora comprende:

1. El pago de los daños, por lo que sea responsable el Asegurado, conforme con lo previsto en esta póliza y en las condiciones particulares.
2. El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta póliza. Esta cobertura incluye, entre otros:
 - i. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales, que el Asegurado debe otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil extracontractual, cubierta por esta póliza.
En consecuencia, no se consideran comprendidas dentro de las obligaciones que la Aseguradora asuma bajo esta póliza, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.
 - ii. El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
 - iii. El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.El pago de los gastos estará cubierto, dentro del límite de responsabilidad máximo asegurado en esta póliza.

b) Límites del seguro:

1. El límite máximo de responsabilidad para la Aseguradora, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro, es la suma asegurada indicada en la póliza.
2. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que produzca el primer daño de la serie.

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 80 de 83

EXCLUSIONES

Queda entendido y convenido que este Seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

1. Responsabilidades ajenas, en las que el Asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la sustitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.
2. Responsabilidades y/o daños por siniestros ocurridos fuera del Territorio Nacional y/o conforme a una legislación extranjera.
3. Responsabilidades por daños derivados u ocasionados en los centros de producción o fabricación, depósitos, sucursales, filiales o similares, domiciliados en el extranjero, así como la responsabilidad por daños por o a bienes bajo el cuidado, control o custodia del Asegurado.
4. Responsabilidades por daños ocasionados a terceros por los productos fabricados, vendidos, entregados o suministrados por el Asegurado o bien por los trabajos ejecutados.
5. Responsabilidades por daños a personas causado por infecciones intestinales o bacterianas por ingesta de alimento y/o bebidas en mal estado.
6. Responsabilidades por daños causados por todo tipo de contaminación al medio ambiente incluyendo aguas, atmósfera, suelo, subsuelo o bien por ruidos.
7. Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros que:
 - a) Estén en posesión del Asegurado por depósito, custodia o por disposición de autoridad.
 - b) Estén en poder del Asegurado en arrendamiento, subarriendo o comodato.
 - c) Que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Asegurado en estos bienes por elaboración, manipulación, transformación, reparación, examen y otras análogas. En el caso de bienes inmuebles, esta exclusión aplica cuando dichos bienes o parte de ellos, hayan sido objeto directo de esas actividades.Tampoco quedan cubiertas las responsabilidades, si los supuestos mencionados en los incisos a), b) y c) anteriores se dan en la persona de un empleado o de un encargado del Asegurado, en el desempeño de su trabajo.
8. Responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones.
9. Responsabilidades como consecuencia de extravío de bienes, hurto o robo.
10. Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.
11. Responsabilidades por daños al personal al servicio del Asegurado y/o de cualquier subcontratista que trabaje en la instalación.
12. Responsabilidades por daños a bienes propiedad del Asegurado o que estén bajo su responsabilidad o que pertenezca a cualquier subcontratista.
13. Responsabilidades por prestaciones que se hubieran pactado en sustitución de la obligación por el incumplimiento de contratos o convenios.
14. Responsabilidades por pago de prestaciones o cualquier responsabilidad patronal con sus empleados.
15. Responsabilidades por contrato de pago o indemnización que por cualquier concepto tenga el Asegurado excepto si la responsabilidad existe independientemente del contrato.
16. Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y no requieran de placa para su circulación en lugares públicos.
17. Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente o con complicidad y/o participación del Asegurado o sus representantes o empleados.
18. En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por su cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos u otros parientes del Asegurado, que habiten permanentemente con él. En caso de ser el Asegurado una persona jurídica, responsabilidades derivadas de daños sufridos por consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por sus cónyuges o por sus parientes que habiten permanentemente con ellos.
19. Responsabilidad por daños causados por:
 - a) Inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.
 - b) Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.
20. Responsabilidad por daños causados a propiedades vecinas a causa de vibraciones o debilitamiento de fundiciones.
21. Responsabilidades imputables al Asegurado, de acuerdo con el Código del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 81 de 83

22. Responsabilidades por reclamaciones o daños relacionados con la responsabilidad civil por las acciones, errores y omisiones, tanto para personas individuales como para instituciones o entidades propias en el ejercicio de su profesión u oficio (Responsabilidades profesionales).
23. Responsabilidades por reclamaciones o daños relacionados con la responsabilidad civil profesional, tanto para personas individuales como para instituciones o entidades.
24. Responsabilidades por culpa grave o negligencia inexcusable de la víctima, entendiéndose por ésta cuando el tercero que sufre el daño actúa con imprudencia o negligencia graves y por eso se produce el daño.
25. Responsabilidades por reclamaciones por daños causados por caso fortuito o fuerza mayor o cualquier evento de la naturaleza, riñas, peleas, actos mal intencionados.
26. Responsabilidades por garantía del producto que el Asegurado comercialice. Es decir, este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:
- a) Daños que sufran tanto el propio producto vendido, entregado o suministrado, así como el propio trabajo ejecutado.
 - b) Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, substitución o pérdida de uso de los productos o de trabajos del Asegurado.
 - c) Daños ocasionados por productos o trabajos llevados a cabo por vía de experimentación o de productos o trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.
 - d) Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos o trabajos.
 - e) Responsabilidad y/o daños derivados del suministro o trabajos a aeronaves o de sus partes.
 - f) Responsabilidad y/o daños genéticos a personas o animales.
27. Responsabilidades por daños relacionados con campos electromagnéticos / radiaciones electromagnéticas (REM).
28. Responsabilidad por daños derivados del uso de armas de fuego o los actos provocados por guardias de seguridad.
28. Responsabilidades por reclamaciones por daños relacionados con la minería, fabricación, extracción, la manipulación, el procesamiento, la producción, la venta, la distribución, o el almacenaje, prueba, la existencia o el uso de asbestos (amianto), de productos de asbestos (amianto) o que contienen asbestos (amianto); propiedad de asbestos, cualquier derivado de asbestos, o productos o materiales que contengan asbestos, o cualquier fibra de asbestos.
29. Responsabilidades por reclamaciones por daños relacionados con la responsabilidad civil de directores y funcionarios en cuanto a la gestión de la empresa.
30. Responsabilidades por reclamaciones por daños relacionados con la pérdida o modificación de datos.
31. Responsabilidades por reclamaciones por daños relacionados con el suministro de agua, telefonía, energía, canal de datos e Internet.
32. Responsabilidades por reclamaciones por daños relacionados con la responsabilidad civil de empresas de transporte público, ya sean estas de personas o bienes.
33. Responsabilidades por reclamaciones por daños relacionados con el sector de sanidad, por ejemplo: consultorios médicos, hospitales, centros de salud, etc. de instituciones dedicadas a la extracción, transfusión y/o conservación de sangre humana (bancos de sangre) o Centros de diálisis.
34. Responsabilidades por indemnizaciones que tengan o representen el carácter de una multa, de una pena, de un castigo o de un ejemplo, como aquellas llamadas "por daños punitivos" (puniteddamages), "por daños por venganza" (vindicateddamages), "por daños ejemplares" (exemplarydamages), "daños agravados" (aggravateddamages) u otras con terminología parecida. (M.C.E.)
35. Responsabilidades por reclamaciones a consecuencia de accidentes o de enfermedad de trabajo del personal empleado por el Asegurado o de otras personas que ejecuten trabajos para él.
36. Responsabilidades por daños a los medios de transporte, así como sobrecarga por daños a los mismos.
38. Responsabilidad civil personal de los empleados y participantes en las actividades deportivas.
37. Responsabilidades por cualquier Responsabilidad Civil emanante de la prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que entera o parcialmente se origine en el cuerpo humano (por ejemplo: pero no limitado a tejidos, células, órganos, trasplantes, sangre, orina, excreciones o secreciones) y cualesquiera derivados o productos bio sintéticos provenientes de tales minerales;
38. Responsabilidades por la cobertura de daños causados por automóviles (RC Automóviles), de daños propios de automóviles y de daños a la desaparición de automóviles bajo custodia/control del Asegurado.
39. Responsabilidades por la cobertura de daños patrimoniales.
40. La responsabilidad civil legal de arrendatario por daños a un inmueble en arrendamiento.
41. La responsabilidad civil por daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado.

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 82 de 83

- 42. Responsabilidades por riesgos relacionados con la navegación aérea o espacial, con la construcción y/o producción de aviones, vehículos espaciales, con productos destinados para aeronaves o naves espaciales y con la propiedad, la operación, el mantenimiento o el uso de aviones o naves espaciales.
- 43. Responsabilidades por riesgos relacionados con la operación o el mantenimiento de aeropuertos o sitios de lanzamiento y sus respectivas infraestructuras (p.ej. señalización, control aéreo) -incluyendo los riesgos de servicios y abastecimiento (p.ej. combustible, alimentos).
- 44. Responsabilidades por riesgos relacionados con la navegación marítima, costera, fluvial o lacustre, con la construcción y/o la producción de embarcaciones, con productos para embarcaciones, y con la propiedad, la operación, el mantenimiento o el uso de buques salvo de embarcaciones de exclusivo uso privado.
- 45. Responsabilidades por riesgos relacionados con la operación y/o el mantenimiento de puertos, diques o muelles y sus respectivas infraestructuras (p.ej. señalización, pilotaje) - incluyendo los riesgos de astilleros y estibadores.
- 46. La Responsabilidad Decenal y similares, tales como vicios de construcción, estabilidad de obra, calidad deficiente de materiales utilizados, inconsistencia, hundimiento o asentamiento de suelos o subsuelos.
- 47. Responsabilidades por garantías de Cumplimiento o Pólizas de Garantía.
- 48. Pólizas que cubran establecimientos domiciliados en los Estados Unidos de América, Canadá y/o Estados Unidos Mexicanos.
- 51. Responsabilidades por reclamaciones relacionadas con:
 - Guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra).
 - Guerra civil, motín, conmoción civil con dimensiones de alborotos populares, huelga, lockout, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado, o cualquier actividad de una o varias personas obrando en representación o en conexión con cualquier organización con el fin de reemplazar o sustituir violentamente al gobierno de hecho o de derecho o de influenciarlo por medio de terrorismo o violencia.
- 52. Responsabilidades por daños ocasionados por terrorismo y/o daños que se originen por disposiciones de autoridades de derecho o, de hecho, anuncio de bombas y/o peligro de bombas y/o similares.
- 53. Responsabilidades por daños ocasionados por reacción nuclear o contaminación radioactiva.
- 52. Responsabilidades por daños derivados del incumplimiento de cualquier ley o sus reglamentos.
- 53. Daños materiales derivados de trabajos de explosivos.
- 54. Responsabilidad Civil Contractual excedente de la legal, cumplimiento moroso de contratos.
- 55. Responsabilidad Civil por seguro de casco y maquinaria, seguro de carga y seguro de Protección e Indemnización (P&I).
- 56. Daños a barcos, embarcaciones y sus daños consecuenciales.
- 57. Pérdidas consecuenciales que no provengan de un daño material o lesión corporal.
- 58. Responsabilidad Civil Aviación, daños a aviones.
- 59. Daños a los bienes transportados y el medio de transporte.
- 60. Daños como consecuencia de incumplimiento de los requisitos legales administrativos y/o violación de medidas de seguridad impuesta por las autoridades que rigen esta actividad.

Asimismo, es voluntad de las partes en manifestar que convienen en que NO ESTÁ CUBIERTO por el seguro el siniestro del cual el Asegurado no sea civilmente responsable.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad para la Aseguradora, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro, es la suma asegurada indicada en la póliza.

La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que produzca el primer daño de la serie.

La presente cobertura opcional y complementaria formará parte de la póliza, solamente cuando se encuentre mencionado en las condiciones particulares de la misma.

TODO RIESGO EMPRESARIAL

No. DE PÓLIZA: TG - 23 - 435

No. DE ENDOSO: 0

Página 83 de 83

PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR MOTIN, HUELGAS Y/O ALBOROTOS POPULARES**Cobertura**

Este seguro cubre los daños materiales causados directamente por huelguistas o personas que formen parte en paros, disturbios de carácter obrero o alborotos populares; por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades.

Riesgos Excluidos

1. Las pérdidas o daños por conflicto colectivo de trabajo o suspensión de hecho de labores por parte de los empleados.
2. Daños o pérdida por robo, robo agravado, atraco, hurto, pillaje, saqueo u otro tipo de apoderamiento o apropiación ilícita o ilegítima de cualquiera de los bienes asegurados, ocurridos con ocasión y como consecuencia de los hechos amparados bajo este anexo, ya sea durante o después del siniestro.
3. La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por cualquier interrupción de servicios (energía, gas, agua, comunicaciones, etc.)
4. Los daños y/o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a los bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegada de carteles o avisos, y hechos análogos.
5. Pérdidas o daños de cualquier naturaleza que, directa o indirectamente, sean ocasionados por o resulten de o sean a consecuencia de cualquier acto de terrorismo, entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza; a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población; perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También están excluidas las pérdidas o daños de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causadas por, resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida para controlar, prevenir o suprimir, cualquier acto de terrorismo.
6. Sabotaje y/o cualquier acción deliberada que dañe, obstruya o entorpezca temporal o permanentemente el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad para defensa.
7. Exclusión nuclear: Pérdidas o daños de cualquier naturaleza que, directa o indirectamente, sean ocasionados por o resulten de o sean a consecuencia de accidente, pérdida, o daño a cualquier propiedad, resultante o proveniente de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear, o desecho proveniente de la combustión de combustible nuclear. Tampoco se cubren los gastos cualesquiera que sean, resultantes o provenientes de las mismas causas mencionadas, ni las pérdidas consecuentes que de manera directa o indirecta, sean causadas, contribuidas o provenientes de los riesgos aquí excluidos. Para los efectos de esta exclusión, la combustión incluirá cualquier proceso de automantenimiento de fisión nuclear.
8. Pérdidas por vandalismo, conmociones civiles, rebelión, revolución, poder militar o usurpado; invasión de enemigo extranjero, hostilidades, actividad u operaciones de guerra declarada o no, guerra intestina suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.
9. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil;
10. Conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento popular, asonada militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado;
11. Cualquier acto de personas que actúen en nombre de o en conexión con organizaciones cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento, con uso de fuerza, del gobierno de jure o de facto o para influenciarlo por medios terroristas o por violencia.
12. Daños estéticos, inscripciones y daños en cristales.
13. Pérdidas o daños ocasionado voluntariamente, dolo, mala fe, o culpa grave del Asegurado, o de sus apoderados, beneficiarios o personas por quienes dicho Asegurado sea civilmente responsable o por infracción cometida por tales personas de las disposiciones legales relativas a la prevención de los riesgos cubiertos por la presente póliza.

Quedan sin modificación alguna los demás términos y condiciones de la Póliza.